

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA
REGIÓN DE MURCIA

CURSO ESCOLAR 2014-2015



Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Curso Escolar 2014/2015

PRESIDENTE DEL CONSEJO:

Juan Castaño López

COORDINADOR:

José María Bonet Conesa

EQUIPO TÉCNICO

Mariano Albadalejo Bueno

Manuel Ballester Hernández

Javier Orrico Martínez

COLABORADORES:

Lázaro Ibáñez Fernández

M^a Carmen Manzano Pina

Mercedes Sánchez Única

ÍNDICE

Índice	4
1. Presentación	5
2. Régimen jurídico	7
3. Composición del Consejo Escolar	8
3.1. Pleno	8
3.2. Comisión Permanente	11
3.3. Comisiones de Trabajo	12
4. Funcionamiento del Consejo Escolar	14
4.1. Sesiones del Pleno	14
4.2. Sesiones de la Comisión Permanente	17
4.3. Sesiones de las Comisiones de Trabajo	22
5. Plan anual de trabajo	27
6. Dictámenes e informes	31
7. Actividades	253
7.1 Con proyección externa	253
7.2 Participación del CERM en encuentros, jornadas y reuniones con Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado.	255
7.3 Otras jornadas y reuniones de ámbito regional o nacional	256
8. Presencia del CERM en actos públicos y académicos	257
9. Presencia del CERM en los medios de comunicación	259
9.1 Prensa escrita	259
9.2. Ruedas de prensa	260
9.3 Internet	261
10. Publicaciones	263
11. Campañas informativas	265
12. Memoria económica	266
13. Extracto de las memorias de actividades de los Consejos Escolares municipales	267

1. PRESENTACIÓN

En los últimos años, la rendición de cuentas, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos asignados se han convertido en una de las demandas principales en las sociedades democráticas. Las circunstancias económicas y sociales han devuelto al primer plano la información sobre las actuaciones públicas y la participación ciudadana en las decisiones. Ello nos obliga a responder de las actividades realizadas, de las finalidades a las que han servido y, en ese sentido, de la utilidad de esas instituciones para la sociedad que las sostiene. Por nuestra parte, dar cuenta de nuestras actividades y del uso de los fondos públicos ha sido siempre, además de una obligación legal, voluntad expresa del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en la medida en que representar, ser cauce y voz, y estar constituido por toda la comunidad educativa regional supone un plus de responsabilidad y exigencia.

La *MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES*, en este caso del curso 2014-2015, del Consejo Escolar de la Región de Murcia ha supuesto, a lo largo de sus ya muchas ediciones, el instrumento esencial de ese control democrático. En este documento se incluye todo lo realizado por el Consejo durante el curso referido, desde las actividades ordinarias y propias, determinadas por la legislación que nos afecta, hasta aquellas otras actuaciones orientadas a impulsar los debates sobre las necesidades y el futuro de nuestra enseñanza.

Las actividades ordinarias, que son, por lo demás, el motivo principal de la existencia del Consejo, se refieren a la elaboración de los dictámenes sobre proyectos normativos de la Consejería de Educación y Universidades. Como se sabe, el Consejo es –en su medida– como un pequeño parlamento educativo, donde están representados todos los sectores, y sus dictámenes siguen un proceso muy similar al de cualquier norma legal en una democracia parlamentaria: un informe sobre el proyecto de norma que se somete a nuestra consideración es redactado por una Comisión de Trabajo, de las que hay cuatro constituidas de manera estable, presididas cada una por un consejero. Después, ese borrador de dictamen pasa a un periodo de enmiendas y luego a la Comisión Permanente, para, en caso de ser un decreto el objeto del dictamen, y tras un nuevo periodo de enmiendas, ser finalmente presentado ante el Pleno del Consejo, máximo órgano de participación y consultivo en materia de educación en la Región de Murcia. De superarse todos estos trámites, el dictamen final es elevado a la Consejería de Educación.

Otra de las actividades ordinarias o fijas, establecidas por el marco legal que regula la creación y funcionamiento del Consejo, son los informes sobre el Sistema Educativo Regional, informes bienales que, sin embargo, fueron anuales durante un par de ediciones, recuperándose como bienales precisamente en la última edición, 2010-2012, cuyos trabajos tuvieron lugar en su fase final durante el curso del que se ocupa esta memoria, 2014-2015.

Además, y aunque su celebración no esté exigida por ley, la tradición ha convertido ya en una cita anual inexcusable los Encuentros del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro. Dichos Encuentros constan, desde hace años, de unas actividades de preparación (conferencias, charlas, mesas redondas) sobre el tema que haya de tratarse en la Jornada final, la cual constituye el Encuentro propiamente dicho.

Durante el curso que nos ocupa tuvieron lugar las actividades previas del XIII Encuentro en diversos municipios de la Región, posponiéndose, por razones de calendario, la Jornada final para el primer trimestre del curso siguiente. El asunto escogido para este XIII Encuentro fue el de *“La participación de las familias en la educación”*, un tema de gran trascendencia, particularmente para los consejos escolares, que son precisamente los órganos donde familias y docentes comparten decisiones y responsabilidades.

La Memoria también da cabida a las presencias institucionales del CERM en actos públicos y académicos, incluyendo la asistencia y participación en diferentes actividades de las instituciones educativas de la Región de Murcia o de otras instituciones de ámbito nacional. Así, la participación y colaboración con otros consejos autonómicos y, sobre todo, la actividad en el seno del Consejo Escolar del Estado.

Igualmente recogemos la repercusión en los medios de comunicación de las actividades y presencias del Consejo en la vida educativa regional. En cuanto a las publicaciones, todas en formato digital, se encuentran el *“Informe sobre el Sistema Educativo en la Región de Murcia. Cursos 2010-2011 y 2011-2012”*, y la *“Memoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2013-2014”*.

Hay que destacar también el incremento en la participación de los Consejos Escolares Municipales, los cuales han aportado todos los datos que se les han solicitado acerca de sus actividades para su incorporación a esta Memoria.

Por último, hemos de agradecer especialmente la participación, abierta y generosa, de nuestros consejeros y de cuantas personas e instituciones han facilitado las actividades aquí recogidas, cuya finalidad ha sido siempre la mejora de la enseñanza en la Región de Murcia.

Juan Castaño López
Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Constitución Española de 1978

Artículo 27.5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación	Ley Orgánica 4/1994(*), del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia
Artículo 34: <i>En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados.</i> y Artículo 35: <i>Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo anterior, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.</i>	Artículo 16.1): <i>Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.</i> (*)Este artículo está contenido en la L.O. 4/1994, que se indica, si bien el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia fue inicialmente aprobado por la L.O. 4/1982, de 4 de junio.

Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia

Artículo 6.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia es el órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, respecto a los anteproyectos de leyes y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de ésta.

Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1.

2. Ejerce la función de participación, consultiva y de asesoramiento con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y la Ley Regional 6/1998, de 30 de noviembre.

Decreto 20/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 120/1999 de 30 de julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia, aprobado en la sesión del Pleno del Consejo del 16 de julio de 2008.

3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

3.1. PLENO (*)

Órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo integrado por todos los miembros del mismo, estaba a 1 de septiembre de 2014, compuesto por:

PRESIDENTE		Luis Navarro Candel (**)	
VICEPRESIDENTE		Juan Antonio Pedreño Frutos	
SECRETARIO		José María Bonet Conesa	
CONSEJEROS/AS REPRESENTANDO A LOS DIFERENTES SECTORES			
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN	SUPLENTE
Francisco Espinosa Mateo	Profesores Ens. Públ.	ANPE	Antonio Salmerón Marín
Clemente Hernández Abenza	Profesores Ens. Públ.	ANPE	Bienvenido Carrillo Castellón
Diego Fco. Fernández. Pascual	Profesores Ens. Públ.	CCOO	Sandra Fueyo Tresguerres
Elias Ramírez Seco	Profesores Ens. Públ.	STERM	Elena Esther López Lillo
Diego Reina Almagro	Profesores Ens. Públ.	FE. CCOO	Juana Mª Martínez Ordoño
Juan Pedro Hurtado Sánchez	Profesores Ens. Priv.	FSIE	Rosa Menchón Serna
Isidoro Chacón García	Profesores Ens. Priv.	FSIE	M.ª Carmen Bartolomé Córdoba
Roberto Carlos Navarro Sánchez	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR	Mª Concepción Navarro Sánchez
Miguel Pérez Cortijos	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR	Rafaela Manzano Menchón
Andrés P.Garrido Alfonso	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	Enrique Ayuso Fernández
Francisca López Gracia	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	Francisco Cantero Dengra
José Antonio Abellán Rodríguez	Padres Ens. Públ.	CONFAPA	Fco. Javier Sánchez Fernández
Víctor Escavy García	Padres Ens. Priv.	CONCAPA	Ana Parra López
Mª Estrella Simón Martí	Padres Ens. Priv.	FAMPACE	Ángeles Carnicer Flores
Alba García Hernández	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	Noelia Abellán Martínez
Jorge Serna Hernández	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	Juan Cánovas Grech
Rafael Olmos Ruiz	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	Pilar Cano Megías
Vacante	Alumnos Ens. Priv.		
Mª Encarna Ballester Martínez	PAS	CC.OO.	José Ángel Clemente Jiménez
Pablo García Cuenca	Titulares C. Priv.	Educ. y Gestión	Rogelia Jiménez López
José Francisco Parra Martínez	Titulares C. Priv.	CECE	Amador López Meseguer
Juan A. Pedreño Frutos (ejerce actualmente el cargo de Vicepresidente)	Titulares C. Priv.	UCOERM	Raúl Blaya Cayuela
Ismael Cámara Martínez	Cent. y org. sindicales	UGT	Matilde Candel Romero
Enrique Montoya Gracia	Cent. y org. sindicales	CCOO	José Cánovas Martínez
Patricio Martínez García	Admón. Local	FMRM	Juan Martínez Pastor
Mª Remedios López Paredes	Admón. Local	FMRM	Fco. Felix Montiel Sánchez
Mª Dolores Sánchez Alarcón	Admón. Local	FMRM	Josefa Maroto Gómez
Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-	Andrés Nortes Navarro
Mª Dolores Valcárcel Jiménez	Admón. Educativa	-	Mª Teresa Gálvez Flores
Enrique Ujaldón Benítez	Admón. Educativa	-	Andrés Nortes Navarro
Mª Begoña Iniesta Moreno	Admón. Educativa	-	Daniel Andugar Caravaca
Francisco M. Martínez González	Universidades	UPCT	José Luis Muñoz Lozano
Antonio de Pro Bueno	Universidades	UMU	José Fco. Ortega Castejón
Alfonso Palazón Pérez de los Cobos	Universidades	UCAM	José Alarcón Teruel
Francisco J. Díez de Revenga Torres	Personas de Prestigio	-	M.ª Carmen Moreno Pallarés
Antonio García Correa	Personas de Prestigio	-	Francisco López Hurtado
Pedro Mora Góngora	Colegio oficial D y L	CODyL	Manuel Llanos de los Reyes
Vacante	Consejo Juventud RM	CJRM	
Caridad Rosique López	Org. empresariales	CROEM	Mª Ángeles Muñoz Rubio
Ramón Muñoz Gómez	Org. empresariales	CROEM	Pilar Rodríguez Fernández

(**)El 31-07-2015 tomó posesión como Presidente del CERM D. Juan Castaño López

3.1.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS DURANTE EL CURSO 2014/2015

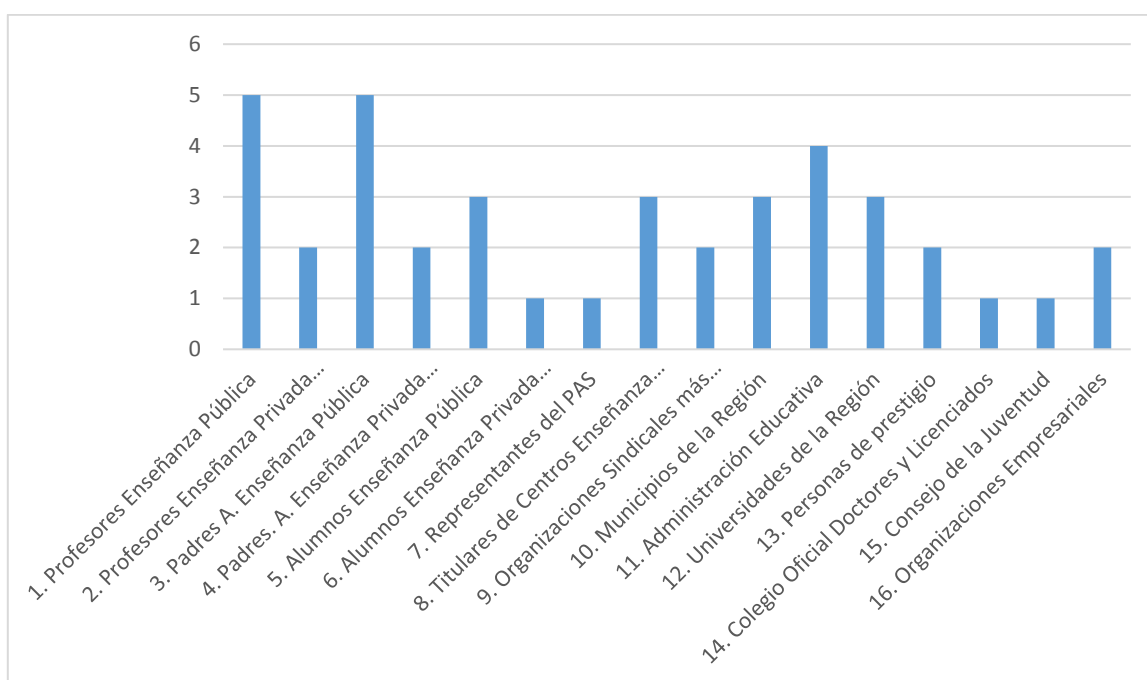
TITULARES				
CESES	ORGANIZACIÓN	NOMBRAMIENTOS	ORGANIZACIÓN	FECHA
M ^a Estrella Simón Martí	FAMPACE	Elisabeth Romero Lara	FAMPACE	FAMPACE
Antonio de Pro Bueno	UMU	Pedro Miralles Martínez	UMU	UMU
Jorge Serna Hernández	FEREMUR	Fco. José García Hernández	FEREMUR	FEREMUR
Diego Reina Almagro	CC.OO.	Luis Alberto Prieto Matín	SIDI	SIDI
Ismael Cámara Martínez	UGT	Manuel Cutillas Torá	UGT	UGT
M ^a Begoña Iniesta Moreno	Ad. Educativa	Ana M ^a Millán Jiménez	Ad. Educativa	Ad. Educativa

3.1.2. COMPOSICIÓN PORCENTUAL POR SECTORES

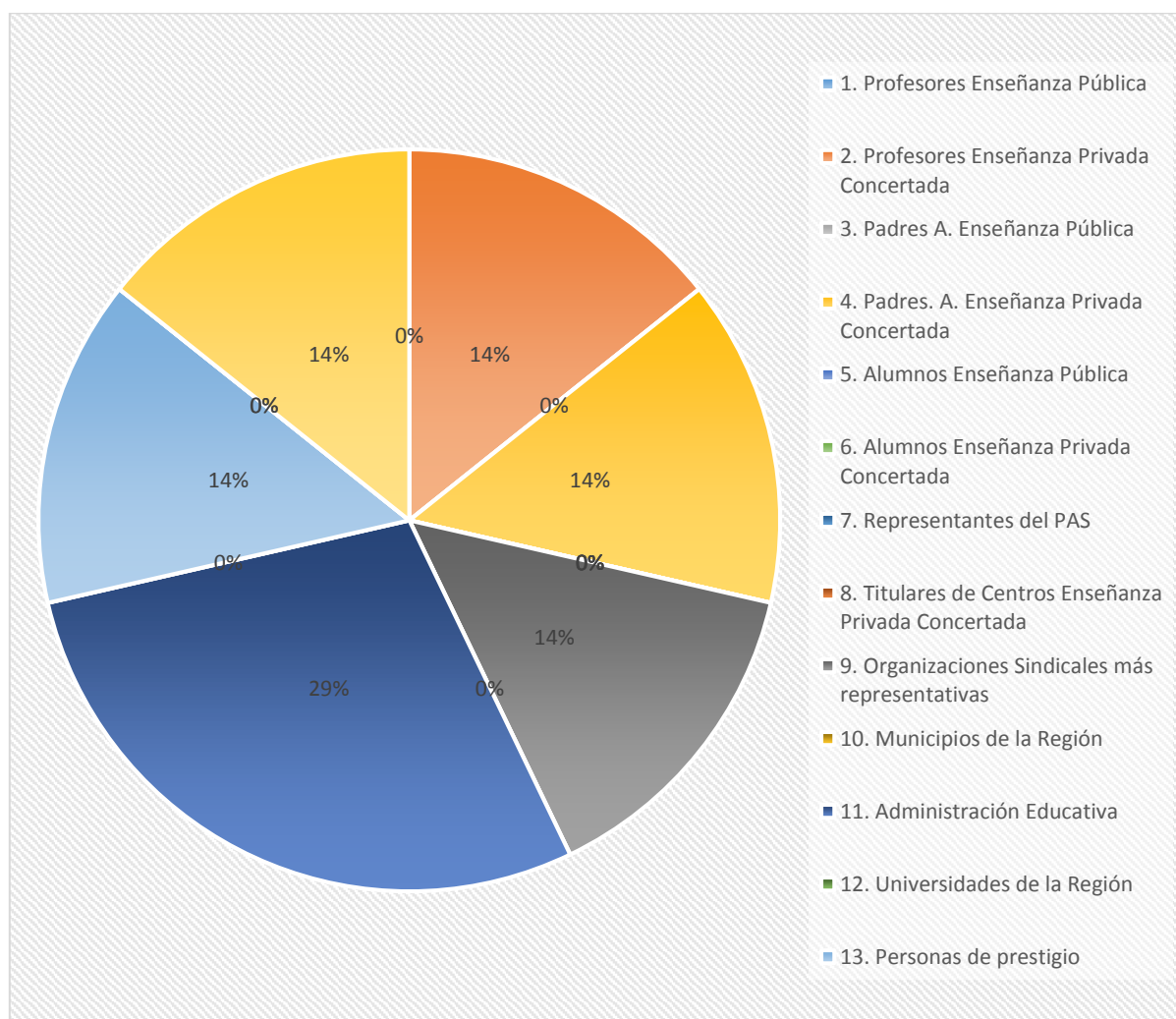
SECTOR	N.º MIEMBROS	PORCENTAJE (%)
1. Profesores Enseñanza Pública	5	12.5
2. Profesores Enseñanza Privada Concertada	2	5
3. Padres A. Enseñanza Pública	5	12.5
4. Padres. A. Enseñanza Privada Concertada	2	5
5. Alumnos Enseñanza Pública	3	7.5
6. Alumnos Enseñanza Privada Concertada	1	2.5
7. Representantes del PAS	1	2.5
8. Titulares de Centros Enseñanza Privada Concertada	3	7.5
9. Organizaciones Sindicales más representativas	2	5
10. Municipios de la Región	3	7.5
11. Administración Educativa	4	10
12. Universidades de la Región	3	7.5
13. Personas de prestigio	2	5
14. Colegio Oficial Doctores y Licenciados	1	2.5
15. Consejo de la Juventud	1	2.5
16. Organizaciones Empresariales	2	5
TOTAL	40	100

GRÁFICOS

Número de representantes por sectores



Porcentajes de representantes por sectores



3.2. COMISIÓN PERMANENTE (*)

La Comisión Permanente es el órgano de trabajo para el estudio de los asuntos que son competencia del Consejo Escolar, cuyos resultados serán presentados como informes y dictámenes.

(*)A 1 de septiembre de 2014 la Comisión Permanente estaba compuesta por:

PRESIDENTE	Luis Navarro Candel (**)		
VICEPRESIDENTE	Juan Antonio Pedreño Frutos		
SECRETARIO	José María Bonet Conesa		
CONSEJEROS VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE			
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN	SUPLENTE
Clemente Hernández Abenza	Profesorado	ANPE	Bienvenido Carrillo Castellón
Diego Francisco Fdez. Pascual	Profesorado	CCOO	Sandra Fueyo Tresquerres
Andrés Pascual.Garrido Alfonso	Padres/madres alumnos	FAPA-JUAN GZLEZ	Enrique Ayuso Fernández
Víctor Escavy García	Padres/madres alumnos	CONCAPA	Ana Parra López
Jorge Serna Hernández	Alumnado	FEREMUR	Fco. José García Hernández
Pablo García Cuenca	Titulares Centros Conc.	Educación y Gestión	Rogelia Jiménez López
Mª Begoña Iniesta Moreno	Admón. Educativa	-	Daniel Andugar Caravaca
Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-	Andrés Nortes Navarro
Francisco Javier Díez de Revenga Torres	Elegido por el Pleno	P. Prestigio	M.ª Carmen Moreno Pallarés
Juan Pedro Hurtado Sánchez	Elegido por el Pleno	FSIE	Rosa Menchón Serna
Pedro Mora Góngora	Elegido por el Pleno	CODyL	Manuel Llanos de los Reyes
Mª Dolores Sánchez Alarcón	Elegido por el Pleno	FMRM	Josefa Maroto Gómez

(**)El 31-07-2015 tomó posesión como Presidente del CERM D. Juan Castaño López

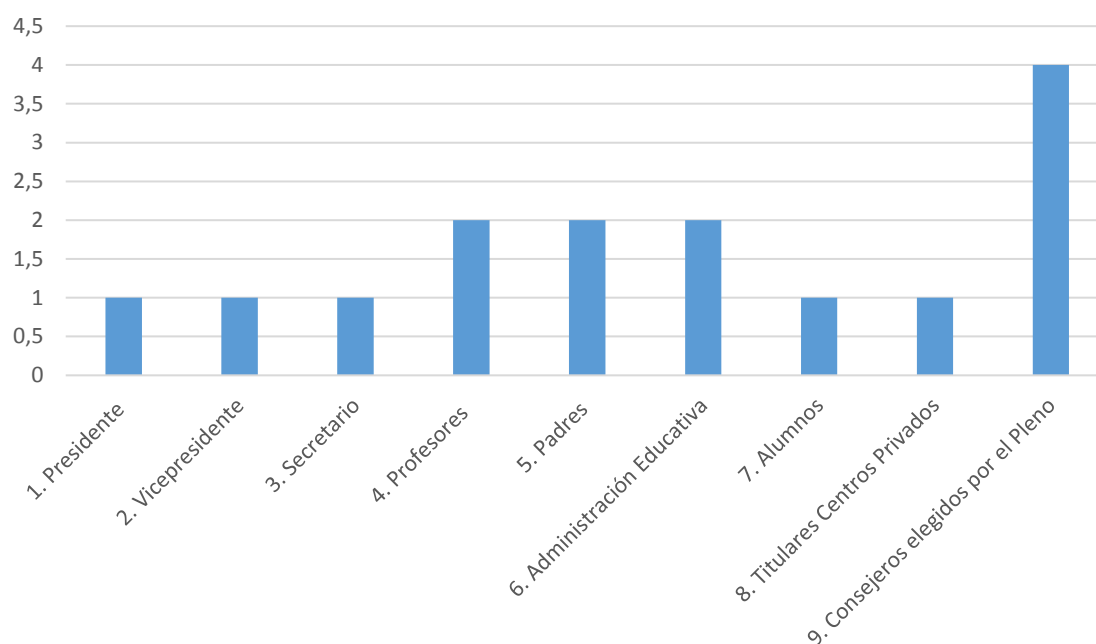
3.2.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS A LO LARGO DEL CURSO 2014-2015

Durante este periodo no se produjeron ceses o nombramientos de miembros de la Comisión Permanente

3.2.2. COMPONENTES POR REPRESENTACIÓN

	Nº	PORCENTAJE
1. Presidente	1	7,15 %
2. Vicepresidente	1	7,15 %
3. Secretario	1	(sin voto)
4. Profesores	2	14,29 %
5. Padres	2	14,29 %
6. Administración Educativa	2	14,29 %
7. Alumnos	1	7,15 %
8. Titulares Centros Privados	1	7,15 %
9. Consejeros elegidos por el Pleno	4	28,58 %
TOTAL	15	100%

Gráfico de componentes por representación



3.3. COMISIONES DE TRABAJO (*)

Las Comisiones de Trabajo son los órganos del CERM para el estudio y análisis de asuntos concretos, que con carácter específico les corresponden, generalmente, por razón de la materia y cuyos resultados serán presentados como propuestas de informes o de dictámenes.

COMISIÓN Nº 1: PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA		
PRESIDENTE:	José Fco. Parra Martínez	CECE
SECRETARIO	Víctor Escavy García	CONCAPA
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
Francisco Espinosa Mateo	Profesores Ens. Públ.	ANPE
Pablo García Cuenca	Titulares C. Priv.	Educ. y Gestión
Enrique Ujaldón Benitez	Admón. Educativa	-
Antonio de Pro Bueno	Universidades	UMU
Miguel Pérez Cortijos	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR
Patricio Martínez García	Admón. Local	FMRM
Juan Antonio Pedreño Frutos	Titulares C. Priv.	UCOERM
Diego Reina Almagro	Profesores Ens. Públ.	FE. CC OO
Ismael Cámara Martínez	Cent. y org. sindicales	UGT
Elias Ramírez Seco	Profesores Ens. Públ.	STERM

COMISIÓN Nº 2: ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
PRESIDENTE:	Pedro Mora Gongora	CODyL
SECRETARIO	Vacante	
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
Francisco Martínez González	Universidades	UPCT
Mª Begoña Iniesta Moreno	Admón. Educativa	-
Diego Fco. Fdez. Pascual	Profesores Ens. Públ.	CCOO
Antonio García Correa	Personas de Prestigio	-
Ramon Muñoz Gómez	Org. empresariales	CROEM
Roberto Carlos Navarro Sánchez	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR
Jorge Serna Hernández	Alumnos Ens. Públ.	FEREMUR

COMISIÓN Nº 3: EVALUACIÓN Y CALIDAD		
PRESIDENTE:	Clemente Hernández Abenza	ANPE
SECRETARIO	Andrés P. Garrido Alfonso	FAPA-RM
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
Mª Estrella Simón Martí	Padres Ens. Priv.	FAMPACE
Caridad Rosique López	Org. empresariales	CROEM
Isidoro Chacón García	Profesores Ens. Priv.	FSIE
Rafael Olmos Ruiz	Alumnos Ens. Públ.	FEREMUR
Mª Remedios López Paredes	Admón. Local	FMRM
Alfonso Palazón Pérez de los Cobos	Universidades	UCAM
Enrique Montoya Gracia	Cent. y org. sindicales	CCOO
Mª Dolores Valcarcel Jiménez	Admón. Educativa	-

COMISIÓN Nº 4: INFORMES, ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES		
PRESIDENTE:	Francisco J. Díez de Revenga Torres	Persona de Prestigio
SECRETARIO	Alba García Hernández	FEREMUR
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
José Ant. Abellán Rodríguez	Padres Ens. Públ.	CONFAPA
Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-
Francisca López Gracia	Padres Ens. Públ.	FAPA-Juan González
Mª Dolores Sánchez Alarcón	Admón. Local	FMRM
Juan Pedro Hurtado Sánchez	Profesores Ens. Priv.	FSIE
Encarna Ballester Martínez	PAS	CC.OO.

(*) A 1 de septiembre de 2014. Tras esa fecha la composición de cada Comisión ha podido variar en función de los ceses y nombramientos producidos.

4. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

4.1. SESIONES DEL PLENO

SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014

Asistentes: 26

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por mayoría del dictamen al documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2014-2015*, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Aprobación por mayoría del dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

SESIÓN ORDINARIA DE 13 DE MAYO DE 2015

Asistentes: 16

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia
- Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.
- Propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento interno de organización y funcionamiento (RIOF) del Consejo Escolar de la Región de Murcia. No se llega a un acuerdo al no haber quórum requerido de mayoría absoluta para la modificación. Se pospone para otro momento y que se planteen por correo electrónico al CERM las sugerencias que se consideren oportunas.

SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE JUNIO DE 2015

Asistentes: 30

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE JULIO DE 2015

Asistentes: 23

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad de la Memoria Anual del CERM. Curso 2013-2014.
- Aprobación por unanimidad del Informe sobre el Sistema Educativo. Cursos 2010-2011/2011-2012.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 28 DE JULIO DE 2015

Asistentes: 24

Punto único: Comparecencia de la Consejera de Educación y Universidades para oír el parecer del Consejo Escolar de la Región de Murcia en relación con la propuesta de nombramiento de Presidente de este órgano.

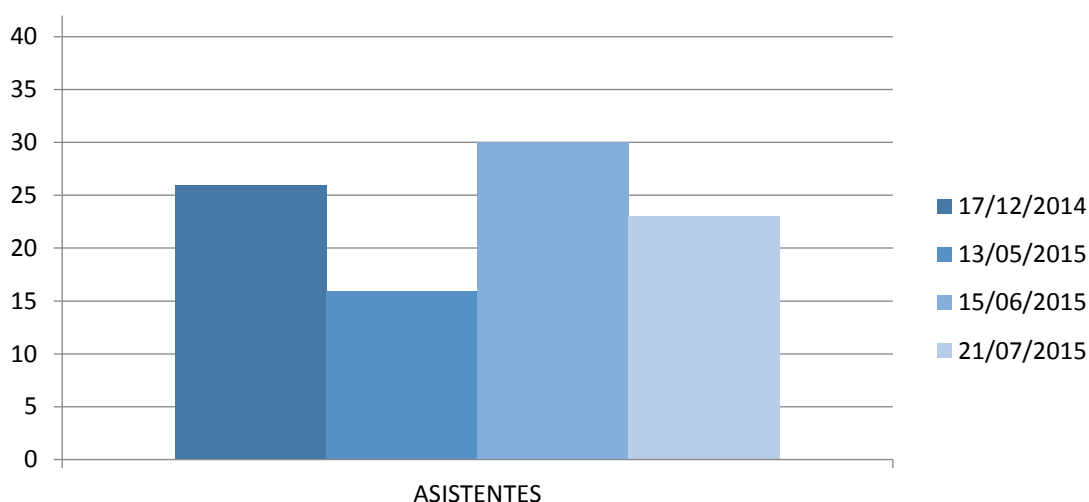
4.1.1. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES PLENARIAS

SECTOR/REPRES (Nº)		FECHAS	17/12/14	13/05/15	15/06/15	21/07/15	28/07/15
PRESIDENTE (1)			1	1	1	1	0
VICEPRESIDENTE (1)*			1	0	1	0	1
SECRETARIO (1)			1	1	1	1	1
PROFESORES	ENSEÑANZA PÚBLICA (5)						
	ANPE (2)		1	1	1	1	1
	CCOO ENS. (1)		0	1	1	0	0
	SIDI (1)		0	0	1	1	0
	STERM (1)		0	0	0	0	0
	ENSEÑANZA PRIV. CONC (2)						
	FSIE (2)		2	0	2	2	1
PADRES	ENSEÑANZA PÚBLICA (5)						
	FAPA-RM (2)		1	1	2	1	1
	CONFAPA (1)		1	1	1	1	1
	CONFAMUR (2)		2	0	0	1	1
	ENSEÑANZA PRIV. CONC (2)						
	CONCAPA (1)		1	1	1	1	1
	FAMPACE (1)		1	0	1	0	1
ALUMN.	ENSEÑANZA PÚBLICA (3)						
	FEREMUR (3)		2	2	1	0	1
	ENSEÑANZA PRIV. CONC.(1)						
	Vacante						
TITULARES CENT. ENS. PRIV. CONC (3)							
EDUC. Y GESTION (1)			1	1	1	1	1
CECE (1)			0	0	1	1	1
UCOERM (1)*			1	1	1	0	1
CENT. Y ORG. SINDIC.(2)							
UGT (1)			1	1	1	1	1
CCOO (1)			0	0	1	1	1
MUNICIPIOS REGIÓN (3)			1	1	1	0	1
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (4)			1	1	1	1	1
UNIVERSIDADES REGIÓN (3)							
UMU (1)			1	1	1	0	1
UPCT (1)			0	0	1	0	1
UCAM (1)			0	0	1	1	1
PERSONAS DE PRESTIGIO (2)			2	1	2	2	1
COLEGIO OF. DOC. Y LICENC. (1)			1	0	1	1	1
CONSEJO DE LA JUVENTUD(1) Vacante			0	0	0	0	0
ORGANIZAC. EMPRESARIALES (2)							
CROEM (2)			2	0	1	2	2
PAS (1)			0	0	0	0	0
TOTAL (42)			26	16	30	23	24

(*) El vicepresidente pertenece al sector de titulares de centros privados concertados y es el representante de UCOERM.

Porcentaje asistencia a reuniones del Pleno

FECHA REUNIÓN	ASISTENTES	%
17/12/2014	26	61,9%
13/05/2015	16	38,09%
15/06/2015	30	71,43%
21/07/2015	23	54,76%
28/07/2015	24	57,14%

Gráfico de asistencia a las sesiones plenarias**4.2. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE****SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE OCTUBRE DE 2014.**

Asistentes: 12

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento electromecánico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Estilismo y Dirección de peluquería, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación

sociocultural y turística, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Asistentes: 11

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por mayoría del proyecto de dictamen al documento Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2014-2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Orden por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la organización y la evaluación en la educación primaria

SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

Asistentes: 10

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por unanimidad del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo Disc-Jockey y sonido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de laboratorio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en integración social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Diseño y amueblamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Paisajismo y Medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de. Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Superior

correspondiente al título de Técnico superior en educación y control ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en impresión gráfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en preimpresión digital en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación de la propuesta de dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.
- Propuesta a la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado de las experiencias de buenas prácticas en las relaciones familia-centro educativo seleccionadas por este Consejo.
- Resultan seleccionados de entre los centros públicos que han concurrido el IES Mariano Baquero, de Murcia y el CRA Río Argos de Valentín (Cehegín).
- Resultan seleccionados de entre los centros privados concertados que han concurrido el Colegio San Buenaventura (Capuchinos) de Murcia

SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE FEBRERO DE 2015

Asistentes: 14

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por unanimidad del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Estética integral y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en actividades comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico de Estética y Belleza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico de Peluquería y Cosmética capilar en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2015

Asistentes: 13

Temas tratados:

- Aprobación por unanimidad del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia.

- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan educa3.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes

SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE MAYO DE 2015

Asistentes: 10

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por unanimidad del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.
- Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.
- Propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento interno de organización y funcionamiento (RIOF) del Consejo Escolar de la Región de Murcia para elevación al Pleno. Una vez debatida y valorada la propuesta, fue aceptada por unanimidad por la Comisión Permanente la fórmula de una nueva redacción del apartado 12, acordándose su traslado al Pleno para su aprobación definitiva

SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE JUNIO DE 2015

Asistentes: 14

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por mayoría de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por mayoría de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE JULIO DE 2015

Asistentes: 10

Acuerdos adoptados:

- Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior.
- Aprobación por unanimidad del Anteproyecto de Memoria Anual del CERM. Curso 2013-2014.
- Aprobación por unanimidad del Anteproyecto del Informe sobre el Sistema Educativo. Cursos 2010-2011/2011-2012.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

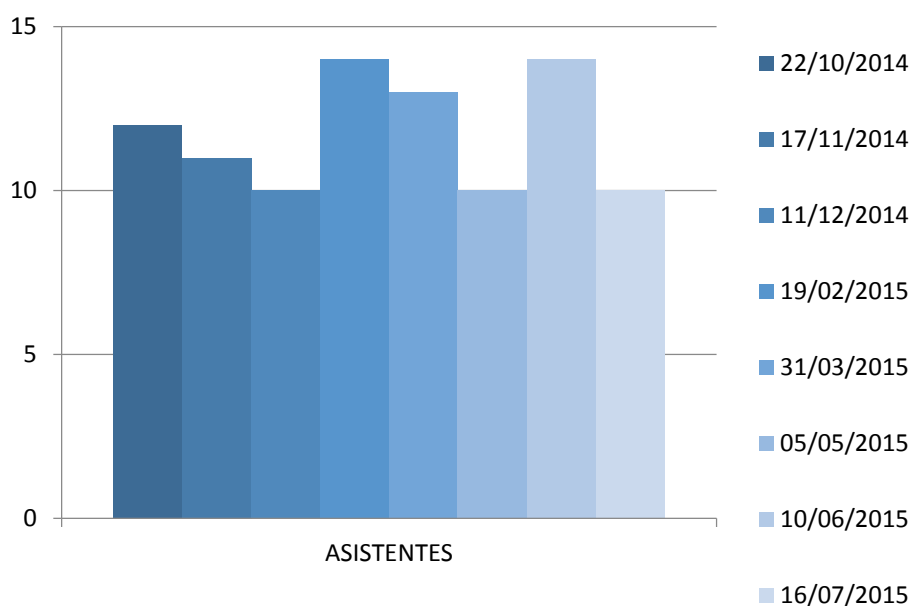
4.2.1. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sector/Rep. Fechas	22/10/14	17/11/14	11/12/14	19/02/15	31/03/15	05/05/15	10/06/15	16/07/15
Presidente	1	1	1	1	1	1	1	1
Vicepresidente	0	0	0	1	1	0	1	0
Secretario	1	1	1	1	1	1	1	1
PROFESORES (2)								
ANPE	1	0	0	1	1	1	1	1
CCOO ENS	0	0	0	0	1	0	1	0
PADRES (2)								
FAPA-RM (1)	1	1	1	1	1	1	1	1
CONCAPA (1)	1	1	0	1	1	1	1	1
ALUMNOS (1)								
FEREMUR (1)	1	0	1	1	1	0	1	0
Admón. Ed.(2)	2	2	2	2	2	2	2	2
Tit. cts. priv. con.(1)	1	1	1	1	0	1	1	0
ELECC. PLENO (4)								
FMRM (1)	0	1	1	1	0	0	0	0
FSIE (1)	1	1	0	1	1	0	1	1
CODyL(1)	1	1	1	1	1	1	1	1
Pers. Prestigio (1)	1	1	1	1	1	1	1	1
Total (15)	12	11	10	14	13	10	14	10

Porcentaje asistencia a reuniones de la Comisión Permanente

FECHA SESIÓN	ASISTENTES	PORCENTAJE
22/10/2014	12	80%
17/11/2014	11	73,33%
11/12/2014	10	66,66%
19/02/2015	14	93,33%
31/03/2015	13	86,66%
05/05/2015	10	66,66%
10/06/2015	14	93,33%
16/07/2015	10	66,66%

Gráfico de asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente



4.3. SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

4.3.1. COMISION DE TRABAJO NUMERO 1

SESIÓN ORDINARIA DE 4 DE OCTUBRE DE 2014

Asistentes: 3

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2014-2015*, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la organización y la evaluación en la educación primaria.

SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE JULIO DE 2015

Asistentes: 4

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se aprueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado. 2015-2018.

4.3.2. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 2

SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE OCTUBRE DE 2014

Asistentes: 3

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio

correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento electromecánico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Estilismo y Dirección de peluquería, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación sociocultural y turística, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE MARZO DE 2015

Asistentes: 3

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan educa3.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes.

4.3.3. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 3

SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE FEBRERO DE 2015

Asistentes: 4

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en estética integral y bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en actividades comerciales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en estética y belleza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en peluquería y cosmética capilar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- Elaboración de la propuesta de dictamen al proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación educativa y psicopedagógica específico de dificultades específicas del aprendizaje y TDAH.*

SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MAYO DE 2015

Asistentes: 4

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

4.3.4. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 4

SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014

Asistentes: 4

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo Disc-Jockey y sonido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de laboratorio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en integración social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Diseño y amueblamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Paisajismo y Medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en educación y control ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en impresión gráfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en preimpresión digital en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen al Decreto por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE ABRIL DE 2015

Asistentes: 4

Temas tratados:

- Elaboración de la propuesta de dictamen al Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.
- Elaboración de la propuesta de dictamen a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la

Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

5. PLAN ANUAL DE TRABAJO

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA

Curso 2014-2015

(Aprobado por el Pleno en su sesión del 29 de julio de 2014)

La normativa reguladora del Consejo Escolar de la Región de Murcia recogida en la Ley 6/1998 de 30 de noviembre, establece las tareas preceptivas que debe realizar este Órgano indicando asimismo aquellas que se pueden desarrollar dentro de la facultad propositiva o de iniciativa propia. Siendo, sin lugar a dudas, estas últimas las que de alguna manera confieren a esta institución un carácter más abierto, flexible y participativo y que lo convierten en un referente de la participación institucional y en un foro de reflexión y debate de los problemas educativos básicos.

Cumpliendo con la referenciada normativa este “Plan Anual de trabajo del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2014-2015” constituye un documento de carácter abierto para el curso 2014-2015 que persigue incidir en los ámbitos que a continuación se detallan, si bien teniendo en cuenta que se trata de tareas profundamente interconectadas. Se trata, en definitiva, de trabajar en las tareas preceptivas, en el desarrollo de las iniciativas propias, en el fomento de la participación, en la coordinación con los otros Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y, por último, en la difusión de las tareas realizadas.

Cumplir con los requerimientos legales de acuerdo con la Ley de creación de este Consejo y desarrollo de las competencias asignadas al mismo.

Las actuaciones conducentes a la consecución de esta tarea son, fundamentalmente, las que se enumeran a continuación:

- 1.1. Elaboración de los dictámenes e informes sobre los proyectos de disposiciones de carácter legal y reglamentario que emanen de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades o de cualquier otra Consejería y que tengan repercusión en la programación general de la enseñanza.
- 1.2. Comprobación de que la normativa legal y reglamentaria de carácter educativo cumple el proceso de consulta y participación de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 120/1999, de 30 de julio.
- 1.3. Aprobación del Informe sobre el sistema educativo. Cursos 2010-2011 y 2011-2012.
- 1.4. Inicio de la elaboración, por el equipo técnico del Consejo, del Informe sobre el sistema educativo en la Región de Murcia correspondiente al curso 2012-13 y 2013-2014.
- 1.5. Elaboración, debate, aprobación y publicación de la Memoria anual del Consejo correspondiente al curso escolar 2013-14.
- 1.6. Aprobación del Informe sobre las Bases y los Criterios Básicos para la programación general de la Enseñanza. Curso 2014-15.
- 1.7. Elaboración y aprobación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2015-2016.

Desarrollar iniciativas y propuestas sobre temas relevantes del ámbito educativo en la Región de Murcia. En este apartado se recogen las iniciativas propias para elevarlas, previo estudio y debate, a las autoridades educativas y a los sectores implicados

Las actuaciones al servicio de este objetivo son, fundamentalmente, las que se enumeran a continuación:

2.1. Organización, desarrollo y celebración del XIII Encuentro Institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro sobre el tema que determinará la Comisión Permanente. El desarrollo de esta tarea ha de articularse de acuerdo con las siguientes etapas y ámbitos:

- 2.1.1. Determinación de los aspectos fundamentales que se han desarrollar a lo largo del Encuentro
- 2.1.2. Elección de la localidad donde se desarrollará la fase final del Encuentro.
- 2.1.3. Organización de la fase previa de desarrollo del Encuentro.
- 2.1.4. Coordinación con los Consejos Escolares Municipales para el desarrollo del Encuentro.
- 2.1.5. Celebración del Encuentro Institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro.

2.2 Organizar unas Jornadas para la presentación del informe que, a propuesta del CERM, está elaborando la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos del Consejo Escolar del Estado en torno al tema “La participación de la familia en la educación escolar”.

2.3. Planificación y desarrollo de una Jornada sobre Alumnos de Altas Capacidades Intelectuales.

2.4. Promover una investigación sobre Habilidades no cognitivas y rendimiento escolar al grupo de investigación de la Universidad de Murcia dirigido por el profesor Ildefonso Méndez Martínez.

2.5. Participación en actividades en colaboración con otros centros directivos y órganos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2.6. Promover la organización de una nueva edición de las Jornadas sobre la enseñanza de las Ciencias y las Ingenierías.

2.7. Iniciar las gestiones para la organización de unas Jornadas sobre la enseñanza de las Humanidades.

2.8. Organización de una Jornada de presentación de Experiencias de éxito en los centros educativos de la Región de Murcia

2.9. Organización de un ciclo de conferencias sobre temas de interés educativo.

2.10. Participación en las tareas que se lleven a cabo desde el Observatorio para la Convivencia.

2.11. Impulso y divulgación de iniciativas dirigidas a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Continuar con el fomento de la participación, potenciando vías de diálogo y comunicación con los Consejos Escolares Municipales y de Centro, en el marco de un programa general promovido a partir de las propuestas emanadas en los Encuentros de Consejos Escolares de la Región, para la mejora cuantitativa y cualitativa de la participación.

Las actuaciones conducentes a la consecución de esta tarea son, fundamentalmente, las que se enumeran a continuación:

3.1. Impulso del programa de colaboración con los Consejos Escolares Municipales que lo requieran, aportando los apoyos institucionales y técnicos que el Consejo Escolar Regional pueda proporcionarles.

3.2. Participación de los Consejos escolares municipales y de centros en las tareas de preparación del XIII Encuentro de éstos con el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

3.3. Continuación del programa de apoyo a la Formación de Padres, colaborando con los Consejos Escolares Municipales y las AMPA que lo requieran, aportando orientaciones, recursos técnicos y materiales para la organización de actividades formativas en el marco de las comunidades educativas.

3.4. Continuación del Programa para la mejora de la participación educativa. Colaboración con las federaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos y con las federaciones y asociaciones de alumnos, para la organización de actividades y la elaboración de materiales de fomento de la participación.

3.5. Planificación y ejecución de políticas de encuentro con los Consejos Escolares Municipales y de Centro. Celebración de reuniones del Pleno y Comisión Permanente en diferentes municipios de la Región.

3.6. Petición a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la elaboración de un calendario orientativo de elecciones a consejos escolares de centro antes del comienzo del curso para facilitar que dicha información pueda proporcionarse en las reuniones de comienzo de curso que suelen organizarse en todos los centros escolares.

3.7. Desarrollo de una campaña institucional a nivel regional para animar la participación en las elecciones a consejos escolares de centro.

Coordinación con los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

Las actuaciones conducentes a la consecución de esta tarea son, fundamentalmente, las que se enumeran a continuación:

4.1. Participación en el XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrará en Santander en abril de 2015 y que versarán sobre “La relación entre las familias y los centros educativos. Ejemplos de buenas prácticas”, lo cual incluye las siguientes tareas:

4.1.1. Elaboración de los Documentos de trabajo previstos en el desarrollo de la fase previa del Encuentro.

4.1.2. Participación en las reuniones preparatorias del Encuentro.

4.1.3. Participación en la fase final del Encuentro.

4.1.4. Difusión del Documento de conclusiones del Encuentro.

4.2. Mantenimiento de la comunicación e intercambios de información con el resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

4.3. Asistencia a jornadas y reuniones organizadas por los mismos.

Difusión de las tareas realizadas por el Consejo Escolar de la Región.

Las actuaciones previstas en este apartado son, fundamentalmente, las que se enumeran a continuación:

- 5.1. Fomento de la presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación.
- 5.2. Mantenimiento y actualización de la página web: www.cerm.es que contiene información relativa al funcionamiento del Consejo, informes realizados, dictámenes, actividades, noticias, publicaciones, etc. Incorporando un nuevo apartado en la misma para dar a conocer experiencias o investigaciones llevadas a cabo por profesores de la región que quieran difundir y compartir sus trabajos a través de este medio.
- 5.3 Mantenimiento y actualización de la página web: www.murciencia.com que contiene materiales relativos a la enseñanza de las ciencias y las tecnologías y propicia el intercambio en torno a estas cuestiones, solicitando al profesorado la aportación de experiencias novedosas en estos ámbitos para incorporar y distribuir a través de esta web.
- 5.4. Potenciación del conocimiento de las tareas del Consejo entre los diversos sectores de la Comunidad Educativa y de la sociedad murciana.
- 5.5. Publicación de materiales relacionados con los consejos escolares y sus competencias.
- 5.6. Otras publicaciones de interés: dictámenes, memoria, etc.
- 5.7. Presentación pública de las diferentes publicaciones.
- 5.8. Elaboración de un boletín digital que recoja las actividades del Consejo para su difusión telemática.

6. DICTÁMENES E INFORMES

DICTAMEN 12/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavay García, CONCAPA
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA Juan
Gonzalez
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Pedro Mora Góngora, Col D. y L.
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento electromecánico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento electromecánico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.-ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Mantenimiento electromecánico en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Mantenimiento electromecánico se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Mantenimiento electromecánico” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Mantenimiento electromecánico para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Mantenimiento electromecánico”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. **Artículo 5.1.** Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. **Anexo I. Módulo Profesional: Automatismos neumáticos e hidráulicos.** Dice:

“Relación con otros sistemas (mecánicos, eléctricos etc etc)”

Sugerimos:

“Relación con otros sistemas (mecánicos, eléctricos, etc.).”

3. **Anexo I. Módulo Profesional: Automatismos neumáticos e hidráulicos.** Dice:

“Simbología gráfica normalizada de los sistemas neumáticos/hidráulicos cableados y/o programados.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Simbología gráfica normalizada de los sistemas neumáticos/hidráulicos cableados y programados.”.

4. **Anexo I. Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento mecánico.** Dice:

“Reenvios.”.

Debe decir:

“Reenvíos.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 13/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavé García, CONCAPA
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA Juan
González
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Pedro Mora Góngora, Col D. y L.
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el Proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Obras de interior, Decoración y Rehabilitación” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Obras de interior, Decoración y Rehabilitación para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Obras de interior, Decoración y Rehabilitación”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. En diversas ocasiones aparece la expresión “y/o”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere que se sustituya en cada caso por la conjunción pertinente.

2. **Preámbulo, párrafos 6, 8; Artículos 1.1, 2, 4.1, 4.2, 5.1, 7; Anexo II: Módulo profesional Inglés técnico (título y párrafo 2) y Anexo IV (primera columna en ambas ocasiones).** Dice:

“Técnico en Obras de Interior Decoración y Rehabilitación...”.

Se sugiere introducir una coma:

“Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación...”.

3. **Artículo 5.1.** Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

4. **Anexo I. Módulo Profesional: Mamparas y suelos técnicos.** Dice:

“...mamparas, paneles utoportantes y suelos técnicos...”.

Se sugiere:

“...mamparas, paneles autoportantes y suelos técnicos...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 14/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA Juan
González
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Pedro Mora Góngora, Col D. y L.
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Estilismo y Dirección de peluquería, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de agosto de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General *de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades* junto al que remite el Proyecto de “Orden por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Estilismo y Dirección de peluquería, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Estilismo y Dirección de peluquería en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Estilismo y Dirección de peluquería se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Estilismo y Dirección de peluquería” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Estilismo y Dirección de peluquería.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Estilismo y Dirección de peluquería para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Estilismo y Dirección de peluquería”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. En diversas ocasiones se emplea la fórmula “y/o”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. Hoy es frecuente el empleo

conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere sustituir “y/o” por la conjunción pertinente.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Peinados para producciones audiovisuales y de moda, p. 18.

Dice:

“Fantasía (music hall, drag queens y oriental,...”.

Al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Fantasía (*music hall, drag queens* y oriental,...”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Peinados para producciones audiovisuales y de moda. Dice:

“El backstage o bambalinas.”.

Atendiendo a las indicaciones de la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“El *backstage* o bambalinas.”.

4. Anexo I. Módulo Profesional: Estilismo en peluquería. Dice:

“Pautas para la elaboración de un boock de estilos.”.

- a) Salvo que se trate de un término técnico de este ámbito profesional, suponemos que se trata de un error y la palabra correcta es *book*.
- b) Salvo que se trate de una expresión muy acuñada en este ámbito profesional, nos parece más conveniente usar los equivalentes en nuestra lengua: “libro de estilos”, “conjunto de estilos”, “manual de estilos” o una expresión similar.
- c) Si se decide mantener este término (ya sea *book* o *boock*), sugerimos atenerse a las indicaciones de la RAE a este respecto y escribir la palabra en cursiva.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Estilismo en peluquería. Dice:

“Creación en paneles de inspiración o mood boards.”.

Atendiendo a las indicaciones de la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“Creación en paneles de inspiración o *mood boards*.”.

6. Anexo I. Módulo Profesional: Estilismo en peluquería. Dice:

“Técnicas de marketing para estilismo (páginas web, publicaciones, layouts creativos y otros).”.

Atendiendo a las indicaciones de la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“Técnicas de *marketing* para estilismo (páginas web, publicaciones, *layouts* creativos y otros).”.

7. Anexo I. Módulo Profesional: Estilismo en peluquería. Dice:

“...evolución histórica (corte *garçon*, *bob* y clásico entre otros), por corrientes urbanas y otros. Nuevas tendencias (*emo*, gótico, *punk* y *carré* entre otros).”.

Atendiendo a las indicaciones de la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“...evolución histórica (corte *garçon*, *bob* y clásico entre otros), por corrientes urbanas y otros. Nuevas tendencias (*emo*, gótico, *punk* y *carré* entre otros).”.

8. Anexo I. Módulo Profesional: Dirección y comercialización. Dice:

“...absentismo, *burn out*, depresión...”.

Atendiendo a las indicaciones de la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“...absentismo, *burn out*, depresión...”.

9. Anexo I. Módulo Profesional: Dirección y comercialización. Dice:

“Feed-back, claridad...”.

Atendiendo a las indicaciones de la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“*Feed back*, claridad...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 15/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escayv García, CONCAPA
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA Juan
González
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Pedro Mora Góngora, Col D. y L.
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 22 de octubre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación sociocultural y turística, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de agosto de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación sociocultural y turística, en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Animación sociocultural y turística en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Animación sociocultural y turística se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Animación sociocultural y turística” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Animación sociocultural y turística.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Animación sociocultural y turística para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Animación sociocultural y turística”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIÓN

En diversos momentos aparecen extranjerismos (*phrasal verbs, I wish + would, If only, etc*).

A este respecto, conviene tener presente que al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término

en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con la Observación recogida en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 16/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA J. González
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Pedro Mora Góngora, Col D. y L.
D.ª M.ª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Organización y la Evaluación en la Educación primaria*.

D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden por la que se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Organización y la Evaluación en la Educación primaria” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, treinta y dos artículos organizados en dos títulos y ocho capítulos, ocho disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final única y once anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **Título I** se ocupa de la organización y consta de veintiún artículos estructurados en seis capítulos.

El **capítulo I** contiene las disposiciones generales y consta de dos artículos.

El **artículo uno** recoge el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo dos** refiere los principios generales.

El **capítulo II** trata de la organización curricular y consta de tres artículos.

El **artículo tres** señala las áreas de que consta la Enseñanza Primaria y remite al **Anexo I** para el procedimiento para solicitar la impartición de áreas de libre configuración por parte del centro.

El **artículo cuatro** regula el horario semanal.

El **artículo cinco** se refiere a la actividad física y sugiere un modelo orientativo para lo que remite al **Anexo II**.

El **capítulo III** se refiere a la actividad docente y consta de seis artículos.

El **artículo seis** trata de la metodología.

El **artículo siete** se refiere a los materiales y recursos didácticos. Remite a la **disposición adicional tercera** donde se trata de la adaptación o sustitución de libros de texto.

El **artículo ocho** trata del plan lector, para cuya concreción remiten al **Anexo III**.

El **artículo nueve** desarrolla lo relativo al plan lógico matemático, para cuya concreción remite al **Anexo IV**.

El **artículo diez** trata de los agrupamientos.

El **artículo once** regula los espacios.

El **capítulo IV** consta de tres artículos y versa sobre la tutoría y la orientación.

El **artículo doce** se refiere a la tutoría.

El **artículo trece** trata sobre la orientación.

El **artículo catorce** se refiere a la incorporación de los alumnos a la etapa.

El **capítulo V** trata de la equidad en la educación y consta de cinco artículos.

El **artículo quince** se refiere a la atención individualizada.

El **artículo dieciséis** trata de las medidas de apoyo y refuerzo educativo.

El **artículo diecisiete** regula lo relativo a las altas capacidades intelectuales.

El **artículo dieciocho** trata de la planificación de los apoyos y refuerzos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El **artículo diecinueve** trata del plan de trabajo individualizado y, a modo de orientación, remite al **Anexo V**.

El **capítulo VI** regula el desarrollo curricular y consta de dos artículos.

El **artículo veinte** trata de la propuesta curricular.

El **artículo veintiuno** regula las programaciones docentes y remite al **Anexo IX**.

El **título II** regula la evaluación y consta de once artículos estructurados en dos capítulos.

El **capítulo I** trata de la evaluación y la promoción y consta de ocho artículos.

El **artículo veintidós** regula la evaluación de los aprendizajes remitiendo al **anexo VI**.

El **artículo veintitrés** trata de la promoción remitiendo al **anexo VII**.

El **artículo veinticuatro** regula las sesiones de evaluación.

El **artículo veinticinco** trata de los resultados de la evaluación.

El **artículo veintiséis** regula la cuestión de la nota media.

El **artículo veintisiete** trata de las menciones honoríficas.

El **artículo veintiocho** regula las evaluaciones individualizadas y remite al **Anexo VIII**.

El **artículo veintinueve** trata de la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente y remite al **Anexo IX**.

El **capítulo II** trata de los documentos de la evaluación y consta de tres artículos.

El **artículo treinta** establece los documentos oficiales de la evaluación, remitiendo para su concreción al **Anexo X**.

El **artículo treinta y uno** trata del informe de aprendizaje y remite para su concreción al **Anexo XI**.

El **artículo treinta y dos** regula el cambio de centro.

La **disposición adicional primera** se refiere al calendario escolar.

La **disposición adicional segunda** trata de la enseñanza de otras religiones.

La **disposición adicional tercera** se refiere a los libros de texto y demás materiales curriculares.

La **disposición adicional cuarta** regula la aplicación en los centros privados.

La **disposición adicional quinta** se refiere a la supervisión de la inspección educativa.

La **disposición adicional sexta** regula el uso del Plumier XXI.

La **disposición adicional séptima** trata de los datos personales de los alumnos.

La **disposición adicional octava** regula las lenguas extranjeras.

La **disposición transitoria primera** regula la lengua de signos española y el español para extranjeros durante el curso 2014-2015.

La **disposición transitoria segunda** trata de la repetición de curso.

La **disposición transitoria tercera** se refiere a la reclamación de calificaciones.

La **disposición transitoria cuarta** trata de las tutorías durante el curso 2014-15.

La **disposición transitoria quinta** se refiere al plan de trabajo individualizado durante el curso 2014-15.

La **disposición transitoria sexta** remite a los documentos oficiales de evaluación.

La **disposición derogatoria** deroga normativa.

La **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Título de la Orden. Dice:

“Orden xx/xx de xx, por la que se regula”.

Se sugiere que el título de la orden incorpore la denominación de la Consejería proponente. Se propone la siguiente redacción:

“Orden xx/xx de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula”.

2. Título de la Orden. Dice:

“Orden por la que se regula para la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la Organización y la Evaluación en la Educación Primaria.”.

Se sugiere suprimir la coma. Tendría sentido si cerrase un inciso abierto tras “regula”. En cualquier caso, se sugiere seguir la estructura habitual en los títulos de las órdenes. También poner con mayúscula la palabra “autónoma”. Así, teniendo en cuenta la observación anterior se propone la siguiente redacción para el título de la Orden:

““Orden xx/xx de xx, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la Organización y la Evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

3. Preámbulo, párrafo 4. Dice:

“...Además, se identifican las siete competencias del currículo que hay que desarrollar en la etapa, que adoptan la denominación de las competencias clave definidas por la Unión Europea.”.

Es sabido que las competencias han experimentado varios cambios en los últimos años. Mientras que el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia enumera las mismas siete competencias que el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, las competencias clave que el Parlamento europeo y la Comisión Europea recomiendan a los Estados Miembros, y que este texto dice adoptar, son ocho. Y, finalmente, las competencias básicas vigentes hasta este momento, de acuerdo con el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria eran ocho distintas, a su vez, de las ocho competencias clave.

Por tanto, se sugiere sustituir el término “adoptan” por “adaptan” que es lo que realmente se hace, quedando:

“...Además, se identifican las siete competencias del currículo que hay que desarrollar en la etapa, que adaptan las competencias clave definidas por la Unión Europea.”.

4. Artículo 2.3. Dice:

“...Cada curso constituye la unidad temporal de programación y evaluación, para lo cual el equipo docente del mismo curso de la etapa elaborará la programación docente.”.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

“...Cada curso constituye la unidad temporal de programación y evaluación. Los maestros que impartan docencia en el mismo curso de la etapa elaborarán la programación docente teniendo en cuenta esta temporalización.”.

5. Artículo 2.5. Dice:

“5. Los centros procurarán la continuidad de los maestros y, en especial, del tutor con un mismo grupo de alumnos...”.

Se sugiere cambiar la segunda coma de posición y la siguiente redacción alternativa:

“5. Los centros procurarán la continuidad de los maestros, y en especial del tutor, con un mismo grupo de alumnos...”.

6. Artículo 3.4. Dice:

“...En el caso de que el centro oferte más de un área, los alumnos solo podrán elegir una, no pudiendo cambiar su elección durante el segundo tramo de la etapa salvo causa de fuerza mayor.”.

Es posible que puedan surgir circunstancias tanto por parte del centro como por parte del alumno que, sin ser de fuerza mayor, aconsejen el cambio de materia.

Se sugiere por tanto sustituir por el siguiente texto:

“...En el caso de que el centro oferte más de un área, los alumnos solo podrán elegir una, la cual deberán cursar a lo largo de todo el tramo. Cuando esta continuidad no sea posible, el alumno cursará el área del grupo al que se incorpore”.

7. Artículo 3.7. Dice:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8.c) del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre, todos los alumnos cursarán el área de Segunda Lengua Extranjera en los dos últimos cursos de la etapa. No obstante, el equipo docente podrá proponer que los alumnos que presenten dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística en castellano que les impida seguir con aprovechamiento los aprendizajes de las distintas áreas puedan cursar, en su lugar, el área de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística.”.

Se sugiere el siguiente texto alternativo donde se subraya la necesidad de la conformidad de las familias.

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8.c) del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, todos los alumnos cursarán el área de Segunda Lengua Extranjera en los dos últimos cursos de la etapa. Los alumnos que presenten dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística en castellano que les impida seguir con aprovechamiento los aprendizajes de las distintas áreas podrán cursar, en su lugar, el área de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística, previa propuesta del equipo docente y con la conformidad de los padres, madres o tutores legales.”.

8. Artículo 4.4.b. Dice:

“b) No suponga modificación del currículo establecido para las áreas cuyo horario sea ampliado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los centros docentes en el apartado a) del artículo 24 del citado decreto.”.

Este epígrafe establece que la ampliación de horas lectivas no debe suponer una modificación del currículo y, por otra parte, que han de respetarse las competencias atribuidas a los centros en el artículo 24 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre las que se cuentan “a) Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica” o “b) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios” que son elementos del currículo, según se establece en el artículo 4.2.c y 4.2.f, respectivamente de dicho decreto.

Desde esta perspectiva, pudiera ser que este epígrafe incurra en contradicción. Se sugiere, por tanto, su supresión.

9. Artículo 4.4.c y d.

El artículo 4.4, si bien da autonomía al centro para ampliar el número mínimo de horas semanales que estime conveniente, limita abiertamente dicha autonomía en sus apartados c y d en cuanto implican un límite en el número máximo de horas lectivas diarias y en el horario en que debe iniciarse la actividad lectiva.

Por ello, sugerimos la supresión de los apartados c y d del artículo 4.4.

10. Artículo 7.1. Dice:

“El alumnado usará las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de manera habitual para la realización de tareas de búsqueda y tratamiento de información, preferentemente dentro del aula ordinaria. Asimismo, se fomentará el uso de aplicaciones sencillas que permitan realizar presentaciones, contactar con alumnado de otros centros, aplicaciones para aprender a programar, entre otras.”.

Entendemos que resulta necesario para fomentar el uso de las TIC en el aula ordinaria facilitar el acceso a ordenadores en las aulas para todos los alumnos de la Región de Murcia independientemente del centro en que se encuentren escolarizados.

Por eso, sugerimos la siguiente redacción:

“El alumnado usará las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de manera habitual para la realización de tareas de búsqueda y tratamiento de información, preferentemente dentro del aula ordinaria. Asimismo, se fomentará el uso de aplicaciones sencillas que permitan realizar presentaciones, contactar con alumnado de otros centros, aplicaciones para aprender a programar, entre otras. En este sentido, y con el fin de fomentar el uso de la TIC, la Administración dotará de forma progresiva de ordenadores a los centros sostenidos con fondos públicos.”.

11. Artículo 7.5. Dice:

“5. Los materiales y recursos didácticos deberán adecuarse a las necesidades de todo el alumnado, y especialmente a aquellos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todo el alumnado.”.

No hay que olvidar que la atención a la diversidad se fundamenta, precisamente, en que hay diversidad entre los alumnos. Por eso, para poder atenderlos a todos, se sugiere:

“Los materiales y recursos didácticos deberán adecuarse a las necesidades de los alumnos, atendiendo a la diversidad del aula de modo que todos puedan trabajar y progresar según sus respectivas capacidades.”.

12. Artículo 8.1. Dice:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, a fin de fomentar el hábito de la lectura ...”.

La referencia al artículo del Real Decreto es incorrecta ya que es el artículo 9.2 el que dice: *“A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma”*. Por otra parte, quizá se pretendía hacer una referencia no al Real Decreto sino al Decreto de Primaria de la Región de Murcia en cuyo artículo 9.1 trata de esta cuestión.

Por eso, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, a fin de fomentar el hábito de la lectura ...”.

13. Artículo 9. Plan lógico matemático.

La expresión “lógico-matemático” aparece repetida tanto en este artículo 9 como en el Anexo IV, unas veces con guión entre ambas palabras y otras sin unión entre ambos vocablos.

Habría, en primer lugar, que unificar la terminología.

En segundo término, puesto que ni se trata de dos planes (lógico el uno y matemático el otro) ni hay una expresión acuñada y aceptada que los unifique (logicomatemático), la expresión correcta ha de ser “plan lógico-matemático”.

14. Artículo 10.3. Dice:

“...dependiendo de los estándares de aprendizaje a evaluar y las tareas a realizar dentro del aula...”.

Las expresiones “estándares... a evaluar” y “tareas a realizar” son galicismos que conviene evitar. Sugerimos:

“...dependiendo de los estándares de aprendizaje evaluables y las tareas para el aula...”.

15. Artículo 12.2. Dice:

“2. En función de las posibilidades organizativas de los centros y en base a los criterios...”.

La expresión “en base a” es un galicismo que conviene evitar. Sugerimos:

“2. En función de las posibilidades organizativas de los centros y basándose en los criterios...”.

16. Artículo 12.2. Dice:

“...los tutores de los grupos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:...”

Se sugiere la siguiente redacción alternativa que se corresponde mejor con la enumeración que sigue en el artículo:

“...los tutores de los grupos procurando que:...”.

17. Artículo 12.2.c. Dice:

“ c) Procurar que el tutor de primer curso de la etapa...”.

Si se admite la observación precedente, se sugiere:

“ c) El tutor de primer curso de la etapa...”.

18. Artículo 12.2.d. Dice:

“d) Asignar la tutoría preferentemente a los maestros con mayor carga lectiva con todos los alumnos.”.

Si se admite la enmienda relativa al artículo 12.2, se sugiere:

“d) La tutoría recaiga preferentemente en los maestros con mayor carga lectiva con todos los alumnos.”.

19. Artículo 12.5. Dice:

“Finalizadas las actividades lectivas con alumnos, el tutor informará a las familias de manera individual sobre los resultados obtenidos y la decisión de promoción de sus hijos, así como las directrices y, en su caso, el plan de trabajo vacacional del alumnado”.

Parece conveniente que las familias de los alumnos que no promocionen reciban toda la información y aclaraciones necesarias del tutor de forma presencial.

Por eso, se sugiere:

“Finalizadas las actividades lectivas con alumnos, el tutor informará a las familias de manera individual sobre los resultados obtenidos y la decisión de promoción de sus hijos, así como las directrices y, en su caso, el plan de trabajo vacacional del alumnado. Esta información será, al menos en el caso de no promoción, de forma presencial”.

20. Artículo 13. Orientación.

El presente capítulo (“Tutoría y orientación”) se corresponde con el capítulo IV del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que lleva por título “Tutoría”.

Este artículo 13 parece ser el que justifica el cambio de denominación añadiendo la palabra “orientación”, término que genera expectativas respecto a la especificación de las tareas que ha de desempeñar el orientador. Pero la lectura del artículo indica que no es así.

Como se dice con claridad en el artículo 13.1., al hablar de la orientación en este artículo y capítulo, no se refiere a las funciones del orientador sino a la función orientadora que lleva aneja toda tarea docente. Así, se lee textualmente que “...las **funciones del profesorado** son, entre otras, la tutoría de los alumnos, la dirección y la **orientación** de su aprendizaje...”.

Eso explica que las “funciones de orientación” que los profesores tutores han de desempeñar y que se especifican en este artículo son mero detalle o incluso concreción de las funciones que se han especificado en el artículo 12 donde se desarrollan las funciones del tutor. Así ocurre en el artículo 13.2 donde se indica una tarea de los maestros: proporcionar al profesor tutor la información relevante sobre los alumnos; y en el artículo 13.2 donde se indica que un maestro (distinto al tutor) debe atender a las familias que los soliciten; y, finalmente, el artículo 13.3 se refiere al derecho de las familias a recibir información.

En definitiva, nos parece que, si bien es cierto que los profesores ejercen una función orientadora, para evitar confusión con las funciones del profesional especialista denominado “orientador”, debiera suprimirse el término “orientación” de la denominación del capítulo IV (recuperando así la terminología empleada en el Decreto 198/2014) y sustituir en el artículo 13 dicho término por otro que refleje más propiamente su contenido.

21. Artículo 13. Orientación.

La estructura del artículo responde al siguiente esquema:

13.1. La función orientadora es una de las tareas que corresponde a los profesores.

13.2. Los maestros deben informar al tutor.

13.3. Los maestros no tutores deben atender a las familias que lo soliciten.

13.4. Las familias tienen derecho a ser informadas.

Teniendo en cuenta que el título del artículo 12 es Tutoría, se sugiere una reestructuración del contenido en una de las siguientes propuestas:

- Que el artículo 13 con sus cuatro apartados se integre en el artículo 12; o
- Que los artículos 13.1 y 13.2 pasen a formar parte del actual artículo 12 donde se trata de la tutoría, constituyendo los artículos 13.3 y 13.4 un artículo nuevo que podría denominarse “Artículo 13. Relación con las familias” o “Artículo 13. Atención a las familias” y que podría engrosarse integrando los artículos 12.3 a 12.6 (inclusive) ya que esa es la materia que se regula en los artículos citados.

22. Artículo 13.4. Dice:

“Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los padres o tutores legales de los

alumnos tendrán derecho a ser informados, previa solicitud, sobre cualquier aspecto del proceso educativo de sus hijos, así como a obtener copia de los documentos que sean de interés en su formación”.

El artículo 35 de la Ley 30/1992 solo resulta de aplicación a los centros públicos pues los centros privados concertados no son Administración Pública. De ahí que resulte conveniente suprimir la referencia al artículo 35 y utilizar como tal la del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

Por ello, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y en el artículo 28 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los padres, madres o tutores legales de los alumnos tendrán derecho a ser informados sobre cualquier aspecto del proceso educativo de sus hijos. A tal fin, los centros docentes deberán, previa solicitud de la familia, facilitar copia de los documentos que sean de interés en su formación.”

23. Artículo 14.1.

Con el fin de facilitar la adaptación de cualquier alumno a un centro nuevo para él, se sugiere añadir un nuevo apartado, el 14.1.f, con la siguiente redacción:

“f) Los centros docentes elaborarán un plan de acogida que se aplicará a los alumnos nuevos que se incorporen a cualquier centro educativo.”

24. Artículo 14.2.c. Dice:

“El tutor mantendrá una entrevista con las familias para informarles sobre los aspectos académicos del curso, así como para obtener información relevante sobre el proceso educativo del alumno”.

Es conveniente, y así se hace ya en muchos centros educativos, que se de este intercambio de información antes de que se incorpore cualquier alumno a un centro. Así, el centro se puede anticipar a cualquier problema que pueda surgir y que no se haya recogido en el momento de realizar la matrícula. Además, se favorece la adaptación de cualquier alumno a un nuevo centro.

Por eso, se sugiere la siguiente redacción:

“El tutor mantendrá una entrevista con las familias para informarles sobre los aspectos académicos del curso, así como para obtener información relevante sobre el proceso educativo del alumno. Esta reunión se celebrará, preferiblemente, antes de la incorporación del alumno al centro.”

25. Artículo 15.3. Dice:

“...de su proyecto educativo, y, en su caso, los resultados...”

Se sugiere:

“...de su proyecto educativo y, en su caso, con los resultados...”

26. Artículo 15.4.e. Dice:

“e) El refuerzo educativo, en las áreas y alumnado que se determine, por parte de otro maestro, para afianzar los aprendizajes básicos o esenciales de las mismas.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“e) El refuerzo educativo, en las áreas y con el alumnado que se determine, por parte de otro maestro, para afianzar los aprendizajes básicos o esenciales de las mismas.”.

27. Artículo 15.4.j. Dice:

“Otras que, siendo solicitadas durante el mes de diciembre del curso escolar anterior para el que se solicita autorización, y estén debidamente justificadas en función de las necesidades del centro ...”

Entendemos que la solicitud de autorización podría limitar la autonomía de los centros, por eso sugerimos sustituir la “autorización” por la “comunicación”. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

“Otras que, siendo comunicadas durante el mes de diciembre del curso escolar anterior para el que se solicita autorización, y estén debidamente justificadas en función de las necesidades del centro ...”

28. Artículo 17.3.d. Dice:

“d) El orientador informe favorablemente que la asistencia a grupos de niveles superiores sea en áreas relacionadas con las competencias o habilidades para las que tiene altas capacidades y que estime que la asistencia a dichas sesiones no afecte a su integración social...”.

No entendemos el sentido que se quiere dar al informe del orientador ya que es el equipo docente el que decide la conveniencia de que el alumno asista a determinadas sesiones de áreas de cursos superiores de la etapa.

Sugerimos que o bien se aclare el sentido o bien se suprima, quedando como sigue:

“d) El orientador estime que la asistencia a grupos de niveles superiores no afecte a su integración social...”.

29. Artículo 18.2. Dice:

“El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con necesidades educativas especiales (en adelante NEE), favoreciendo la realización de apoyo y refuerzo tanto dentro, como fuera del aula. Cuando el especialista en PT realice apoyo y refuerzo fuera del aula de los aprendizajes relacionados con los estándares básicos o esenciales, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:”.

Se sugiere suprimir la frase “tanto dentro, como fuera del aula” quedando la siguiente redacción alternativa:

“El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con necesidades educativas especiales (en adelante NEE), favoreciendo la realización de apoyo y refuerzo. Cuando el especialista en PT realice apoyo y refuerzo fuera del aula de los aprendizajes relacionados con los estándares básicos o esenciales, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:”.

30. Artículo 19.1.b. Dice:

“Las adecuaciones o adaptaciones curriculares individuales de las diferentes áreas y habilidades específicas por parte de los maestros de las correspondientes áreas y, en su caso, por los maestros que realicen apoyo o refuerzo específico con el alumno.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa para aclarar que las habilidades específicas sólo las trabajan los maestros que realizan apoyo o refuerzo específico con el alumno:

“Las adecuaciones o adaptaciones curriculares individuales de las diferentes áreas realizadas por los maestros correspondientes y, en su caso, las habilidades específicas determinadas por los maestros que realicen apoyo o refuerzo específico con el alumno.”.

31. Capítulo VI

Se propone añadir un nuevo artículo en este capítulo para aclarar el concepto de concreción curricular incluido en el proyecto educativo. Se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 20. Proyecto Educativo

Conforme a lo regulado en la disposición adicional quinta del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, la concreción del currículo que se incluye en el Proyecto educativo del centro, será la establecida en los anexos I y II del mencionado decreto para aquellos centros que opten por no complementar contenidos en las áreas del currículo, diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios o impartir áreas distintas a las establecidas en el citado decreto.”.

32. Artículo 20.1. Dice:

“La propuesta curricular de etapa que elaboren los centros que impartan la etapa de Educación Primaria se ajustará a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre.”.

El artículo 25 al que se refiere, establece “los perfiles de las competencias del currículo” como uno de los elementos que debe contener la propuesta curricular de la etapa, tomando como referencia el artículo 27 del citado decreto.

Por otro lado, el artículo 27 del decreto establece:

- a. "... el alumno accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- b. A tal fin deberá establecerse la relación de los estándares de aprendizaje con las competencias del currículo".

Con la lectura de estos artículos no queda lo suficientemente claro cuál es la definición de perfil de las competencias del currículo, aunque puede intuirse que se trata de la relación de los estándares de aprendizaje evaluables de cada área con las competencias del currículo a cuya adquisición contribuyen.

Cabe, por lo tanto aclarar esta cuestión en el artículo 20.1 de la Orden, por lo que se propone sustituir el texto original por el siguiente:

"La propuesta curricular de etapa que elaboren los centros que impartan la etapa de Educación Primaria se ajustará a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre. A tal efecto, para establecer los perfiles de las competencias del currículo descritas en el mencionado artículo, los centros deberán relacionar cada uno de los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de las áreas con las competencias del currículo"

33. Artículo 21.2.

El artículo 25.3 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece los elementos que han de contener las programaciones docentes. En el epígrafe 25.3.a) indica que las programaciones han de contener la "Secuencia y temporalización durante el curso de los siguientes elementos del currículo: contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje".

El presente artículo 21.2 impone un modo de articular tales elementos. Entendemos que tal imposición podría colisionar con la autonomía de los centros y, por eso, sugerimos la supresión de este apartado o, al menos, su matización de modo que se haga facultativo lo que ahora es imperativo. En ese sentido, se podría redactar como sigue:

"2. La secuencia y temporalización de los elementos del currículo citados en el apartado a) podrá incluir la relación de unidades formativas planificadas para ese curso escolar. Se entiende por unidad formativa la unidad de programación del proceso de enseñanza para favorecer la adquisición de unos aprendizajes previamente delimitados en un periodo de tiempo, pudiendo ser organizadas como proyectos o como unidades didácticas. Para cada unidad formativa, podrá detallarse:

- a) El título y centros de interés.*
- b) La temporalización prevista.*
- c) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje de los bloques de contenidos que se trabajen."*

34. Artículos 21.5. y 21.6.

Es sabido que la actividad docente es una tarea tremendamente flexible en cuanto que se trabaja con personas muy jóvenes que no siempre están igualmente receptivas ni centradas. Por eso, el maestro sabe adaptar su enseñanza al ritmo que le permiten las circunstancias cambiantes y diversas de un aula a otra.

Ahora bien, pretender, como se hace en los artículos 21.5 y 21.6, que cada esfuerzo por tomarle el pulso a los alumnos quede reflejado en papeles que, además, tenga que suponer ir al claustro, al consejo escolar, la modificación de la Programación general de la enseñanza... nos parece una burocratización innecesaria y perjudicial en cuanto que puede llevar a que el maestro sienta una desafección respecto a las normas que vengan de la Administración pues no las sentirá como una ayuda ni una orientación sino como una carga asfixiante.

Se sugiere, por tanto, suprimir ambos epígrafes.

35. Artículo 22.4. Dice:

“Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.5 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre, a la hora de elaborar la programación docente, los maestros de cada curso de la etapa, a la vista...”.

Las decisiones relativas a la distribución de los estándares de aprendizaje evaluables a lo largo del curso, el peso o calificación máxima de cada uno de los estándares de aprendizaje de cada área y los instrumentos de evaluación a emplear, corresponden al grupo de maestros que imparten la misma área en un mismo curso de la etapa y no a todos los maestros del equipo docente de un mismo grupo.

Por eso, se propone modificar la redacción para aclarar qué docentes del centro deben participar en las diferentes decisiones con objeto de evaluar al alumnado, sustituyendo el texto anterior por este:

“Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.5 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre, a la hora de elaborar la programación docente, los maestros que imparten la misma área en cada curso de la etapa, a la vista...”.

36. Artículo 23.8. Dice:

“De conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, cuando se realice una adaptación curricular significativa que se aparte de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del currículo ordinario a un alumno con necesidades educativas especiales, la promoción tomará como referente los estándares de evaluación fijados en dichas adaptaciones.”.

Se sugiere el siguiente texto alternativo para aclarar que un ACNEE que no alcanza los objetivos de etapa debe repetir al menos una vez en la etapa:

“De conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con necesidades educativas especiales, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los estándares de aprendizaje fijados en dichas adaptaciones.”.

adaptaciones. Por otro lado, para acceder a la Educación Secundaria Obligatoria, se valorará si el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.”.

37. Artículo 26.2. Dice:

“La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones de cada área, calculadas como se indica en el punto anterior, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.”.

Se sugiere sustituir el actual artículo 26.2 por dos apartados con la siguiente redacción:

“2. La nota media de cada curso de la etapa será la media aritmética de las calificaciones de todas las áreas cursadas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

3. La nota media de la etapa será la media aritmética de las notas medias de todos los cursos de la etapa, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.”.

38. Artículo 26.3. Dice:

“Cuando la escolarización de un alumno suponga que haya cursado más o menos áreas de las previstas en la ordenación de la Educación Primaria en la Región de Murcia, por provenir de otra comunidad autónoma o por incorporarse tardíamente a esta etapa, la nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las áreas de la Educación Primaria que haya cursado, independientemente de que no se oferten en la Región de Murcia, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.”

Se sugiere sustituir el actual artículo 26.3 por dos apartados con la siguiente redacción:

4. Cuando un alumno se incorpore tardíamente a la Educación Primaria, la nota media de la etapa se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, teniendo en cuenta únicamente los cursos realizados tras su incorporación al sistema educativo español.

5. En el caso de alumnos procedentes de otra comunidad autónoma, la nota media de la etapa se calculará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del presente artículo, teniendo en cuenta la nota media de todos los cursos realizados, tanto dentro como fuera de la Región de Murcia. En el caso de que el historial académico no incluya la nota media de los cursos realizados en otra comunidad, los centros docentes realizarán los cálculos oportunos, según lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

39. Artículo 27.2. Dice:

“2. El número máximo de Menciones Honoríficas que podrá otorgar un centro no podrá superar el 10% del número de alumnos matriculados en 6º curso.”.

La limitación puede acarrear injusticias y reclamaciones por parte de las familias. Sugerimos que se suprima este apartado o que se incremente el porcentaje.

40. Disposiciones adicionales.

Se propone incluir una nueva disposición adicional para los plazos de elaboración de los documentos institucionales de centro (PEC y PGA), así como una disposición transitoria que flexibilice dichos plazos durante el curso 2014-2015.

41. Disposición transitoria cuarta.

Regula cuatro circunstancias relativas al nombramiento de tutores para el curso 2014-15, tutores que ya están nombrados. Por tanto, esas consideraciones no parece que vayan a tener efecto.

Son, además, concreciones para este curso de las especificaciones generales indicadas en el artículo 12.2 donde se trata la tutoría. Concretamente los puntos a) y b) de la disposición concreta el artículo 12.2.a); los puntos c) y d) son concreciones del artículo 12.2.c) y 12.2.d), respectivamente.

Por lo indicado, sugerimos que se suprima la presente disposición transitoria.

42. Anexo I.

En el apartado “1. MODIFICACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA”, dice:

“Solicitud para impartir una lengua extranjera distinta de la establecida en el Disposición adicional séptima de la Orden de XX de XX de 2014.”.

Pensamos que la referencia ha de hacerse a la disposición adicional octava y corregir el artículo determinado “el” por “la”. Debe decir:

“Solicitud para impartir una lengua extranjera distinta de la establecida en la Disposición adicional octava de la Orden de XX de XX de 2014.”.

43. Anexo I.

En el apartado “2. COMUNICACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL HORARIO LECTIVO DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.”, dice:

En aras de la brevedad y sin perder fuerza comunicativa, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2. COMUNICACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL HORARIO LECTIVO EN EDUCACIÓN PRIMARIA.”

44. Anexo I.

En el apartado “2. COMUNICACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL HORARIO LECTIVO DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.”, dice:

“Área/s destinataria/s de la ampliación de horario”.

“Área/s destinataria/s” no es una expresión correcta en nuestra lengua. No añade nada a “áreas destinatarias” ya que el plural sirve perfectamente para designar tanto a una como a varias áreas en este contexto. Por eso, se sugiere:

“Áreas destinatarias de la ampliación de horario”.

45. Anexo I.

En el apartado “3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE OFERTA DE LA ASIGNATURA DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA”, la nota 3 a pie de página, dice:

“...el resultado de la votación/adjuntar copia del acta.”.

Se sugiere:

“...el resultado de la votación. Adjuntar copia del acta.”.

46. Anexo I.

En el apartado “3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE OFERTA DE LA ASIGNATURA DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA”, la nota 4 a pie de página, dice:

“Señalar lo que proceda, especificando las causas y otras observaciones relevantes en caso negativo.”.

Si se indica que, en caso negativo se han de especificar las causas, se está transmitiendo la idea de que lo contrario es necesario, aunque dispensable. Esto es así en alguno de los ítems indicados, pero no en todos. Así, por ejemplo, el ítem 3.2.4.d no aparece especificado en el Decreto de Primaria para ninguna de las materias y, por eso, no parece que deba exigirse para el área que se incorpora en este punto. Tampoco es obligatorio lo indicado en el ítem 3.2.4.e a tenor de lo indicado en 3.2.4.f. Por tanto, se sugiere:

“Señalar lo que proceda.”.

47. Anexo I. 3.2.5. Dice:

“Recursos y demás materiales didácticos a usar en el área:”

La expresión “recursos a usar” es un galicismo que conviene evitar. Se sugiere sustituir por “recursos para usar” (que es, por cierto, la construcción que se usa en 3.2.6) o cualquier otra expresión equivalente:

“Recursos y demás materiales didácticos para usar en el área:”.

48. Anexo I. 4.2. Dice:

“Nº de horas a destinar a la misma:”.

La expresión “horas a destinar” es un galicismo que conviene evitar. Se puede sustituir por “horas destinadas” u “horas que se destinarán”. Se sugiere:

“Nº de horas destinadas a la misma:”.

49. Anexo I. 4.5.Nota 6. Dice:

“...resultado de la votación/adjuntar copia del acta.”.

Se sugiere:

“...resultado de la votación. Adjuntar copia del acta.”.

50. Anexos II, III, IV, V, VII y IX.

Estos anexos constituyen una serie de ejemplos, de modelos optativos que se pueden o no adoptar en el desarrollo de las respectivas tareas pero, una vez adoptado no tienen que ir a ninguna programación, ni entregarlos a la Administración. Puede ser que en algún caso ayuden, pero también pueden ser vistos como una posible intromisión en la autonomía de los centros que tanto la normativa básica como la autonómica pretenden impulsar.

Puesto que los modelos que se recogen en estos anexos son meros ejemplos totalmente optativos, se sugiere, para reflejar con mayor claridad el carácter facultativo del modelo expuesto, que las palabras “Modelo orientativo” encabecen estos Anexos.

51. Anexo II. 1.b. Dice:

“Concienciar a los niños en la práctica de actividad física...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Concienciar a los niños del valor de la práctica de actividad física...”.

52. Anexo III.2.Nota 1. Dice:

“Las medidas previstas en los epígrafes 2.1.1 y 2.1.2 son obligatorias.”.

Las medidas correspondientes al epígrafe 2.1 no están numeradas hasta el tercer nivel, de ahí que la referencia a 2.1.1 no se corresponde a nada en el texto del Anexo.

Se sugiere que, o bien se numeren las medidas en el cuerpo del texto, o bien se modifique la nota, sugerimos:

“Las medidas previstas en los dos primeros epígrafes del punto 2.1 son obligatorias.”.

53. Anexo III.2.2.4. Dice:

“Lectura digital: blogs, webquest, web educativa, audio cuentos, etc... Mediante el uso de los medios informáticos podemos introducir una nueva variante para trabajar la competencia lingüística. A través del diseño de webquests, web...”.

Al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Lectura digital: blogs, webquest, web educativa, audio cuentos, etc... Mediante el uso de los medios informáticos podemos introducir una nueva variante para trabajar la competencia lingüística. A través del diseño de webquests, web...”.

54. Anexo III.3.1. y 3.2.7. Dice:

“Comparte tus libros (bookcrossing)”.

Por una parte, la RAE señala que los términos extranjeros han de escribirse con una marca gráfica. Por otro lado la expresión “comparte tus libros” es perfectamente comprensible, haciendo innecesario el término *bookcrossing*. Por eso, se sugiere:

“Comparte tus libros”.

Si, no obstante, se decide mantener el término inglés, ha de decir:

“Comparte tus libros (bookcrossing)”.

55. Anexo III.3.2.2. Dice:

“El abordar la lectura desde esta perspectiva permite que la organización sea más fácil, distribuyendo las tareas a realizar progresivamente, según niveles de dificultad por edades. A principios de curso, desde cada área se aborda la temática a trabajar, incorporando las tareas a realizar en la programación docente.”.

Este párrafo incorpora diversas expresiones (“tareas a realizar”, “temática a trabajar”) que son galicismos que conviene evitar. Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Abordar la lectura desde esta perspectiva permite que la organización sea más fácil, distribuyendo las tareas progresivamente, según niveles de dificultad por edades. A principios de curso, desde cada área se aborda la temática sobre la que se ha de trabajar, incorporando las tareas correspondientes en la programación docente.”.

56. Anexo III.3.2.6. Dice:

“...carácter divulgativo y/o consulta...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción “o” puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere utilizar la fórmula:

“...carácter divulgativo y consulta...”.

57. Tras el Anexo III.3.2.9.

Aparece un cuadro que no se explica. Se ve que está relacionado con la lectura pública del cuentacuentos (Anexo III.3.2.9) pero convendría explicarlo.

58. Anexo IV.2.6., p. 2. Dice:

“...ajedrez, ghymkhana matemática, cálculo...”.

El *Diccionario panhispánico de dudas* contiene la siguiente entrada: **“yincana**. Adaptación gráfica de la voz anglo-hindú *gymkhana*, ‘conjunto de pruebas de destreza o ingenio que se realiza por equipos a lo largo de un recorrido, normalmente al aire libre y con finalidad lúdica’: «Los chicos podrán disfrutar de juegos inflables, la ciudad de hierro, yincana y concursos» (*País*[®] [Col.] 24.4.04). Deben evitarse otras grafías que no se ajustan a su pronunciación, como *gincana, gymkana, gimkana*, etc.”.

Por eso, sugerimos que se utilice este término en cursiva o bien la fórmula recogida en el *Diccionario panhispánico de dudas*:

“...ajedrez, gymkhana matemática, cálculo...”.

O bien:

“...ajedrez, yincana matemática, cálculo...”.

59. Anexo IV.2.7, p. 2 y 2.1.6., p. 10. Dice:

“Comprobar mentalmente el dinero a devolver.”.

La expresión “dinero a devolver” es un galicismo que conviene evitar y puede ser sustituido por “el cambio/las vueltas/la devolución” o cualquier expresión similar. Sugerimos:

“Comprobar mentalmente el dinero de vuelta.”.

60. Anexo IV.2.7., p. 2 y 2.1.6., p. 10. Dice:

“Estudio de reforestación. Presupuesto necesario en función del importe del arbolado y del área a reforestar.”.

La expresión “área a reforestar” es un galicismo que conviene evitar. Sugerimos:

“Estudio de reforestación. Presupuesto necesario en función del importe del arbolado y del área afectada.”.

61. Anexo IV.3.2., p. 3, 2.1.3., p. 9 y 3.2.2, p. 12. Dice:

“Mastermind”.

A tenor de lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos, se sugiere:

“Mastermind”.

62. Anexo IV.3.3., pp. 3-4 y 3.1.3, p. 11.

El algoritmo ABN es un algoritmo alternativo al algoritmo estándar para la realización de operaciones matemáticas sencillas. Por eso, este procedimiento no puede tener continuidad respecto a operaciones complejas a las que el alumno tiene que enfrentarse ya en Primaria, mucho menos es generalizable a posteriores operaciones que tienen que realizar en Secundaria.

Es más, puede interferir con el aprendizaje del algoritmo estándar.

Por eso, aunque está claro es una mera orientación entre otras, sugerimos la supresión de esta apartado.

63. Anexo IV.4.1., p. 4. Dice:

“En uno de ellos se incluyen las cuatro operaciones básicas, en otro números diferentes y en el otro, múltiples dibujos de objetos muy variados.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“En uno de ellos se incluyen las cuatro operaciones básicas; en otro, números diferentes y, en el tercero, múltiples dibujos de objetos muy variados.”.

64. Anexo IV.4.2.1., pp. 4-5. Dice:

“...los alumnos de Educación Primaria, son niños y que como tales disfrutan del juego como una de sus actividades preferidas, por ello nuestros problemas (orales...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...los alumnos de Educación Primaria son niños y, como tales, disfrutan del juego como una de sus actividades preferidas. Por ello, nuestros problemas (orales...”.

65. Anexo IV.4.2.1., p. 5. Dice:

“...nuestros problemas (orales y/o escritos) deben tener...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.*

Por eso, se sugiere:

“...nuestros problemas (orales o escritos) deben tener...”.

66. Anexo IV.4.2.1., p. 5. Dice:

“Los contextos de los problemas deben referirse tanto a las experiencias familiares de los estudiantes, a las sociales de su mundo y a otras áreas del currículo que giren en torno a sus experiencias.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Los contextos de los problemas deben referirse tanto a las experiencias familiares de los estudiantes cuanto a las sociales de su mundo, así como a otras áreas del currículo que giren en torno a sus experiencias.”.

67. Anexo IV.4.2.1., p. 5. Dice:

“...ajustándolo a los centro de interés que...”.

Hay un problema de concordancia de número. Debe decir:

“...ajustándolo a los centros de interés que...”.

68. Anexo IV.4.2.1., p. 5. Dice:

“...los datos numéricos se presentarán con su nomenclatura escrita...”.

Suponemos que se quiere indicar que los datos numéricos no se expresen mediante cifras sino mediante palabras. Si es así, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“...los datos numéricos no se presentarán mediante cifras sino mediante palabras...”.

69. Anexo IV.4.2.2., p. 5. Dice:

“...deben ser capaces de identificar los datos relevantes de los que no lo son, para lo cual...”.

Sugerimos:

“...deben ser capaces de distinguir los datos relevantes de los que no lo son, para lo cual...”.

70. Anexo IV.4.2.2., p. 6. Dice:

“Este recurso tiene la ventaja, aparte de que el recurso en sí ya es motivador, que presenta...”.

Debe decir:

“Este recurso tiene la ventaja, aparte de ser motivador, de que presenta...”.

71. Anexo IV.4.2.2., p. 6. Dice:

“Utilizar palabras clave: Ejemplo ¿qué tenemos que hacer juntar o quitar?”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Utilizar palabras clave. Ejemplo: ¿qué tenemos que hacer, añadir o quitar?”.

72. Anexo IV.4.2.2., p. 6. Dice:

“El profesor deberá plantear al alumno preguntas al objeto de ayudarle en su camino hacia encontrar la solución, como por ejemplo: ¿cuál es el problema?; ¿cómo ayuda lo que estoy haciendo para alcanzar la solución?; etc.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El profesor deberá plantear al alumno preguntas para ayudarle en su camino hacia la solución como, por ejemplo, ¿cuál es el problema?, ¿cómo ayuda lo que estoy haciendo para alcanzar la solución?, etc.”.

73. Anexo IV. Modelo orientativo de Plan lógico-matemático, p. 7.

La totalidad del Anexo IV es un modelo orientativo de plan lógico-matemático.

Parece que lo que aparece aquí, a partir de la p. 7, es un formulario en el que se ponen en tablas las orientaciones que se han tratado con más detenimiento con anterioridad.

De ser así, convendría indicarlo en el texto del anexo. Además, se debería cambiar el título de esta parte ya que el que lleva actualmente corresponde más bien al Anexo IV completo y no a una de sus partes.

74. Anexo IV.1. Objetivos del plan. p. 7.

La enumeración de los cuatro objetivos, que ya se recogen en la página 1 de este Anexo, empieza en la letra e). Como son los mismos consideramos que hay un error en la enumeración que debe ser desde la a) hasta la d).

Sugerimos revisar este aspecto.

75. Anexo X.1.5. Dice:

“Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo y se hará constar el visto bueno del director del centro.”.

Se considera más conveniente que las actas de evaluación sean firmadas por todos los maestros que forman el equipo docente del grupo. Por ello se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Las actas de evaluación serán firmadas por el equipo docente del grupo y se hará constar el visto bueno del director del centro.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 17/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Procesos de realización en televisión, p. 14. Dice:

“...discos duros y/o sistemas servidores de vídeo.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se

necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere:

“...discos duros y sistemas servidores de vídeo.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Realización del montaje y postproducción de audiovisuales, p.

17. Dice:

“- Técnicas de operación de la mesa de sonido analógica y/o digital.”.

La RAE recomienda no usar la fórmula “y/o”. Se sugiere:

“- Técnicas de operación de la mesa de sonido analógica y digital.”.

4. Anexo I. Módulo Profesional: Medios técnicos audiovisuales y escénicos, p. 25. Dice:

“Tipo de edición *offline* u *online*.”.

Se sugiere unificar la grafía de extranjerismos siguiendo, además, lo indicado por la RAE en la *Ortografía de la lengua española*. Por eso, se sugiere:

“Tipo de edición *offline* u *online*.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 18/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen se contienen en Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso Escolar 2014/2015

el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Iluminación, captación y tratamiento de imagen” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Iluminación, captación y tratamiento de imagen.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en iluminación, captación y tratamiento de imagen para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Iluminación, captación y tratamiento de imagen”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Toma fotográfica, p. 22. Dice:

“Ajuste y control de sobre o subexposición de cámara y/o flash en los respectivos modos automáticos de trabajo.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Ajuste y control de sobre o subexposición de cámara y flash en los respectivos modos automáticos de trabajo.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Planificación de cámara en audiovisuales, p. 8. Dice:

“Soportes y maquinaria: carros de *travelling*, *dollies*,...”.

El término *dolly* en plural aparece poco después con una grafía distinta, concretamente en el Anexo I. Módulo Profesional: Toma de imagen audiovisual, p. 10, donde dice: “...estabilizadores de imágenes, *travellings*, *dollies*,...”.

Se sugiere unificar la terminología.

4. Anexo I. Módulo profesional: Luminotecnia, p. 13.

“Procedimientos de conexión de *racks* de *dimmers*.”.

El término *dimmer* equivale al español “regulador”, “regulador de intensidad”, “atenuador” o alguno similar. Puede retenerse el término inglés si está muy consolidado en este ámbito profesional, aunque sería preferible usar el propio de nuestra lengua.

Por otra parte, este término se usa en repetidas ocasiones a lo largo de este proyecto de Orden y en unas ocasiones su empleo se adecúa a la grafía sugerida por la RAE para el uso de extranjerismos y en otras ocasiones, no. Se sugiere unificar el modo de escritura y, concretamente, hacerlo según lo indica la RAE.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Proyectos fotográficos, p. 19. Dice:

“El briefing.”.

En este contexto, *briefing* parece significar “programa de diseño gráfico”, “programa de diseño fotográfico” o algo similar que será sobradamente conocido en este contexto profesional. Salvo que su uso esté ya consagrado, sugerimos usar la expresión equivalente en nuestra lengua.

En cualquier caso, si se mantiene, se sugiere a lo indicado por la RAE en la *Ortografía de la lengua española*:

“El *briefing*.”.

6. Anexo I. Módulo Profesional: Procesos finales fotográficos, p. 32. Dice:

“...utilización de mapas on-line...”.

Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos y usar *on-line* u *online*:

“...utilización de mapas *online*...”.

7. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p. 40. Dice:

“Señales de aviso tally y sistemas...”.

Se sugiere atenderse a lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos como, por otra parte, se hace en el Módulo Profesional: Toma de imagen audiovisual, p. 11:

“Señales de aviso *tally* y sistemas...”.

8. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p. 41. Dice:

“Configuración del patch de iluminación.”.

Se sugiere atenderse a lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos como, por otra parte, se hace en el Módulo Profesional: Luminotecnia, p. 16:

“Configuración del *patch* de iluminación.”.

9. Anexo V. Equipamientos mínimos, Equipamiento, p. 49. Dice:

“Steadicam”.

Se sugiere atenderse a lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos como, por otra parte, se hace en otros lugares de la Orden:

“*Steadicam*”.

10. Anexo V. Equipamientos mínimos, Equipamiento, p. 50. Dice:

“Reproductor blu-ray”.

Se sugiere atenderse a lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos:

“Reproductor *blu-ray*”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 19/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Video Disc-Jockey y sonido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de Octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Video *Disc-Jockey* y sonido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Video *Disc-Jockey* y sonido en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Video *Disc-Jockey* y sonido se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Video *Disc-Jockey* y sonido” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Video *Disc-Jockey* y sonido para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Video *Disc-Jockey* y sonido”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Desde el mismo título de la Orden objeto del presente dictamen se emplea el término “*disc-jockey*” que es un extranjerismo. En ese sentido, conviene tener presente que al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601). Por eso, sugerimos que en toda la orden se usen cursivas siempre que aparezca el término *disc-jockey*.

2. Artículo 5.1. Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Captación y grabación de sonido, p. 10. Dice:

“...colocación y/o montaje...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“...colocación y montaje...”.

4. Anexo II. Estructura del módulo profesional de Inglés técnico para vídeo *Disc-jockey* y sonido, incorporado por la Región de Murcia. Contenidos, p. 37. Dice:

“...como sujeto, phrasal verbs, conectores...”.

Se sugiere atenerse a la grafía aconsejada por la RAE respecto al uso de extranjerismos:

“...como sujeto, *phrasal verbs*, conectores...”.

5. Anexo V. Equipamientos mínimos, Equipamiento, p. 43. Dice:

“Reproductor blu-ray”.

Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE sobre el uso de extranjerismos:

“Reproductor *blu-ray*”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto

DICTAMEN 20/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de laboratorio.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de Octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de laboratorio” en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Operaciones de laboratorio en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Operaciones de laboratorio se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Operaciones de laboratorio” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Operaciones de laboratorio para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Operaciones de laboratorio”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo II. Estructura del módulo profesional de Inglés técnico para Operaciones de laboratorio, incorporado por la Región de Murcia. Contenidos, p. 34. Dice:

“...como sujeto, phrasal verbs, conectores...”.

Se sugiere atenerse a la grafía aconsejada por la RAE respecto al uso de extranjerismos:

“...como sujeto, *phrasal verbs*, conectores...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 21/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en integración social en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia*.

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 1 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en integración social en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.-ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en integración social en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en integración social se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Integración social” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de integración social.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en integración social para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Integración social”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. A lo largo del texto (en especial en los anexos) se usa en diversas ocasiones la fórmula “y/o”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere suprimir dicha fórmula y sustituirla por la conjunción pertinente en cada caso.

2. **Artículo 5.1.** Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 22/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 1 de Octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Aprovechamiento y conservación del medio natural” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Aprovechamiento y conservación del medio natural para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Aprovechamiento y conservación del medio natural”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Control fitosanitario, p. 10. Dice:

“Medidas de emergencia en caso de accidente durante el transporte y/o almacenamiento de productos...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Medidas de emergencia en caso de accidente durante el transporte y almacenamiento de productos...”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Aprovechamiento del medio natural, p. 14. Dice:

“Elección de motosierras y/o tipos de espada y cadena.”.

La RAE desaconseja el empleo de la fórmula “y/o”. Se sugiere usar la conjunción adecuada.

4. Anexo II. Estructura del módulo profesional de Inglés técnico para Aprovechamiento y conservación del medio natural, incorporado por la Región de Murcia. Contenidos, p. 39.

Dice:

“...como sujeto, phrasal verbs, conectores...”.

Se sugiere atenderse a la grafía aconsejada por la RAE respecto al uso de extranjerismos:

“...como sujeto, *phrasal verbs*, conectores...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 23/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Diseño y amueblamiento en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Diseño y amueblamiento en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Diseño y amueblamiento en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Diseño y amueblamiento se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Diseño y amueblamiento.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Diseño y amueblamiento para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo II. Estructura del módulo profesional de Inglés técnico para Diseño y amueblamiento, incorporado por la Región de Murcia, Contenidos, p. 31. Dice:

“...y como sujeto, phrasal verbs, conectores y...”.

Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE en relación con el uso de extranjerismos en la *Ortografía de la lengua española*. Por eso, se sugiere:

“...y como sujeto, *phrasal verbs*, conectores y...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 24/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Diseño y amueblamiento.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Asesoría de imagen personal y corporativa para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Asesoría cosmética, p. 10. Dice:

“Líneas de cosméticos faciales, capilares y corporales de venta al público y/o profesional.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Líneas de cosméticos faciales, capilares y corporales de venta al público o profesional.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Diseño de imagen integral, p. 14. Dice:

“Conclusión del análisis integral de la imagen: características que se deben potenciar y/o modificar.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Conclusión del análisis integral de la imagen: características que se deben potenciar o modificar.”.

4. Módulo Profesional: Protocolo y organización de eventos, p. 21. Dice:

“Bases de información en protocolo. Fuentes y departamentos de consulta de normativa y/o legislación protocolaria.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Bases de información en protocolo. Fuentes y departamentos de consulta de normativa y legislación protocolaria.”.

5. Módulo Profesional: Protocolo y organización de eventos, p. 22. Dice:

“Los actos privados y/o no oficiales.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Los actos privados o no oficiales.”.

6. Módulo Profesional: Protocolo y organización de eventos, p. 23. Dice:

“Fase de evaluación del acto y/o evento.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Fase de evaluación del acto o evento.”.

7. Anexo I. Módulo Profesional: Usos sociales, p. 27. Dice:

“Elaboración de propuestas de asesoramiento en usos sociales y/o organización de actos y reuniones sociales.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Elaboración de propuestas de asesoramiento en usos sociales y organización de actos y reuniones sociales.”.

8. Módulo Profesional: Asesoría estética, p. 31. Dice:

“Valoración de los resultados del estudio de la imagen personal: características que se deben potenciar y/o modificar.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Valoración de los resultados del estudio de la imagen personal: características que se deben potenciar o modificar.”.

9. Módulo Profesional: Habilidades comunicativas, p. 34. Dice:

“Actividades para la modificación de la comunicación escrita, oral y/o gestual.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Actividades para la modificación de la comunicación escrita, oral o gestual.”.

10. Anexo I. Módulo Profesional: Imagen corporativa, p. 35. Dice:

“Relación entre imagen corporativa y tipos de empresa y/o entidad.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Relación entre imagen corporativa y tipos de empresa o entidad.”.

11. Anexo I. Módulo Profesional: Imagen corporativa, p. 38. Dice:

“La promoción institucional y/o corporativa.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“La promoción institucional y/o corporativa.”.

12. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p. 47. Dice:

“Aplicación de métodos de observación y medios audiovisuales para analizar habilidades comunicativas, modelos de comportamiento y/o usos sociales.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Aplicación de métodos de observación y medios audiovisuales para analizar habilidades comunicativas, modelos de comportamiento y usos sociales.”.

13. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p. 48. Dice:

“Diseño de la propuesta técnica de asesoría personal, pública y/o corporativa.”.

Convendría atenerse a las indicaciones de la RAE en torno al uso de la fórmula “y/o”. Por eso, se sugiere:

“Diseño de la propuesta técnica de asesoría personal, pública o corporativa.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 25/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Diseño y amueblamiento.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Ganadería y asistencia en Sanidad animal para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo profesional: Gestión de la producción animal, p. 11. Dice:

“...consistencia de la yema, coloración y/o pigmentación.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se*

necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere:

“...consistencia de la yema, coloración y pigmentación.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 26/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Paisajismo y Medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Paisajismo y Medio rural en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El Preámbulo refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El artículo 1 indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Paisajismo y Medio rural en el ámbito de la CARM.

El artículo 2 repite cuál es el referente normativo de esta titulación. El artículo 3 refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El artículo 4 señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El artículo 5 señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Paisajismo y Medio rural se contienen en el Anexo I, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento” se contiene en el Anexo II.

El artículo 6 remite al Anexo III para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El artículo 7 regula el módulo de Proyecto de Diseño y amueblamiento.

El artículo 8 establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Paisajismo y Medio rural para todos los módulos establecidos ahí, y al Anexo IV de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento”.

El artículo 9 remite al Anexo V para la definición de los espacios y equipamientos.

El artículo 10 regula la oferta a distancia.

El artículo 11 señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El artículo 12 refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La disposición adicional única regula la implantación de estas enseñanzas.

La disposición final única señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice: “...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”. Sugerimos suprimir la coma: “...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Gestión de cultivos, p. 25. Dice:

“Operaciones previas al envasado, almacenaje y/o conservación.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”. Por eso, se sugiere: “Operaciones previas al envasado, almacenaje o conservación.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p.

35. Dice: “Proyectos de conservación, mantenimiento y/o restauración...”. Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE respecto al uso de la fórmula “y/o”; en ese sentido, se aconseja: “Proyectos de conservación, mantenimiento o restauración...”.

4. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p.

36. Dice: “Verificación de los trabajos de reparación y/o sustitución de elementos...”. Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE respecto al uso de la fórmula “y/o”; en ese sentido, se aconseja: “Verificación de los trabajos de reparación o sustitución de elementos...”.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo, p.

37. Dice: “Infraestructuras para el forzado y/o protección de cultivos.”. Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE respecto al uso de la fórmula “y/o”; en ese sentido, se aconseja: “Infraestructuras para el forzado o protección de cultivos.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 27/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Educación y control ambiental en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Educación y control ambiental en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico superior en Educación y control ambiental en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico superior en Educación y control ambiental se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Diseño y amueblamiento.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico superior en Educación y control ambiental para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Diseño y amueblamiento”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo II. Módulo Profesional: M074- Inglés técnico para Educación y Control Ambiental, Contenidos, p. 41. Dice:

“...como sujeto, phrasal verbs, conectores y...”.

Se sugiere atenderse a las recomendaciones de la RAE relativas al uso de extranjerismos:

“...como sujeto, *phrasal verbs*, conectores y...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 28/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Impresión gráfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 7 de Noviembre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Impresión gráfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Impresión gráfica en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Impresión gráfica se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Impresión gráfica” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Impresión gráfica para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Impresión gráfica”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con la Observación recogida en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 29/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, FEREMUR
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Preimpresión digital en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Noviembre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en Preimpresión digital en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Preimpresión digital en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Preimpresión digital se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Preimpresión digital” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Preimpresión digital para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Preimpresión digital”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Tratamiento de textos, p. 8. Dice:

“Formatos según aplicaciones de maquetación y/o compaginación.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se*

necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere:

“Formatos según aplicaciones de maquetación o compaginación.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 30/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
D. Patricio Martínez García, FMRM
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Roberto Carlos Navarro Sánchez, CONFAMUR
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. Miguel Pérez Cortijos, CONFAMUR
D^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D^a Caridad Rosique López, CROEM
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2014-2015*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 7 de Octubre de 2014, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto a la que remite el documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2014-2015* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.a de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como en el artículo 25.1.a del Decreto 120/1999, de 30 de Julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

La Programación General de la Enseñanza que anualmente presenta la Consejería competente en materia de educación pretende ser un instrumento de planificación útil y eficaz para mejorar la calidad del sistema educativo en la Región de Murcia siendo su máxima exigencia contribuir al enriquecimiento de la calidad de la educación por medio de actuaciones y actividades debidamente coordinadas, estudiadas, valoradas y programadas en cooperación con toda la comunidad e instituciones educativas.

En el documento objeto del presente dictamen se desarrollan diferentes orientaciones para la Programación General de la Enseñanza dirigidas a la mejora de la participación y a la autonomía económica, pedagógica y organizativa de los centros.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El documento está estructurado en diez apartados:

1. La **introducción** establece que el objetivo básico de esta programación general es planificar la enseñanza de un modo útil y eficaz de modo que facilite alcanzar las más altas cotas de calidad en todos los aspectos relacionados con el ámbito educativo de nuestra región.

2. Explicita el **marco normativo** que es el contexto de la presente programación.

3. Señala cuáles son la **finalidad y objetivos** de la programación. Y en el primer apartado de este bloque se señala que su finalidad es mejorar la calidad de la educación en la Región llevando a cabo cuantas actuaciones y medidas permitan afrontar las demandas que plantea la sociedad en materia de educación. El segundo apartado desglosa los objetivos específicos.

4. Recoge los **aspectos esenciales** de esta programación tomando como base los aspectos fundamentales que el artículo 4 de la citada Ley 6/1998, de 30 de noviembre, determina como aquellos que, al menos, comprenderá la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios, relaciona dichos aspectos integrados en los distintos centros directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que deben programar las actividades que aborden los antedichos aspectos.

5. Indica lo relativo a la **Dirección general de centros educativos**. Se estructura según cuatro apartados que se corresponden con cuatro de los cinco servicios dependientes de la Subdirección general de centros. No aparece un apartado que responda directamente al servicio de infraestructuras, pero sí encontramos los relativos al **Servicio de centros** (5.1), la **Unidad técnica de centros educativos** que tiene rango de servicio (5.2), **Promociones educativas** (5.3) y, finalmente, el **Servicio de gestión económico-administrativa de centros docentes** (5.4).

6. Recoge lo referente a la **Dirección general de Formación profesional**. La **Subdirección general de formación profesional** consta de dos servicios, a los que la memoria dedica sendos apartados: el **Servicio de Formación profesional** (6.1) y el **Servicio de Educación permanente** (que, en la PGE, denomina 6.3. Educación de personas adultas), el **Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia** (6.2) y **Servicio de Enseñanzas de Régimen general** (6.4).

7. Corresponde a la **Dirección general de Planificación educativa y recursos humanos** y se estructura en los siguientes cinco apartados: 7.1. Previsión de recursos humanos asignados a centros; 7.2. Seguridad y salud laboral. Prevención de riesgos laborales. 7.3. Formación del profesorado, 7.4. Oferta educativa y, por último el 7.5. Gestión del personal docente.

8. Desarrolla lo relativo a la **Dirección general de Calidad educativa, Innovación y Atención a la diversidad**. Se articula en los siguientes cinco epígrafes: **Servicio de programas educativos** (8.1), **Servicio de Ordenación académica** (8.2), **Atención a la diversidad** (8.3), **Servicio de evaluación y calidad educativa** (8.4) y **Observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia** (8.5).

9. Corresponde a la **Secretaría general** y se estructura en dos apartados, que se refieren a la **Inspección de educación** (9.1) y **Publicaciones** (9.2).

10. Recoge un **Índice de tablas**.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales.

1. La Programación General de la Enseñanza debe recibirse en el Consejo escolar con la suficiente antelación para que este órgano pueda trabajarla dentro de los plazos legales y emitir un dictamen con indicaciones que puedan ser tenidas en cuenta al comienzo del curso.
2. En diversos momentos del texto se emplea la expresión y/o. La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones:*

Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por ello, sugerimos su supresión y sustitución por la conjunción (coordinativa o copulativa) pertinente.

III.2. Observaciones al texto.

3. Servicio de gestión económico-administrativo de centros docentes, p. 3.

“Administrativo” ha de concordar con “gestión”, de género femenino. Por tanto, debe decir:

“Servicio de gestión económico-administrativa de centros docentes”.

El error aparece sólo en el índice, no en la página 20 donde se encuentra el desarrollo de este epígrafe

5.4

4. Epígrafe 5.1.2 Conciertos educativos iniciados en el curso 2013-2014, p. 10.

Cuando el título del epígrafe menciona los conciertos “iniciados” puede entenderse que se trata de los conciertos “que se han iniciado” en el periodo indicado. Parece, más bien, que tales conciertos son los que se recogen en el epígrafe siguiente bajo el título “Nuevos conciertos educativos en el curso 2014-2015”.

Para evitar la ambigüedad se sugiere:

“5.1.2 Conciertos educativos vigentes en el curso 2013-2014”.

5. Epígrafe 8.1.6., p. 107.

Sugerimos que se haga constar que los centros concertados no disfrutaban actualmente de ese recurso (auxiliares de conversación) y solicitan su extensión a la totalidad de la red de centros bilingües, ya que son un requisito del programa.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente la Programación General de la Enseñanza objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 31/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
D. Patricio Martínez García, FMRM
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Roberto Carlos Navarro Sánchez, CONFAMUR
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. Miguel Pérez Cortijos, CONFAMUR
D^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D^a Caridad Rosique López, CROEM
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Decreto de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y por la vía de urgencia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de una exposición de motivos introductoria, seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

La **exposición de motivos** expone la normativa que afecta al objeto de esta orden y justifica su necesidad.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto, en el sentido de regular un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los entes públicos dependientes de la misma, así como la creación y regulación de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** se refiere a la acreditación de dicha competencia, los títulos, diplomas y certificados que se reconocerán, así como los criterios para que dicho reconocimiento sea efectivo.

El **artículo 3** establece la aplicación de los criterios establecidos en el artículo anterior.

El **artículo 4** fija la creación de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

El **artículo 5** regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

El **artículo 6** recoge las funciones de dicha Comisión.

La **disposición adicional primera** indica la posibilidad de modificar, en función de necesidades futuras, el catálogo de certificados y diplomas que, en la actualidad, acreditan la competencia en lenguas extranjeras.

La **disposición adicional segunda** determina la aprobación del reglamento de funcionamiento de la “Comisión de reconocimiento de Niveles de competencia en lenguas extranjeras”.

La **disposición adicional tercera** señala la imposibilidad de que lo establecido en el presente decreto pueda suponer incremento presupuestario alguno.

La **disposición derogatoria única** deroga toda la legislación de igual o inferior rango que pueda oponerse a lo fijado en la norma.

La **disposición final** fija la entrada en vigor.

El **Anexo** contiene el catálogo de certificaciones y diplomas que se reconocen a partir de la entrada en vigor del texto normativo.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. La denominación de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* no aparece siempre con las mayúsculas iniciales que corresponden a las palabras con contenido léxico-semántico en tanto que denominación de un órgano administrativo, por lo que proponemos una revisión general para ajustar dicha denominación al título de la norma en aquellos casos en que no se ha hecho.

III.2. Al texto

2. **Exposición de motivos, segundo párrafo, quinta línea.** Dice: “...la competencia lingüística y el conocimiento de lenguas extranjeras favorecen las relaciones culturales y sociales entre los pueblos y aumenta las capacidades profesionales de las personas...”.

Debe decir “aumentan”, en plural, para concordar correctamente con el sujeto, como así ocurre en “favorecen”.

3. **Exposición de motivos, quinto párrafo.** Dice: “En ambos casos, corresponde a la Consejería competente en materia de educación, la regulación de las pruebas terminales específicas para la obtención de los certificados de nivel de los idiomas impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia. En ambos casos, los certificados expedidos corresponden a los niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.”

Para no repetir la expresión “en ambos casos”, sugerimos la siguiente redacción alternativa, eliminando además la coma entre “educación” y “la regulación” en la segunda línea:

“En ambos casos, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la regulación de las pruebas terminales específicas para la obtención de los certificados de nivel de los idiomas impartidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, los cuales se corresponderán con los niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.”

4. Exposición de motivos, último párrafo. Dice: *“En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, previo los informes preceptivos y de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXX de 2014.”*

No hay alusión alguna al dictamen que nos ocupa. De acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 120/1999, de 30 de junio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez que el Consejo Escolar de la Región de Murcia ha emitido el correspondiente dictamen, debe hacerse constar explícitamente en el texto de la norma, con la fórmula “oído o de acuerdo”, según se haya tenido en cuenta en su totalidad o no dicho dictamen.

Así pues, proponemos la siguiente redacción:

“En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, previos los informes preceptivos, oído el Consejo Escolar y de acuerdo con el Consejo Jurídico/ (o bien, ‘de acuerdo con el Consejo Escolar y el Consejo Jurídico’, según la incidencia del presente dictamen), previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXX de 2014.”

5. Artículo 2.3. Dice: *“3. Los ciudadanos de países cuya lengua oficial sea inglés, francés, italiano o alemán, que hayan finalizado en aquellos países estudios equivalentes a los de Bachillerato en España, les será reconocido el nivel B2 en el correspondiente idioma.”*

Debe incluirse al principio la preposición “a”.

6. Artículo 3.1, penúltima línea. Proponemos que se elimine el término “*alguno*”, que solo sería correcto en construcción negativa.

7. Artículo 3.2. Dice: *“2. Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de éste decreto, ya hubieran acreditado su nivel de competencia en lenguas extranjeras en los procesos selectivos de acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional y en las listas de espera derivadas de estas pruebas, tanto por el turno de acceso libre como por el de promoción interna, así como en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional, les será reconocido dicho nivel...”*

Se trata del mismo caso de la observación número 5. Debe incluirse una “a” al principio: *“A aquellas personas (...) les será reconocido...”*.

Además, debe eliminarse el acento en el determinante en “*éste* decreto”.

8. Artículo 5.

En lo relativo al género gramatical en la denominación de los cargos de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras*, de los que se ocupa dicho artículo, hay que señalar que no se ha tenido en cuenta la doctrina académica sobre los usos genéricos en el español,

habiéndose buscado fórmulas extrañas a nuestra lengua y cayendo con ello, a nuestro juicio, en expresiones forzadas, contrarias a los principios de economía del lenguaje, claridad y corrección.

Hay que remitir a lo que con insistencia nos recuerda la RAE cada vez que se suscita la cuestión: que los géneros gramaticales no prejuzgan en absoluto el sexo de las personas a las que se refieren, y que el genérico masculino incluye ambos sexos, en aras de la claridad y la economía del lenguaje a que antes nos referíamos.

Tampoco resulta comprensible que la denominación de los principales cargos de la misma, Presidente y Vicepresidentes, sí que se ajuste a la norma académica y al buen uso del español, y sin embargo en todos los demás casos se haya seguido un criterio bien distinto.

Así pues, para mantener un mismo criterio en todas las denominaciones y respetar la norma académica, que creemos debiera ser de obligado cumplimiento en todas las administraciones, proponemos lo siguiente:

En todos los casos en que se habla de *“la persona titular”*, se sustituya por *“el titular”*, dado que se debe dar por descontado que el titular es una persona. Además, el propio uso por el redactor del proyecto que nos ocupa de la palabra “persona”, sustantivo de género femenino, demuestra lo que acabamos de señalar: que el género gramatical no prejuzga el sexo de las personas.

9. Artículo 5.1. Siguiendo los mismos criterios de la observación anterior, la redacción final sería la siguiente:

“La Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras estará integrada por:

- a) El Presidente.*
- b) Los Vicepresidentes.*
- c) Los vocales.*
- d) El Secretario.”*

10. Artículo 5.3.a. Dice: *“La persona titular de la Secretaría General competente en materia de educación...”*.

En este caso proponemos sustituir por *“El secretario general de la Consejería competente...”*, puesto que, además, la competencia no es de la Secretaría General, sino de la Consejería.

11. Artículo 5.3.c. Dice: *“Un miembro del profesorado representante de las Universidades de la Comunidad Autónoma...”*.

La redacción que se nos propone en el proyecto induce a pensar que hay “un profesorado representante”, pues se trata de un uso especificativo, y, por consiguiente, un profesorado no representante. Por ello sugerimos:

“Un profesor en representación de las Universidades de la Comunidad Autónoma...”.

12. Artículo 5.5. Dice: *“Las funciones de Secretaría, con voz y sin voto, serán desempeñadas por un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, designado por su titular”*.

Hay, en la redacción actual, un solecismo inicial, puesto que no existe adecuación entre “las funciones” y “con voz y sin voto”, porque la voz y el voto son atribuibles a las personas, y no a las funciones. Por otra parte, si se usa la innecesaria dicotomía “funcionario o funcionaria”, debiera seguirse la misma pauta y decir, por tanto, “designado o designada”.

Como decíamos más arriba, se trata de fórmulas extrañas a nuestra lengua y que propician la confusión, en lugar de ser más precisas como parece la intención del redactor. Sugerimos, por ello, la siguiente redacción alternativa:

“La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un funcionario, con voz y sin voto, de la Consejería competente en materia de educación, designado por su titular”.

13. Artículo 6, primer párrafo. Dice: *“Corresponde a la Comisión de Acreditación de Niveles de Reconocimiento en Lenguas Extranjeras, las siguientes funciones”*.

Debe decir: *“Corresponden (...) las siguientes funciones”*.

14. Disposición adicional primera. Modificaciones en el anexo. Dice: *“El Anexo del presente Decreto, que recoge los certificados y diplomas que, en la actualidad, acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrá ser modificado, en cuanto a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Orden del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de reconocimiento de Niveles de competencia en lengua extranjera, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto”*.

Para mayor claridad, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“El Anexo del presente Decreto, que recoge los certificados y diplomas que, en la actualidad, acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrá ser modificado, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Orden del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de reconocimiento de Niveles de Competencia en Lengua Extranjera, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto”.

15. Nueva “Disposición final”. Proponemos, para completar todo lo dicho en las observaciones 8, 9, 10, 11 y 12 relativo al género gramatical, una nueva *Disposición final* en los términos siguientes:

“Disposición final. Uso del masculino genérico.

Todos los usos del masculino genérico en las referencias a los titulares de los cargos administrativos o el profesorado deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 1/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

Excusa asistencia:

D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Eñza.

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el "Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia." para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Estética integral y Bienestar” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula el módulo de Proyecto de Estética Integral y Bienestar.

El **artículo 8** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del real decreto que establece el título de Técnico Superior en Estética integral y Bienestar para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar”.

El **artículo 9** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 10** regula la oferta a distancia.

El **artículo 11** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 12** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **Disposición transitoria única** establece que esta norma será aplicable con efectos retroactivos a partir del inicio del curso 2014/15.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo. Dice:

“Pautas de asesoramiento en los procesos de depilación mecánica y/o avanzada.”.

La Real Academia Española (RAE) desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Pautas de asesoramiento en los procesos de depilación mecánica y avanzada.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Dice:

“El Curriculum vitae.”.

La expresión “curriculum vitae” puede emplearse como un latinismo o como una expresión incorporada al español. Según las disposiciones de la RAE sobre el uso de latinismos, en el primer caso ha de escribirse en cursiva (*curriculum vitae*); en el segundo caso, no se emplea la cursiva pero la expresión se somete a las reglas de acentuación del español y, por tanto, ha de colocarse tilde en “currículum” (currículum vitae).

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 2/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

Excusa asistencia:

D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Eñza.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en actividades comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en actividades comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en actividades comerciales en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el real decreto que establece el título de Técnico en actividades comerciales se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Actividades comerciales” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del real decreto que establece el título de Técnico en Actividades comerciales para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Técnico en actividades comerciales”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **Disposición transitoria única establece que esta norma será aplicable con efectos retroactivos a partir del inicio del curso 2014/15.**

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Gestión de un pequeño comercio. Dice:

“Presupuestos y condiciones de compra y/o de alquiler: calidad, precio...”.

La Real Academia Española (RAE) desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Presupuestos y condiciones de compra y alquiler: calidad, precio...”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Inglés. Dice:

- “Recursos gramaticales: tiempos verbales, preposiciones, verbos preposicionales, verbos modales, locuciones, uso de la voz pasiva, oraciones de relativo, estilo indirecto. Nexos: “because of”, “since”, “although”, “even if”, “in spite of”, “despite”, “however”, “in contrast” y otros.
- Secuenciación del discurso escrito: “first”, “after”, “then”, “finally”. Derivación: sufijos para formar adjetivos y sustantivos.”

Al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

Por eso, el modo en que se refieren los términos y expresiones es correcto según las orientaciones de la RAE en esta materia. No obstante, puesto que entrecomillar no es la única opción válida y en el resto de la orden se pone en cursiva este tipo de expresiones, se sugiere unificar:

- “Recursos gramaticales: tiempos verbales, preposiciones, verbos preposicionales, verbos modales, locuciones, uso de la voz pasiva, oraciones de relativo, estilo indirecto. Nexos: *because of, since, although, even if, in spite of, despite, however, in contrast* y otros.
- Secuenciación del discurso escrito: *first, after, then, finally*. Derivación: sufijos para formar adjetivos y sustantivos.”

4. Anexo I. Módulo Profesional: Inglés. Dice:

“Ejemplificación y conclusión y/ o resumen del discurso.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE sobre el uso de la fórmula “y/o”, sugerimos:

“Ejemplificación, conclusión y resumen del discurso.”.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Dice:

“El Curriculum vitae.”.

La expresión “curriculum vitae” puede emplearse como un latinismo o como una expresión incorporada al español. Según las disposiciones de la RAE sobre el uso de latinismos, en el primer caso ha de escribirse en cursiva (*curriculum vitae*); en el segundo caso, no se emplea la cursiva pero la expresión se somete a las reglas de acentuación del español y, por tanto, ha de colocarse tilde en “currículum” (currículum vitae).

6. Anexo III. Clave/Módulo profesional. Dice:

“1226. Marketing en la actividad comercial”.

El término “Marketing” es un extranjerismo que habría que escribir de acuerdo con las orientaciones de la RAE a este respecto:

“1226. *Marketing* en la actividad comercial”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 3/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

Excusa asistencia:

D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Eñza.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Estética y Belleza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Estética y Belleza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico de Estética y Belleza en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el real decreto que establece el título de Técnico de Estética y Belleza se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Estética y Belleza” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del real decreto que establece el título de Técnico de Estética y Belleza para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Técnico de Estética y Belleza”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **Disposición transitoria única establece que esta norma será aplicable con efectos retroactivos a partir del inicio del curso 2014/15.**

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observación general

1. A lo largo del texto del proyecto de orden aparece varias veces la fórmula “y/o”. Sobre este particular, la Real Academia Española (RAE) desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere sustituir la fórmula “y/o” por la conjunción correspondiente en cada caso.

2. **Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal.**

El término “marketing” aparece tanto en el propio título del módulo como en diversas ocasiones en el desarrollo del mismo. Se trata de un anglicismo que, a tenor de lo indicado por la RAE sobre la grafía de los mismos, debiera aparecer preferentemente en cursiva: *marketing*.

3. El término *merchandising* aparece escrito unas veces en cursiva y otras en texto plano. Se sugiere unificar la grafía usando siempre la cursiva, tal como aconseja la RAE.

III.2. Observaciones al texto

4. **Artículo 5.1.** Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

5. **Anexo I. Módulo Profesional: Maquillaje.** Dice:

“...perfilado, eye liner, banana...”.

Al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque

su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“...perfilado, *eye liner*, banana...”.

6. Anexo I. Módulo Profesional: Estética de manos y pies. Dice:

“Técnicas de piercing ungueal:...”.

Se sugiere atenerse a lo indicado por la RAE respecto al uso de extranjerismos:

“Técnicas de *piercing* ungueal:...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 4/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

Excusa asistencia:

D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Eñza.

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el real decreto que establece el título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Peluquería y Cosmética Capilar” se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del real decreto que establece el Título de Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Técnico de Peluquería y Cosmética Capilar”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **Disposición transitoria única establece que esta norma será aplicable con efectos retroactivos a partir del inicio del curso 2014/15.**

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. Artículo 5.1. Dice:

“...y las orientaciones pedagógicas, de los módulos profesionales...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“...y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales...”.

2. Anexo I. Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo. Dice:

“Pautas de asesoramiento y/o realización de estilismos de barba y bigote.”.

La Real Academia Española (RAE) desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere:

“Pautas de asesoramiento y realización de estilismos de barba y bigote.”.

3. Anexo I. Módulo Profesional: Estética de manos y pies. Dice:

“Técnicas de piercing ungueal:...”.

Al tratar sobre la ortografía de extranjerismos y latinismos, señala la RAE en su última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2, que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...]. Esta marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como corresponderá en español a esa grafía” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Técnicas de *piercing* ungueal:...”.

4. Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal.

El término “marketing” aparece tanto en el propio título del módulo como en diversas ocasiones en el desarrollo del mismo. Se trata de un anglicismo que, a tenor de lo indicado por la RAE sobre la grafía de los mismos, debiera aparecer preferentemente en cursiva: *marketing*.

5. Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal. Dice:

“- Etapas y elementos del proceso de comunicación: emisor, mensaje, código, receptor y feed back.”.

A tenor de lo indicado por la RAE respecto a la escritura de extranjerismos, sugerimos:

“- Etapas y elementos del proceso de comunicación: emisor, mensaje, código, receptor y *feed back*.”.

6. Anexo I. Módulo Profesional: Marketing y venta en imagen personal. Dice:

“Aplicación de las técnicas del *merchandising*.”.

En el desarrollo de este epígrafe, el término *merchandising* aparece escrito unas veces en cursiva y otras en texto plano. Se sugiere unificar la grafía usando siempre la cursiva, tal como aconseja la RAE.

7. Anexo V. Equipamientos mínimos. Aula técnica de peluquería. Dice:

“Aparatos generadores de vapor (vaporal) y/o de vapor-ozono.”.

Se sugiere seguir las orientaciones de la RAE respecto al uso de “y/o”:

“Aparatos generadores de vapor (vaporal) y de vapor-ozono.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 5/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH*.

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, siete artículos y dos disposiciones finales.

El **Preámbulo** refiere la normativa que aconseja la creación del equipo objeto de esta orden.

El **artículo 1** refiere el objeto de esta orden.

El **artículo 2** establece el régimen de dependencia del equipo objeto de esta orden.

El **artículo 3** regula la finalidad del equipo.

El **artículo 4** establecer las funciones del equipo.

El **artículo 5** indica que el equipo actuará como centro de recursos de apoyo a los centros docentes.

El **artículo 6** refiere la composición del equipo.

El **artículo 7** regula el nombramiento y funciones del director y secretario.

La **disposición final primera** remite a la orden por la que, supletoriamente, ha de regirse este equipo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor de la orden.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo

La presente orden crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad. Se trata de la constitución de un equipo específico para atender uno de los tres ámbitos organizativos en los que se estructuran los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (concretamente, el indicado en el artículo 2.c de la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica). Por eso, el equipo que ahora se crea, está regulado por lo indicado en la citada orden de 2006. Así se indica en el artículo 4.1 de la presente orden al tratar las funciones del equipo, así como en la disposición final primera.

Puesto que la dependencia no se limita a las funciones, sugerimos que se haga mención de la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, al menos en el preámbulo, para dejar constancia de que en todo lo que no se regula explícitamente en la presente Orden, el Equipo estará regulado por lo establecido en la citada Orden de 2006.

2. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“Así mismo, la citada ley orgánica establece en su artículo 157, referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la citada ley, entre los que se considera la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.”.

Buena parte de este párrafo constituye una transcripción literal de partes del artículo 157.1. Sugerimos una redacción alternativa que nos parece más clara:

“Así mismo, la citada Ley orgánica establece en su artículo 157, referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.”.

3. Artículo 4.2.g. Dice:

“Asesorar en los centros educativos en los procesos de adaptación del currículo y utilización...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Asesorar en los centros educativos en la elaboración de medidas educativas y utilización...”.

4. Artículo 4.2.i. Dice:

“...actuaciones que dinamicen las relaciones...”.

Sugerimos sustituir “dinamicen” por “impulsen” o “potencien”:

“...actuaciones que potencien las relaciones...”.

5. Artículo 6.2.b. Dice:

“La composición del equipo será la siguiente: [...]

b) Psicopedagogos no docentes.”.

Entendemos que todos los componentes del equipo deben ser funcionarios de carrera docentes. Por tanto, sugerimos suprimir este apartado b).

6. Artículo 7. Título. Dice:

“Artículo 7. Nombramiento y funciones del Director y del Secretario.”.

El título actual parece indicar que se tratará del nombramiento y funciones tanto del director como del secretario. Y no es así.

De hecho, se trata del nombramiento del director y de una de sus posibles funciones, que consistirá en asumir las funciones del Secretario establecidas por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Por eso, dado que las funciones del director son las que están establecidas en la citada Orden de 2006, que se debe aplicar, de acuerdo con la disposición final primera, con carácter supletorio, se sugiere suprimir las alusiones a las funciones del Director y del Secretario, quedando:

“Artículo 7. Nombramiento del Director.”.

7. Artículo 7. Dice:

“El director podrá ejercer asimismo las funciones de secretario.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“En caso de no existir secretario, sus funciones serán asumidas por el director.”.

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 6/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE CCOO
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan educa3*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 2014 por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa3”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y lo dispuesto en el art. 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, sea emitido por el trámite de urgencia el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente se compone de siete documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de Orden hasta el momento, a saber:

1. Primer borrador de la orden de referencia.
2. Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 9 de febrero de 2015.

3. Memoria justificativa del Servicio de Planificación Educativa de fecha 9 de febrero de 2015.
4. Informe sobre impacto de género.
5. Memoria económica.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 19 de febrero de 2015.
7. Informe de la Inspección de Educación de fecha 25 de febrero de 2015.
8. Informe complementario a la Memoria Justificativa de fecha 27 de febrero de 2015.
9. Segundo borrador de la orden de referencia que se somete a dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de las modificaciones establecidas en el presente proyecto de orden tras la experiencia del último año, a fin de corregir y mejorar el proceso de admisión a que se refiere.

El **artículo único** se estructura en ocho apartados y recoge todos aquellos artículos de la orden modificada en los que se realizan correcciones o añadidos.

La **Disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. El proyecto de orden que nos ocupa mejora y aclara la redacción del texto al que modifica, pero sigue sin dar la que creemos debiera ser respuesta definitiva a las objeciones principales que ya se hicieron en el Dictamen 29/2010 y en el Dictamen 1/2014 de este Consejo Escolar, Observaciones Generales 1 en ambos casos, al advertir sobre la conveniencia de elevar el rango de la disposición que nos ocupa y elaborar un Decreto que regule todo lo relativo a los procesos de admisión de alumnos en escuelas infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa3. Debemos insistir, incluso por eficiencia, en la necesidad de un decreto que confiera mayor consistencia legal, garantías para los ciudadanos y estabilidad a todo el proceso.

III.2. Al texto

2. Artículo único. Uno. Dice:

“Se modifica el art. 2. Requisitos de admisión, apartado 1a), quedando redactado en los siguientes términos:

- a) Para admisión del alumnado menor de un año: que con anterioridad al día 1 de septiembre del año en el que se solicita la admisión, el alumnado tenga o se prevea que vaya a tener, la edad mínima de dieciséis semanas cumplidas.*

Para admisión del alumnado de uno a dos años: que a fecha de 31 de diciembre del año en el que solicita la admisión, no supere la edad máxima de un año.

Para admisión del alumnado de dos a tres años: que a fecha de 31 de diciembre del año en el que solicita la admisión, no supere la edad máxima de dos años.”

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Se modifica el art. 2. Requisitos de admisión, apartado 1a), quedando redactado en los siguientes términos:

- b) Para niños menores de un año: que con anterioridad al día 1 de septiembre del año en el que se solicita la admisión, el niño tenga, o se prevea que vaya a tener, la edad mínima de dieciséis semanas cumplidas.*

Para niños de uno a dos años: que a 31 de diciembre del año en el que solicitan la admisión hayan cumplido un año.

Para niños de dos a tres años: que a 31 de diciembre del año en el que solicitan la admisión hayan cumplido dos años.”

3. Artículo único. Cuatro. Dice:

“Se modifica el artículo 3. Criterios prioritarios del proceso de admisión y acreditación de los mismos, modificando el primer párrafo del apartado 1.8, la letra a) (...)

- a) La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre las administraciones*

establecido por el artículo 4.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con autorización del solicitante. Dicha información será la del ejercicio fiscal correspondiente a los dos años anteriores al año natural en el que se presenta la solicitud para el proceso de admisión”.

Dado que los ejercicios fiscales afectan a los años naturales, aunque las declaraciones de renta se realizan en el año posterior, creemos que la redacción que se propone para el segundo párrafo (a partir de “Dicha información será la del ejercicio fiscal...”)

 de este apartado se presta a confusión, o, al menos, no resulta inequívoca. Lo que hay que señalar es que el ejercicio fiscal es el último sobre el que consta declaración de renta o, en caso de no ser obligatoria, de aquel sobre el que debería haberse realizado de haber estado obligados a ello la familia o tutores del niño. Es decir, dos años antes del año en que se realiza la solicitud de admisión, que es el criterio más lógico, en efecto, para igualar y unificar dicha información. Pero no la de los dos años anteriores, y menos cuando con ello se refiere a un ejercicio fiscal y no a los dos.

Por ello, proponemos una redacción alternativa del párrafo afectado:

“Dicha información será la del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se presenta la solicitud para el proceso de admisión”.

III.3. Otras observaciones

4. Preámbulo, primer párrafo. Dice:

“La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 4 de junio de 2014, por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3 ha venido a establecer...”.

Sugerimos que se añada una coma entre Educa3 y el verbo principal “ha venido”, pues al tratarse de un sujeto tan largo las recomendaciones académicas admiten, como excepción, una coma entre dicho sujeto y el verbo.

Así pues, la redacción quedaría de la siguiente manera:

“...y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3, ha venido a establecer...”.

5. Artículo único. Dos. Nuevo apartado e) del art. 3 de la orden modificada. Dice:

“La condición de familia monoparental, se acreditará...”

Proponemos eliminar la coma detrás de “monoparental” para no separar el sujeto del verbo.

6. Artículo único. Siete, último párrafo. Dice:

“No obstante, lo indicado en este apartado, cuando se admitan alumnos procedentes de un parto múltiple no se tendrá en cuenta el cómputo anterior”.

La redacción actual induce a error ya que la locución ‘no obstante’ no puede separarse de aquello a lo que acompaña y que reafirma su sentido, “lo indicado en este apartado”, por lo que proponemos la eliminación de la coma que separa ambos elementos.

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 7/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE CCOO
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Pedro Mora Góngora, CDyL

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes*.

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el Proyecto de *“Orden por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de educación primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes”* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen. Asimismo, y atendiendo a razones de interés público y social, solicitan que dicho dictamen sea emitido por el trámite de urgencia según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos escolares de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, ocho artículos y dos disposiciones finales.

El **Preámbulo** refiere la normativa que en la que se fundamenta la presente orden.

El **artículo 1** establece el objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

El **artículo 2** regula las características de las pruebas de evaluación.

El **artículo 3** se refiere a los agentes participantes.

El **artículo 4** regula el desarrollo de la prueba.

El **artículo 5** se refiere a la aplicación de las pruebas.

El **artículo 6** regula la corrección de las pruebas.

El **artículo 7** se refiere a la participación de la Inspección educativa.

El **artículo 8** regula el tratamiento de los resultados.

La **disposición final primera** habilita a la dirección general competente en materia de evaluación a dictar las resoluciones precisas para desarrollar y ejecutar esta orden.

La **disposición final segunda** regula la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo, párrafo 3. Dice:

“Del mismo modo, en el artículo, 147.2 regula...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“Del mismo modo, en el artículo 147.2 regula...”.

2. Preámbulo, página2, párrafo 3. Dice:

“...tiene como finalidad, completar...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...tiene como finalidad completar...”.

3. Preámbulo, página 2, párrafo 4 y Artículo 3.1, 3.2.

En el lugar referido del preámbulo se indica que, ateniéndose al Marco general elaborado por el Grupo de trabajo de evaluación e información educativa formado por responsables de evaluación del Ministerio competente en materia de educación y de las comunidades autónomas, “es conveniente que la aplicación y corrección corra a cargo de profesorado del centro”. En los artículos referidos se concreta esa “conveniencia” en obligatoriedad de que las pruebas sean aplicadas y corregidas por maestros del propio centro.

Sin embargo, la LOE, en la redacción dada por la LOMCE al artículo 144.1 donde se refiere, entre otras pruebas, a las pruebas individualizadas de 3º de Primaria (reguladas en el artículo 20.3 de la LOE en su nueva redacción dada por la LOMCE) dice explícitamente que “Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.”.

En definitiva, este Consejo encuentra una contradicción entre lo que establece una Ley orgánica y el acuerdo que se recoge en el Marco aludido.

Ocurre, por una parte, que el Marco tiene rango inferior al de la Ley Orgánica y, por otro lado, que el acuerdo recogido en el Marco está firmado sólo por alguna de las Comunidades autónomas. Sería posible que tal acuerdo se modifique más adelante bien porque se incorporen otras Comunidades, bien porque se consideren nuevas perspectivas.

Sugerimos, por tanto, que la Orden deje abierta la posibilidad a que esta evaluación sea llevada a cabo en el futuro con profesores externos al centro.

4. Preámbulo, página 2, párrafo 5. Dice:

“... Por tanto, se determinará dicha muestra, con el fin de medir...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“... Por tanto, se determinará dicha muestra con el fin de medir...”.

5. Artículo 2.5. Dice:

“Se realizará un pilotaje de prueba que...”.

Se sugiere incorporar un artículo antes de “prueba”:

“Se realizará un pilotaje de la prueba que...”.

6. Artículos 3.2. y 3.3. Dice:

“2. Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el grupo donde vayan a realizar sus funciones. Se encargarán de realizar la corrección de la prueba individualizada conforme a los criterios que se establezcan, introduciendo los resultados en el aplicativo habilitado a tal efecto.

3. Responsables de centro: serán los directores de los centros. Se encargarán de custodiar las pruebas desde el momento de su recepción hasta su utilización y posterior almacenamiento. En los

Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso Escolar 2014/2015

centros privados, introducirán en el aplicativo habilitado para tal efecto los resultados suministrados por los correctores de la prueba y velarán por el correcto desarrollo de la evaluación en sus centros.”.

Se sugiere:

“2. Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el grupo donde vayan a realizar sus funciones. Se encargarán de realizar la corrección de la prueba individualizada conforme a los criterios que se establezcan.

3. Responsables de centro: serán los directores de los centros. Se encargarán de custodiar las pruebas desde el momento de su recepción hasta su utilización y posterior almacenamiento. Velarán por el correcto desarrollo de la evaluación en sus centros y serán los responsables de que los resultados de la prueba queden introducidos en el aplicativo habilitado a tal efecto.”.

7. Artículo 4.2. Dice:

“Una muestra aleatoria y representativa de grupos de tercero de Educación Primaria públicos y privados contarán con responsables...”.

Hay un fallo en la concordancia de número entre el sujeto (“una muestra aleatoria”: singular) y el verbo. Se sugiere:

“Una muestra aleatoria y representativa de grupos de tercero de Educación Primaria públicos y privados contará con responsables...”.

8. Artículo 6.2. Dice:

“...En el caso de que entre los profesores designados para la corrección de las pruebas, no hubiese un profesor con atribución docente para impartir docencia en lengua extranjera inglesa, se designará un profesor especialista en dicha lengua que actuará como apoyo a los correctores.”.

El artículo 2.1 establece que la prueba versará sobre las competencias lingüística y matemática. Sin embargo del artículo 6.2 parece deducirse que la prueba, junto a la evaluación de la competencia lingüística en español, incluirá también la competencia lingüística en una lengua extranjera y, concretamente, la inglesa.

No obstante, el Marco general elaborado por el grupo de trabajo de evaluación e información educativa formado por responsables de evaluación del Ministerio competente en materia de educación y de las comunidades autónomas

(<http://www.mecd.gob.es/dctm/inee/evaluacionterceroprimaria/marcoev3ep08012015.pdf?documentId=0901e72b81b9d47a>) cuando indica una posible distribución de las pruebas no parece incluir el inglés (cfr. la tabla 1, p. 12) y lo mismo ocurre cuando a lo largo de 36 páginas despliega qué ha de entenderse por competencia lingüística, pone diversos ejemplos de exámenes y llama la atención que ni uno de ellos sea en inglés.

Si la Consejería pretende incorporar también el inglés, pensamos que habría que explicitarlo cuando se refiere al contenido de las pruebas (en el artículo 2).

En cualquier caso, si esa es la intención de la Consejería en la idea de universalizar el sistema bilingüe, pensamos que simplificaría las cosas si, directamente, uno de los correctores tiene atribución docente para impartir inglés.

Por otra parte, en los centros de Primaria de una sola línea puede ocurrir que el profesor de inglés imparta clase en todos los cursos y, por eso, si es designado para la corrección de las pruebas entraría en contradicción con lo establecido en el artículo 3.2 (“Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el grupo donde vayan a realizar sus funciones”).

Para evitar los problemas aludidos se propone que se modifique la redacción de este apartado de modo que se salven las dificultades indicadas.

9. Artículo 7.1. Dice:

“La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones coordinará, siguiendo instrucciones de la Dirección General competente en materia de evaluación, el desarrollo de las pruebas de diagnóstico y organizará la participación de los inspectores en el desarrollo de las mismas.”.

Se sugiere:

“Siguiendo instrucciones de la Dirección General competente en materia de evaluación la Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, coordinará el desarrollo de las pruebas de diagnóstico y organizará la participación de los inspectores en el desarrollo de las mismas.”.

10. Artículo 7.2. Dice:

“Tal y como se regula en el artículo 6.5 de esta Orden, los inspectores de educación serán los responsables de llevar a cabo la doble corrección de la muestra que determine la comisión técnica.”.

La redacción actual parece dar a entender que el artículo 6.5 establece que los encargados de la doble corrección serán los inspectores. Puesto que no es así, se sugiere:

“Los inspectores de educación serán los responsables de realizar la doble corrección regulada en el artículo 6.5 de esta Orden.”.

Si se admite la observación realizada al artículo 4, el texto sugerido sería:

“Los inspectores de educación serán los responsables de realizar la doble corrección regulada en los artículos 4.3 y 6.5 de esta Orden.”.

11. Artículo 8

Los artículos 8.1 y 8.2 se refieren al tratamiento de unas categorías especiales de alumnos y sólo en el artículo 8.3 aparece el tratamiento de la mayoría de los alumnos. Nos parece que sería más adecuado empezar por lo general para especificar en segundo término los casos especiales.

12. Artículo 8.1. Dice:

“Los resultados obtenidos por los alumnos con necesidades educativas especiales, así como por los alumnos extranjeros...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Los resultados obtenidos por los alumnos con necesidades educativas especiales así como por los alumnos extranjeros...”.

13. Artículo 8.2. Dice:

“Asimismo, en el caso de los grupos de la muestra, los resultados de dichos alumnos no formarán parte del análisis estadístico general.”.

Sugerimos especificar de qué muestra se trata. Se sugiere:

“Asimismo, en el caso de los grupos de la muestra a que se refiere el artículo 4.2 de esta Orden, los resultados de dichos alumnos no formarán parte del análisis estadístico general.”.

14. Artículo 8.4. Dice:

“Los centros informarán a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos, así como de los resultados...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Los centros informarán a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos así como de los resultados...”.

15. Artículo 8.5. Dice:

“Los equipos docentes analizarán y valorarán los resultados de sus alumnos en la evaluación individualizada. De resultar desfavorable esta, adoptarán las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo o extraordinarias oportunas, en función del análisis de los resultados de dicha evaluación, así como de la evaluación continua y global de los procesos de aprendizaje del alumnado, según dispone el artículo 12.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero y el artículo 27 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre.”.

Nos parece que la referencia al Decreto 198/2014 de 5 de septiembre debiera hacerse tanto al artículo 26.7 cuanto al 27. Incorporamos este detalle a la redacción alternativa que sugerimos a continuación:

“Los equipos docentes analizarán los resultados de sus alumnos en la evaluación individualizada. De resultar desfavorable, adoptarán las medidas de refuerzo y apoyo oportunas, tanto ordinarias como extraordinarias. Para la adopción de medidas se tendrán en cuenta también los resultados de la evaluación continua y global de los procesos de aprendizaje del alumnado, según dispone el artículo 12.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero y los artículo 26.7 y 27 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre.”.

16. Artículo 8.7. Dice:

“Todos los centros recogerán en su Memoria Final el análisis de los resultados, así como...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Todos los centros recogerán en su Memoria Final el análisis de los resultados así como...”.

17. Artículo 8.7. Dice:

“Todos los centros recogerán en su Memoria Final el análisis de los resultados,...”.

En los artículos 8.5 y 8.6 se habla del análisis que realizarán, respectivamente, los equipos docentes, el claustro y el consejo escolar del centro. Se trata, por tanto, de tres análisis que, aunque coincidan en bastantes de sus valoraciones, serán distintos como distintas son el tipo de medidas que impulsa el equipo docente y el claustro. Sugerimos que se especifique si el análisis que recogerá la Memoria final será uno de estos tres, los tres o uno distinto que integre las valoraciones de todos.

18. Se sugiere añadir una Disposición Adicional que señale:

“En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 8/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D^a. Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, CDyL
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 5 de mayo de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “*Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente se compone de ocho documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de Orden hasta el momento, a saber:

1. Texto del proyecto de orden de referencia.
2. Propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
3. Informe-Memoria justificativa del Servicio de Planificación Educativa de fecha 9 de febrero de la mencionada Dirección General.

4. Informe sobre impacto por razón de género.
5. Aportaciones de los centros directivos consultados.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General.
7. Trámite de Audiencia en el procedimiento de elaboración de la Orden.
8. Aportaciones de Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia, Escuelas Católicas de Murcia, Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Región de Murcia y Adixmur.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, veinte artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria primera, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de la norma, expone los antecedentes que en cuanto a regulación de la enseñanza bilingüe se han llevado a cabo en el sistema educativo de la Región de Murcia, y determina la necesidad de unificar los modelos vigentes a través de una norma única.

Los **veinte artículos** se estructuran en dos grandes apartados. En el primero, que incluye los artículos uno a doce, se ocupa de todo lo relativo al programa: objetivos, modalidades, estructura, metodología, profesorado y evaluación, tanto de los alumnos como del sistema en sí. En el segundo gran apartado, artículos trece a veinte, se establecen los requisitos y procedimientos que habrán de cumplir los centros para inscribirse y ser aceptados en el programa.

Las **disposiciones adicionales** regulan la adscripción al programa de aquellos centros que ya estuvieran impartiendo alguna forma de enseñanza bilingüe regida por la normativa anterior, así como aquellos casos de adscripciones extraordinarias.

La **disposición transitoria primera** establece la acreditación del profesorado, para lo que remite al Anexo IV.

La **disposición derogatoria única** deroga toda la legislación anterior en materia de enseñanza bilingüe en la Región de Murcia.

Las **disposiciones finales** fijan los artículos y apartados que no serán de aplicación en la enseñanza concertada, así como la entrada en vigor de la norma.

Por último, los **anexos** ofrecen los documentos modelo para la solicitud de adscripción al programa, determinan el baremo, una guía para la elaboración de la memoria del proyecto, y los requisitos y homologaciones en las titulaciones de los profesores que aspiren a impartir el mismo.

III.- OBSERVACIONES.

III.1. Generales

El proyecto de orden que se somete a dictamen de este Consejo Escolar constituye un cambio sustancial en el sistema educativo de la Región de Murcia, pues supone la introducción de una segunda lengua vehicular, el inglés, que, en algunos casos y centros, podría incluso llegar a ser la lengua vehicular casi exclusiva de toda la enseñanza primaria. El presente proyecto puede aportar muchos beneficios para el futuro de nuestros jóvenes en un mundo global y en la Europa unida a que aspiramos. En este sentido, aunque es innegable la importancia del inglés consideramos que, en el futuro, se debería también posibilitar este modelo de enseñanza en otras lenguas como el francés o el alemán.

Ciertamente, el programa de Colegios Bilingües lleva varios años aplicándose en nuestra región -de lo que da cuenta el preámbulo del proyecto que nos ocupa-, y los datos que esa experiencia aporta deben ser considerados como guía esencial. Pero, aun así, se trata de experiencias concretas y no de una aplicación generalizada como la que aquí se plantea, cuyas consecuencias sí han de afectar de manera decisiva a la configuración futura de la enseñanza y la sociedad murcianas. Por eso, consideramos fundamental tener en cuenta lo siguiente:

Los riesgos de la inmersión. En las situaciones de lenguas en contacto siempre cabe una posibilidad de diglosia, que puede ser previa a la implantación de un sistema educativo bilingüe o multilingüe, o sobrevenida, en el caso en que se utilice la enseñanza no para equilibrar, sino para lo que se llama “inversión diglósica”, un cambio de jerarquía en las lenguas. En la sociolingüística se considera diglosia a aquella situación en la que dos lenguas en contacto gozan de consideración o prestigio distintos y, por tanto, usos diferenciados según los contextos. Así, se habla de una lengua fuerte y una débil, y la inmersión suele realizarse en la débil como única manera de fortalecerla y hacer posible su aprendizaje para aquellos que no la tienen como materna, siempre que ello no dé lugar a un conflicto. Y para eso es imprescindible que los alumnos sometidos a inmersión no sientan conflictiva ni desequilibrada –usando el prestigio como motivación para el aprendizaje de la lengua nueva, por ejemplo, en perjuicio de la otra lengua- la relación entre su lengua materna y la lengua en la que se les enseña. Es decir, no se les debe, en ningún caso, hacer sentir el inglés como única lengua con futuro y salidas laborales, por ejemplo, en perjuicio del español. Entre otras cosas, porque no es cierto. Recordaremos sólo que el español es hoy la tercera lengua tanto en artículos de la Wikipedia, como en presencia general en la red, además de la primera lengua materna del mundo occidental.

En este sentido, lo que hoy no sabemos –y por eso proponemos cautela en las actuaciones- es si la inmersión en una lengua tan fuerte como el inglés –la única a la que podemos considerar más fuerte que el español- no podría ocasionar a la larga una situación de diglosia en la que

la mayoría de las actividades sociales y de prestigio (culturales, orientadas al turismo, oficiales, educacionales,...) terminaran desarrollándose en inglés, quedando reducido el español a lengua doméstica y familiar. Y aún hay otra posible consecuencia mucho más indeseable: la anomia, una confusión que lleva al niño a no alcanzar nunca el pleno dominio de ninguna de las dos lenguas.

Por todo ello, creemos que se debería valorar si la implantación de la modalidad intensiva de la inmersión en inglés es oportuna o, si al menos, debería ser limitada para evitar que se puedan producir estos problemas.

Así pues, el Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que sería muy beneficioso, para evitar los riesgos expuestos, que el proyecto de orden incidiera con mayor intensidad en su articulado en las siguientes recomendaciones:

- a) **Una formación específica para el profesorado en el inglés propio de las disciplinas que se impartan en esa lengua**, pues puede no ser suficiente con el conocimiento como usuario del inglés general para el dominio de la disciplina de que se trate. En este sentido nos parece muy relevante, y acaso debería ser reforzado en el propio proyecto, en la dirección a que aquí nos referimos, lo que el mismo recoge en su artículo 12, apartado c, en cuanto a la actualización lingüística de los profesores.
- b) **Una evaluación permanente**, interna y externa, tanto de los logros y progresos en el dominio de la lengua inglesa como, muy especialmente, en **el conocimiento por parte del alumno del español culto y científico** propio de las disciplinas que se impartan en inglés.
- c) Que el profesorado trabaje el **vocabulario científico, tanto en inglés como en español**, manteniendo siempre en pie de igualdad la consideración de ambas lenguas.
- d) Establecer unas **condiciones muy específicas para la implantación en un centro del sistema de inmersión intensiva**, en la medida en que pueda relegar a la lengua española a una condición subalterna.
- e) Podría considerarse una opción diferente a las previstas en el proyecto de orden que incorporara la inmersión en inglés de forma escalonada: los dos primeros cursos, inmersión inicial; los dos siguientes inmersión intermedia; y finalmente los dos últimos cursos, inmersión intensiva.

Por último, hay que valorar muy positivamente las prevenciones que en el mismo sentido de lo apuntado aquí, contiene el propio proyecto, tanto al organizar flexiblemente la oferta de inmersión, como al permitir correcciones según las condiciones y progresos de los alumnos. Reiteramos, por ello, y para refuerzo del propio programa, la conveniencia de incorporar al mismo las anteriores. Creemos que estas recomendaciones podrían ser incluidas específicamente en artículos como el 3, Modalidades; el 5, referido a la metodología; el 7, a la evaluación

de los alumnos; el 8, sobre los compromisos que adquieren los centros; y el artículo 12, que establece los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa.

1. A lo largo del texto que se nos propone, incluidos sus anexos, se observan vacilaciones en la denominación de las asignaturas o áreas en lo relativo al uso de las mayúsculas. Parece conveniente recordar al respecto lo que dice la Ortografía de la RAE en su punto 4.2.4.8.3.2: *“Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina”*.

Inmediatamente antes, la Ortografía de la RAE ya nos había advertido de que las disciplinas científicas “se escribirán con mayúscula inicial únicamente en contextos académicos o curriculares, cuando designen estudios o materias regladas”.

El error ortográfico establecido por la LOE, que pasó a denominar con minúsculas todas las materias y asignaturas, ha sido ya corregido en la LOMCE, por lo que creemos que debe revisarse completo el presente proyecto de orden, unificando las denominaciones en el sentido fijado por la RAE y la LOMCE, y que ya se encuentra recogido en el propio Anexo III, al referir las áreas que podrán impartirse en inglés en cada curso. Así pues, y a modo de ejemplo, deberá escribirse *Lengua Castellana y Literatura, Ciencias de la Naturaleza, Valores Sociales y Cívicos, o Lengua Extranjera: Inglés*. Y, en ningún caso, *Lengua extranjera: inglés, lengua extranjera (inglés) o lengua extranjera inglés*, como aparece en el texto.

Y, de la misma manera, deben utilizarse las mayúsculas en las denominaciones de los títulos académicos y las especialidades. Por tanto, deberá escribirse maestros de la especialidad de *Lengua Extranjera: Inglés*.

2. En el mismo sentido, dadas las vacilaciones observadas, debe revisarse la denominación de las etapas educativas siguiendo la ortografía de la RAE en su punto 4.2.4.8.3.3: *“En general, no hay razón para escribir con mayúscula las expresiones con las que, de forma genérica, nos referimos a las diferentes etapas o ciclos educativos; educación infantil, educación primaria... (...). Cuando se trate del nombre oficial legalmente establecido para cada uno de estos ciclos (Educación Infantil, Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, etc.), el uso de la mayúscula está justificado, por tratarse de expresiones denominativas con valor de nombre propio...”*.

Sugerimos, por tanto, una revisión general que diferencie las referencias genéricas de aquellas en que las etapas educativas aparecen como nombre propio de las mismas, lo que, en cualquier caso,

excluye como aceptables las denominaciones del tipo “Educación primaria” que aparecen en diversas partes del texto.

3. Lo mismo que en el caso anterior debe hacerse extensible a la denominación de los “programas, planes, proyectos”, punto 4.2.4.8.1.10 de la Ortografía: *“Todas las palabras significativas que forman parte del nombre o título de programas, planes y proyectos (...), se escriben con mayúscula inicial”*.

Así pues, tanto el anterior programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés, como el programa Colegios Bilingües de la Región de Murcia, deben escribirse siempre con mayúsculas iniciales (como en general se hace en el presente proyecto, aunque existen vacilaciones que han conducido a esta observación), salvo en aquellos casos en que se aluda de manera genérica a la enseñanza bilingüe.

4. Igualmente, debemos hacer constar nuestra duda acerca de la conveniencia y corrección de utilizar la palabra programa, definición genérica del tipo de actuación a que nos estamos refiriendo, en la denominación de dicho programa, que sería equivalente a considerar que la materia o área de Lengua Extranjera: Inglés debiera llamarse Área Lengua Extranjera: Inglés. La incorrección estaría ya detectada por el propio redactor al eliminar la preposición ‘de’ que debería unir ambas palabras. En este sentido, debería de corregirse, creemos, el nombre mismo de la orden (*“...y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia”*), cambiándola por la siguiente:

“...y se establece para el programa la denominación de Colegios Bilingües de la Región de Murcia”.

Lo que, por lo demás, viene así recogido al final del Preámbulo en cuanto a la inclusión de la preposición y el artículo anteriores a Región de Murcia:

“Por otro lado, contempla la denominación de Programa Colegios Bilingües de la Región de Murcia para todos los centros que impartan este sistema de enseñanza”.

Por último, nos avala en nuestra observación el propio preámbulo cuando, en su párrafo noveno, se refiere a un programa anterior en los siguientes términos: *“...este nuevo programa denominado Sistema de Enseñanza Bilingüe Español Inglés”*.

5. A lo largo de todo el texto, el titular de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad aparece con la denominación de Directora General de... En este sentido hay que indicar que, tal y como ha recordado en diferentes ocasiones la doctrina académica, no se debe confundir el género gramatical de las palabras con el sexo de las personas. En español, el masculino genérico es incluyente, por estrictas razones de economía del lenguaje, y el femenino, exclusivo, aun

cuando hay excepciones con femeninos también incluyentes de ambos sexos, como *persona*. Así, en el Diccionario Panhispánico de Dudas, elaborado por el conjunto de Academias de la Lengua, se aclara lo siguiente: “2.1. En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos”. El hecho de que actualmente el titular de la Dirección General citada sea una mujer y que, por tanto, sea correctamente denominada Directora General, puede llevar a que en el futuro haya que volver a cambiar la norma para no excluir a los posibles titulares varones.

Por ello, proponemos, y solo con la finalidad práctica de evitar la necesidad de futuras correcciones, que se sustituya la referencia a la directora general por un término que sea válido en cualquier circunstancia.

III.2. Al texto

6. Preámbulo, párrafo final. Dice:

“Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,...”.

Consideramos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debe incluirse una referencia al dictamen emitido por este Consejo Escolar.

7. Artículo 3.1.c. Dice:

“c. Inmersión intensiva, en la que, además de las áreas exigidas en la modalidad inicial, podrán desarrollar una de las siguientes opciones en cada uno de los cursos:

-Dos de las áreas de la modalidad intermedia y cualquiera de las siguientes áreas: Ciencias sociales o Matemáticas.

-Al menos una de las áreas de la modalidad intermedia, Ciencias sociales y Matemáticas.”

Como se argumentaba en la observación general 1, la inmersión lingüística casi completa, como plantea la modalidad intensiva del proyecto, puede ocasionar disfunciones y carencias en el conocimiento del español culto por parte de los alumnos, sobre todo los de las clases menos favorecidas y de menor nivel formativo de los padres.

Por ello, proponemos que la implantación de dicha modalidad sea puesta en marcha sólo en centros que cumplan determinadas condiciones.

Sugerimos, para ello, añadir el siguiente párrafo a este apartado:

“c. (...) La modalidad intensiva aquí establecida se podrá implantar solo en aquellos centros que ya hayan puesto en marcha el resto de modalidades, habiendo superado las diferentes evaluaciones realizadas por la Administración sobre las competencias en ambas lenguas.”

8. Artículo 5. Dice:

“1. Todas las áreas impartidas en inglés, incluida el área de lengua extranjera, deberán seguir un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE), por lo que:”

La obligatoriedad de una determinada metodología que establece, en este artículo, el proyecto de orden que nos ocupa choca con el principio de autonomía que la LOMCE propugna para los centros educativos. Por ello, consideramos que se puede sugerir una metodología para la enseñanza de la lengua extranjera pero dejando un principio de libertad a los centros y al profesorado para que puedan utilizar otros modelos si se consideran igualmente válidos. En todo caso, la Consejería competente en materia de enseñanza no universitaria velará a través de la evaluación de este proceso, para que los resultados obtenidos por el alumnado sean los adecuados.

Por tanto, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“1. Los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE) constituyen el marco conceptual y de referencia de todo el programa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, sobre la autonomía pedagógica de los centros, así como de otras metodologías que el profesor pueda también considerar adecuadas, por lo que: (...)”

9. Artículo 5. 1. a. Dice:

“a. El profesorado usará el inglés como medio de comunicación con el alumnado en todos los contextos del centro. El uso de la lengua materna será de forma puntual en los casos necesarios.”

Dadas las características del proceso de inmersión que se va a iniciar en la Región de Murcia creemos necesario que el proyecto sea especialmente cuidadoso en la consideración de la lengua materna, la española, y el trato que haya de darse a la misma en el contexto escolar. En la redacción actual, podría parecer que en un centro que haya puesto en marcha el programa de inmersión todos los profesores debieran usar el inglés. Por ello, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“a. El profesorado de las materias impartidas en inglés usará dicha lengua como medio de comunicación con los alumnos en todos los contextos del centro. La lengua materna se utilizará como auxiliar solo en los casos necesarios.”

10. Artículo 5.

En relación a lo que acabamos de exponer, hay que señalar la necesidad de garantizar el conocimiento, *también* en español, de los vocabularios cultos y científicos de las materias impartidas en inglés. Teniendo en cuenta que se trata del primer acercamiento de niños tan pequeños a las disciplinas de que se trate, y atendiendo a las recomendaciones de la UNESCO sobre la necesidad de realizar los primeros aprendizajes *en* la lengua materna, resulta esencial el conocimiento de dichos vocabularios también en español. Hasta hace muy poco, el ideal de la cultura en español como lengua de trascendencia internacional, era producir ciencia en español. Debemos evitar, pues, cualquier riesgo de aculturación y asimilación en el que la lengua de la ciencia sea el inglés, con el peligro de reducir el español a lengua doméstica en una situación de diglosia, lo que haría del programa que nos ocupa un proceso de empobrecimiento, en lugar del proyecto de enriquecimiento cultural que sin duda quiere ser. No se debería dejar exclusivamente en el ámbito familiar la transmisión de dichos vocabularios con lo que ello puede suponer teniendo en cuenta los diferentes niveles de formación que pueden darse en ese ámbito y, en consecuencia, de conocimientos que pueden transmitir a sus hijos. Esto podría dar lugar a que no se cumpliera el primer objetivo del sistema educativo español, el conocimiento de la lengua española en todos sus registros.

Por ello, proponemos la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“x. En las materias impartidas en inglés, se garantizará el conocimiento de los vocabularios técnicos y científicos propios de las mismas también en español.”

11. Artículo 5.3, final. Dice:

“Asimismo, se promoverá el acceso del alumnado de quinto y sexto curso a estancias formativas de inmersión lingüística en la lengua extranjera.”

Se sugiere añadir lo siguiente: *“... en la lengua extranjera a través de convocatorias públicas”*.

12. Artículo 6.2. Dice:

“2. El informe individualizado del alumno que incluye la evaluación del proceso de aprendizaje del área de Ciencias de la naturaleza, podrá recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en inglés en el siguiente curso.”

Proponemos la siguiente redacción:

“El informe individualizado del alumno podrá recomendar a las familias que su hijo deje de cursar en inglés, en el siguiente curso, las áreas impartidas en esa lengua.”

13. Artículo 7.1. Dice:

“Sin perjuicio de lo previsto en la regulación en materia de evaluación en Educación primaria, la evaluación del alumnado que cursa enseñanza bilingüe deberá garantizar que:

1. Se usan instrumentos de evaluación que permitan que el alumnado demuestre el uso de los aprendizajes primando sobre la acumulación de conocimientos.”

En general, los profesores no suelen dudar de que los conocimientos han de poder aplicarse –lo cual no significa, en modo alguno, reducirlos a una dimensión exclusivamente utilitarista, despreciando el amor al saber por sí mismo que ha sido el motor de nuestra *civilización* y de todas sus mejoras ‘aplicadas’-, pero tampoco se duda de que no puede aplicarse lo que se ignora. No hay, pues, enfrentamiento entre teoría y práctica en una equilibrada concepción de la enseñanza, por lo que consideramos que la escisión jerárquica que este apartado formula no se ajusta a la realidad de las aulas y supone una desvalorización de los conocimientos.

Proponemos, por tanto, la siguiente redacción alternativa:

“Sin perjuicio de lo previsto en la regulación en materia de evaluación en Educación primaria, la evaluación del alumnado que cursa enseñanza bilingüe tendrá en cuenta:

1. El uso de instrumentos de evaluación que permitan que el alumnado demuestre tanto sus conocimientos como la aplicación de los mismos.”

14. Artículo 7.

Proponemos la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“3. En las materias impartidas en inglés deberá evaluarse también el conocimiento en español de los vocabularios técnico y científico propio de dichas materias.”

15. Artículo 8. 2. Dice:

“2. Revisar y actualizar las programaciones docentes de las áreas que se impartan en inglés, para adaptarlas a la estructura y metodología de este sistema de enseñanza.”

Nuevamente, se insiste en una metodología específica, cuando el cambio de lengua vehicular es lo específico y no habría de suponer, necesariamente, un cambio metodológico, que estaría más justificado en

los cursos iniciales, pero ya no en los cursos superiores conforme vaya avanzando el propio sistema. Por ello, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“2. Revisar y actualizar las programaciones docentes de las áreas que se impartan en inglés, para adaptarlas en su estructura y metodología al cambio de la lengua vehicular y las nuevas exigencias que ello implica.”

16. Artículo 8. 4. Dice:

“4. Realizar las actividades formativas de actualización que se establezcan, entre ellas las actividades de formación inicial sobre metodología AICLE diseñada para el profesorado que imparta docencia en este sistema de enseñanza.”

Por las mismas razones que acabamos de exponer en la observación anterior, proponemos la siguiente redacción:

“4. Realizar las actividades formativas de actualización que se establezcan, entre ellas las actividades de formación específica de la enseñanza en inglés de la materia de que se trate, así como sobre las metodologías que puedan ser aplicadas dentro del sistema AICLE por el profesorado que imparta docencia en este sistema de enseñanza.”

Con la redacción propuesta se permite, creemos, una mayor discrecionalidad de los centros y los profesores, así como la posibilidad de realizar correcciones en la metodología, algo ya establecido por el propio proyecto cuando habla de evaluar y adoptar las medidas correctoras necesarias.

17. Artículo 8.7. Dice:

“7. Ofertar, dentro del proyecto de actividades formativas extraescolares, talleres, o actividades de contenidos no lingüísticos, que se desarrollen en lengua inglesa y que se realicen en horario de tarde.”

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“7. Ofertar, dentro del proyecto de actividades formativas extraescolares, talleres que se desarrollen en lengua inglesa y que se realicen fuera del horario lectivo.”

18. Artículo 9. Medidas de apoyo.

Relativo a estas medidas, se recomienda a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que en la revisión de los módulos de los conciertos educativos, se tenga en cuenta la necesidad de contar con auxiliares de conversación en los centros privados concertados que hubieran implantado el sistema establecido por la presente orden.

19. Artículo 11, apartado 2. Dice:

“2. La figura de coordinador no será compatible con otras coordinaciones o la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la dirección general competente en enseñanza bilingüe.”

Se sugiere la siguiente redacción para dicho apartado:

“2. Se procurará que la figura del coordinador no coincida con otras coordinaciones o la pertenencia al equipo directivo.”

20. Artículo 12.1. Dice:

“1. Se podrán realizar pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés.”

Dado que el objetivo del sistema establecido por el presente proyecto no es solo el aprendizaje del inglés, sino igualmente el de las demás materias, pensamos que las pruebas externas, muy importantes, no pueden limitarse al conocimiento de la lengua inglesa. Además, y precisamente por su trascendencia para comprobar la eficacia del propio sistema, creemos que no debe tratarse de pruebas discrecionales, sino obligatorias para los centros y para la Administración, por lo que la fórmula *“se podrán realizar”* no resulta suficientemente explícita. Para reforzar esos aspectos, sugerimos la siguiente redacción alternativa, incorporando en un nuevo apartado lo previsto en el apartado 12.2.a:

“1. La Administración realizará pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés.

2. Igualmente, la Administración garantizará la adquisición de los conocimientos propios de las materias impartidas en dicha lengua a través de los sistemas de evaluación establecidos.”

21. Artículo 12.2. Dice:

“2. Los centros autorizados deberán realizar un seguimiento de la aplicación de este sistema de enseñanza bilingüe, valorando sus resultados e incorporándolos a la memoria anual de cara a impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Con este fin emplearán, al menos, los siguientes indicadores de resultados:

- a. Resultados del alumnado en las pruebas externas que se realicen.*
- b. Número de horas de formación al año en metodología AICLE por profesor participante en el programa.*
- c. Número de horas de formación al año en actualización lingüística por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.*

- d. *Número de actividades de exposición lingüística a la lengua extranjera llevadas a cabo fuera del aula en el recinto escolar.*
- e. *Número de salidas y visitas realizadas en la lengua extranjera fuera del centro educativo.*
- f. *Porcentaje de alumnos que han realizado alguna actividad de inmersión lingüística de más de un día de duración*
- g. *Índice de satisfacción de las familias con este sistema de enseñanza.”*

Parece que la redacción del artículo mezcla cuestiones distintas. Por una parte, los resultados. Por otra, algunos aspectos que pueden propiciar unos resultados satisfactorios, aunque no son en sí mismos indicadores de otra cosa que no sea la preparación y las actuaciones encaminadas a obtenerlos, pero no los garantizan. Entre ellos, cabe destacar la insistencia en una determinada metodología AICLE, en lugar de considerarla como un marco que no prejuzgue metodologías concretas. Si los indicadores recogidos en todos los apartados, salvo el a, fueran muy destacados, y el apartado a, los resultados, fuera negativo, de nada habrían servido los demás.

De la misma manera, y en consonancia con lo anticipado en las recomendaciones finales de la observación 1, creemos que debe reforzarse, con una alusión concreta, algún aspecto de la actualización lingüística de los profesores.

Por todo ello, sugerimos los siguientes cambios suprimiendo el apartado a, que se ha incorporado en la observación anterior como un nuevo punto al artículo 12, constituyendo el 12.2, lo que implica también un cambio de numeración, ahora 12.3, así como redactando de nuevo los antiguos apartados b y c, ahora a y b:

“3. Los centros autorizados deberán realizar un seguimiento de la aplicación de este sistema de enseñanza bilingüe, valorando los resultados de las pruebas, tanto propias como externas, e incorporándolos a la memoria anual de cara a impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Además, en dicha memoria se recogerán al menos los siguientes indicadores:

- a. *Número de horas de formación al año en metodología específica para el programa por profesor participante en el mismo.*
- b. *Número de horas de formación al año en actualización lingüística, tanto general como específica de la materia que imparte, por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.”*
(...).”

22. Disposición adicional segunda. Dice:

“La Administración educativa podrá adscribir de oficio, en circunstancias excepcionales, a un centro en la modalidad de inmersión inicial del sistema de enseñanza bilingüe mediante resolución de la dirección general competente en este sistema de enseñanza.”

Se propone modificarla añadiendo lo marcado en negrita:

*“La Administración educativa podrá adscribir de oficio, en circunstancias excepcionales, a un centro **público** en la modalidad de inmersión inicial del sistema de enseñanza bilingüe mediante resolución de la dirección general competente en este sistema de enseñanza.”*

23. Disposición adicional tercera (nueva).

Se propone añadir una nueva disposición adicional tercera en los siguientes términos:

“En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”

24. Anexo III, apartado 4.

En relación con dicho apartado, se recomienda a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que tenga en cuenta los posibles desdobles que aquí se recogen, a fin de dotarlos de los correspondientes recursos humanos.

III.3. Otras observaciones

25. Preámbulo, segundo párrafo. Dice:

“La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europea para ser competitiva e innovadora, abogando por la mejora de la educación y los sistemas de aprendizaje en relación a las nuevas demandas y tendencias con el fin de aunar las habilidades y competencias con las necesidades del mercado de trabajo y los cambios culturales y sociales a los que hay que hacer frente ante un mundo globalizado.”

Sugerimos, en aras a la claridad, la siguiente redacción alternativa:

“La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisan la economía y sociedad europeas para ser competitivas e innovadoras. Dicha estrategia aboga por la mejora de la educación en relación a las nuevas

demandas y necesidades del mercado de trabajo, y los cambios culturales y sociales a los que hay que hacer frente ante un mundo globalizado.”

26. Preámbulo, tercer párrafo. Dice:

“La Consejería de Educación, Formación y Empleo, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras, puso en marcha la implantación del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia a través de la Orden de 25 de mayo de 2009, que regulaba la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria, este programa, con las modificaciones normativas que a lo largo del tiempo se han realizado, ha permitido que 143 centros comenzasen a impartir enseñanzas bilingües de educación primaria en la Región.”.

La denominación de la Consejería debe ser “Consejería de Educación, Cultura y Universidades”. Además, debe haber un punto entre “Primaria” y “este”, en la quinta línea. Creemos, igualmente, que la denominación “educación primaria” de la última línea debe escribirse con mayúsculas, al referirse a la etapa como nombre propio.

27. Preámbulo, final del cuarto párrafo. Dice:

“Esta estrategia prevé la implantación progresiva de este sistema de enseñanza a los centros que impartan educación primaria de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe en alguna de las modalidades a implantar antes del curso 2020-2021.”

Sugerimos la siguiente redacción:

“Esta estrategia prevé la implantación progresiva de este sistema de enseñanza en los centros que impartan Educación Primaria, de modo que todos los alumnos de la Región puedan cursar enseñanza bilingüe en alguna de las modalidades propuestas antes del curso 2020-2021.”

28. Preámbulo, principio del quinto párrafo y final del octavo.

Por dos veces encontramos la expresión “calidad Educativa”, sin ninguna justificación para la mayúscula. Creemos que debe ir en minúscula, tal y como así lo establece la propia LOMCE a la que se refiere.

29. Preámbulo, sexto párrafo. Dice:

“El Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre implanta el currículo de Educación Primaria en la Región de Murcia, donde se establecen las distintas asignaturas tanto troncales, específicas y de libre configuración autonómica que el alumno deberá cursar a lo largo de la etapa de Educación Primaria.”

Sugerimos eliminar el comparativo “tanto”.

30. Preámbulo, noveno párrafo. Dice:

“Este nuevo programa denominado Sistema de Enseñanza Bilingüe Español Inglés permite la posibilidad de adaptación del bilingüismo a la realidad de cada centro educativo, así establece varias modalidades de inmersión lingüística a las que los centros podrán optar en función de su autonomía.”

Proponemos incluir un punto y coma y una coma en la penúltima línea. Diría así:

“...centro educativo; así, establece varias modalidades de inmersión lingüística a las que los centros...”

31. Preámbulo, décimo párrafo. Dice:

“... y 78 transformaron su Programa Colegios Bilingües Región de Murcia a las nuevas características del Sistema de Enseñanza Bilingüe.”

Proponemos cambiar la forma verbal “transformaron” por “adaptaron”.

32. Artículo 3.2. Dice:

“2. Los centros podrán solicitar la autorización de las modalidades intermedia e intensiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la presente orden.”

Creemos que debe de referirse al artículo decimotercero, *Requisitos*.

33. Artículo 5.1. e. Dice:

“e. Se impulsará la búsqueda e intercambio de información que fomenten la expresión oral de los alumnos.”

Los verbos no concuerdan. Sugerimos sustituir por:

“e. Se impulsarán la búsqueda y el intercambio de información con el fin de fomentar la expresión oral de los alumnos.”

34. Artículo 5.3. Dice:

“Se fomentará la expresión en lengua inglesa en el entorno educativo y extraescolar del alumnado para ello se organizarán...”

Proponemos incluir un punto entre “alumnado” y “para ello”.

35. Artículo 9.8, final. Dice:

“...así como en otros procedimientos que se determine.”

El verbo debe ir en plural. Proponemos sustituir por *“...así como en los demás procedimientos que se determinen.”*

36. Artículo 10.4. Dice:

“Asimismo, el profesorado de los centros privados de especialidades distintas a la de lengua extranjera (inglés) podrán impartir...”.

El sujeto debe ir en plural o el verbo en singular: *“Asimismo, los profesores... podrán impartir...”.*

Recordamos, igualmente, lo que adelantábamos en nuestras observaciones generales: la necesidad de unificar las denominaciones oficiales de las materias, siempre en mayúsculas, y la forma en que se añade la lengua extranjera de que se trate, con el uso o no del paréntesis.

37. Artículo 16. Puntos 3. 4. 5 y 6. Documentación. Dice:

“Una vez sea publicada la convocatoria de selección de centros, la documentación que debe presentar el centro es la siguiente (...):

3. Acta de aprobación del Consejo escolar

Añadir punto al final.

4. Propuesta del profesor/a candidato a la coordinación.

Si se utiliza, contra la prescripción académica, la fórmula *o/a* en lugar de aceptar el valor genérico y no marcado del masculino, hay que hacerlo en todos los casos y observar entonces la misma fórmula en todos los elementos que concuerden en género. Así pues deberá escribirse *“...del profesor/a candidato/a...”*.

“5. Para los maestros de los centros concertados, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vayan a impartir enseñanzas distintas a la de lengua extranjera: inglés en ese idioma, uno de los siguientes requisitos:”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa para mayor claridad:

“5. Para los maestros de los centros concertados, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vayan a impartir enseñanzas distintas a la de Lengua Extranjera: Inglés en ese idioma, la documentación que certifique el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:”.

“6. Para los maestros de los centros públicos, contemplados en el punto 1.1.2 del anexo II, que vaya a participar en el programa “Sistema de enseñanza bilingüe”, cuya especialidad no sea Lengua extranjera: inglés, fotocopia compulsada...”.

El verbo, “vaya”, debe ir en plural.

IV.- CONCLUSIÓN.

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.”

DICTAMEN 9/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Daniel Andúgar Caravaca, Ad. Educativa
D. Raúl Blaya Cayuela, UCoERM
D. Ismael Cámara Martínez, UGT
D. Víctor Escavé García, CONCAPA
Diego Fco. Fernández Pascual, F Ens. CCOO
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Pedro Miralles Martínez, UMu
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2015, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de febrero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el “Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) y f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, diecinueve artículos y dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El **Preámbulo** refiere los referentes normativos y justifica la conveniencia de dotar de una nueva regulación a la red de formación del profesorado.

El **artículo 1** establece el objeto del decreto.

El **artículo 2** regula la planificación de actividades de formación permanente del profesorado que articula planes anuales y trienales.

El **artículo 3** trata sobre el plan trienal de formación permanente.

El **artículo 4** se refiere a los planes anuales.

El **artículo 5** crea el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

El **artículo 6** regula las funciones del Centro de profesores y recursos.

El **artículo 7** se refiere al director.

El **artículo 8** establece las funciones del director.

El **artículo 9** regula lo relativo a la plantilla.

El **artículo 10** se refiere a la figura del secretario.

El **artículo 11** regula las funciones del secretario.

El **artículo 12** trata de los coordinadores.

El **artículo 13** regula las condiciones de trabajo.

El **artículo 14** establece los documentos institucionales que regulan el CPR.

El **artículo 15** crea el Consejo regional de Formación permanente.

El **artículo 16** establece las funciones del mismo.

El **artículo 17** trata sobre el equipo de formación.

El **artículo 18** establece lo relativo a los representantes de formación.

El **artículo 19** regula los convenios.

La **Disposición transitoria primera** indica la vigencia del nombramiento de los actuales asesores de formación.

La **Disposición transitoria segunda** establece lo relativo a la vigencia de normativa anterior.

La **Disposición derogatoria única** deroga la normativa de igual o menor rango que se oponga a este Decreto.

La **Disposición final primera** contiene una habilitación para el desarrollo de una serie de aspectos.

La **Disposición final segunda** recuerda el uso del masculino genérico en nuestra lengua.

La **Disposición final tercera** regula la entrada en vigor de este decreto.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“La Consejería de Educación ha tenido siempre...”.

Se sugiere:

“La Consejería competente en materia de educación ha tenido siempre...”.

2. Artículo 3, párrafo 1. Dice:

“...En el mismo se contemplarán los objetivos y las líneas prioritarias de la formación permanente para un periodo...”.

Se sugiere:

“...En el mismo se contemplarán los objetivos y las líneas prioritarias de la formación permanente establecidas por la Consejería competente en materia de educación para un periodo...”.

3. Artículo 7, párrafo 2. Dice:

“El régimen de nombramiento y cese del director se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, y su normativa de desarrollo.”.

Se sugiere incorporar la referencia precisa del Decreto indicado:

“El régimen de nombramiento y cese del director se regirá por lo establecido en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, y su normativa de desarrollo.”.

4. Artículo 8.19. Dice:

“Dirigir la actividad del Registro del Formación auxiliado en las tareas administrativas por el Secretario.”.

Se sugiere sustituir el contrato “del” por la preposición “de”:

“Dirigir la actividad del Registro de Formación auxiliado en las tareas administrativas por el Secretario.”.

5. Artículo 9, párrafo 2. Dice:

“...Su nombramiento [el de los asesores de formación] será válido por un curso académico, prorrogable curso a curso hasta un máximo de cuatro con evaluación positiva.”.

Tal como está redactado parece dar a entender que, una vez transcurridos los cuatro años con evaluación positiva, el asesor no podrá volver a concurrir al proceso de selección. Si no es esa la intención de

la Consejería, se sugiere explicitar que si desea continuar transcurridos cuatro años no bastará con una evaluación positiva, sino que deberá participar nuevamente en el proceso de selección. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

“...Su nombramiento será válido por un curso académico, prorrogable curso a curso hasta un máximo de cuatro con evaluación positiva. Al finalizar este periodo, podrá participar nuevamente en el proceso de selección.”.

6. Artículo 10. Secretario. Dice:

“Su nombramiento concluirá con la ejecución de cada Plan Trienal o su prórroga, pudiendo ser nuevamente propuesto, con evaluación positiva, sin límite de periodos.”.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Su nombramiento concluirá con la ejecución de cada Plan Trienal o su prórroga. Si la evaluación correspondiente al periodo para el que fue nombrado es positiva, podrá ser nuevamente propuesto.”.

7. Artículo 10. Secretario. En relación con el cese del Secretario se exponen una serie de razones.

La primera de ellas dice:

1. “Cuando pierda la condición de asesor de formación.”

En relación con este tema se observa que el Secretario, según este artículo, se nombrará de entre los asesores de formación. El artículo 9 indica que el nombramiento de estos asesores “será válido por un curso académico, prorrogable curso a curso hasta un máximo de cuatro con evaluación positiva”.

Por otra parte el artículo 10 establece que el nombramiento del Secretario “concluirá con la ejecución de cada Plan Trienal o su prórroga pudiendo ser nuevamente propuesto, con evaluación positiva, sin límite de periodos.”.

Teniendo en cuenta su doble condición: asesor de formación por la forma de acceso, y Secretario por el nombramiento realizado por la dirección general a propuesta del Director del Centro de Profesores, podría interpretarse que el Secretario estará sometido a dos procesos de evaluación, uno por su condición de asesor y otro, al finalizar el Plan Trienal o su prórroga, por ser Secretario.

Por tanto, consideramos que el Secretario sólo debe ser sometido a la evaluación correspondiente a su gestión en el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 11 de este proyecto de decreto por lo que proponemos que se suprima este apartado de causa de cese.

8. Artículo 16.c. Dice:

“c) Informar los respectivos planes y la Memoria final.”

Se sugiere desglosar esta función en dos:

“c) Ser informado de los respectivos planes.

d) Aprobar la Memoria final”.

9. Artículo 18.Los representantes de formación. Dice:

“Cada director de un centro educativo de enseñanza...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El director de cada centro educativo de enseñanza...”.

10. Artículo 18.Los representantes de formación. Dice:

“...de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia designará, oído el claustro, un representante de...”.

Se sugiere la siguiente redacción:

“...de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, o en su caso, el Titular designará, oído el claustro, un representante de...”.

11. Disposición transitoria primera. Vigencia del nombramiento de asesores de formación. Dice:

“...seleccionados en el procedimiento convocado por orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 6 de junio de 2014, podrán seguir...”.

Sugerimos completar el título de la Orden citada incorporando la siguiente redacción alternativa:

“...seleccionados en el procedimiento convocado por Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2014-2015, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios, podrán seguir...”.

12. Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo. Dice:

“Por orden de la consejería competente en materia de educación se desarrollarán los siguientes aspectos:”

Al objeto de unificar el texto de la habilitación con otros de similares características se sugiere una nueva redacción con el siguiente texto:

“Se faculta a la consejería competente en materia de educación para el desarrollo y aplicación de este decreto y en especial los aspectos relativos a....”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 10/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Daniel Andúgar Caravaca, Ad. Educativa
D. Raúl Blaya Cayuela, UCoERM
D. Ismael Cámara Martínez, UGT
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
Diego Fco. Fernández Pascual, F Ens. CCOO
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2015, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia*.

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 5 de marzo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este Consejo Escolar.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** refiere la fundamentación del presente decreto.

El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo dos** regula la evaluación de los centros.

El **artículo tres** trata de la evaluación de los planes y programas educativos.

El **artículo cuatro** regula la evaluación de las enseñanzas.

El **artículo cinco** trata sobre las evaluaciones individualizadas de los alumnos.

El **artículo seis** regula la evaluación de la función pública docente.

El **artículo siete** se refiere a la evaluación de los funcionarios docentes en prácticas.

El **artículo ocho** regula la evaluación del primer ejercicio de la docencia en centros públicos.

El **artículo nueve** se refiere a la evaluación de la administración educativa.

La **disposición adicional única** trata sobre la evaluación del personal de administración y servicios.

La **disposición derogatoria única** deroga la normativa que se oponga a este decreto.

La **disposición final única** regula la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo, párrafos 1 y 3. Dice:

En los lugares indicados se hacen sendas referencias al sistema educativo español. En un caso cada palabra se inicia con letra mayúscula; en el otro, todo en minúsculas. Se sugiere unificar la terminología.

2. Preámbulo, párrafo 1. Dice:

“El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficacia en la asignación de recursos públicos, transparencia, así como para la realización de acciones de calidad educativa que estará sometida a rendición de cuentas.”.

La redacción parece llevar a cabo una enumeración exhaustiva de los principios sobre los que se articula el sistema educativo. Si no fuera esa la intención, habría que añadir una cláusula del tipo “entre otros” tal como en el párrafo 9 del presente preámbulo se hace al adaptar el artículo 140 de la LOE. Por otra parte, para simplificar un poco la redacción, se sugiere suprimir la expresión “el funcionamiento” al comienzo de la frase. Por ello, proponemos la siguiente redacción:

“El Sistema Educativo Español se rige, entre otros, por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficacia en la asignación de recursos públicos, transparencia, así como para la realización de acciones de calidad educativa que estará sometida a rendición de cuentas.”.

3. Preámbulo, párrafo 1. Dice:

“El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficacia en la asignación de recursos públicos, transparencia, así como para la realización de acciones de calidad educativa que estará sometida a rendición de cuentas.”.

Entendemos que esta enumeración de principios tiene, al menos, los siguientes defectos: enumera principios que, en razón de su mayor o menor amplitud, se superponen (mérito, transparencia, rendición de cuentas, por ejemplo); indica principios que, siendo importantes, son irrelevantes en función del objetivo del presente proyecto de decreto (cooperación, equidad, no discriminación), etc.

Puesto que, como queda dicho, la lista no es exhaustiva (lo que justificaría un elenco tan amplio), el resultado nos parece un tanto confuso, también porque la redacción mediante la que se introduce la segunda referencia al principio de calidad (“así como para la realización de acciones”) nos parece un poco forzada.

Sugerimos, por eso, la siguiente redacción donde integramos la observación precedente:

“El Sistema Educativo Español se rige, entre otros, por los principios de calidad, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficacia en la asignación de recursos públicos, transparencia y la consiguiente rendición de cuentas.”.

4. Preámbulo, párrafo 5 (página 2). Dice:

“Además, se considera necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y las necesidades de su entorno, para poder llevar a cabo la toma de decisiones...”.

Entendemos que al introducir “las necesidades del entorno” como elemento determinante en la toma de decisiones se está trabajando con un modelo de centro que tanto la LOMCE como el presente proyecto de decreto pretenden superar. Concretamente el párrafo 4 de este decreto indica que los centros que han mejorado se caracterizan porque su mayor autonomía permite una superior “especialización en los centros docentes”, especialización que no tiene por qué estar ligada a las condiciones del entorno. Se sugiere, por tanto:

“Además, se considera necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas para poder llevar a cabo la toma de decisiones...”.

5. Preámbulo, párrafo 5 (página 2). Dice:

“...decisiones conducentes a mejorar su oferta educativa y metodológica, en relación...”.

Si bien la autonomía de los centros ha de afectar a la metodología que los profesores empleen para mejorar las enseñanzas que se imparten, no parece necesario explicitar la metodología empleada (de todas formas, quedará al arbitrio de la autonomía de cada centro). En cualquier caso, la metodología (caso de ser uniforme para distintas materias y distintos profesores) será parte de la oferta educativa. En aras de la sencillez, se sugiere:

“...decisiones conducentes a mejorar su oferta educativa, en relación...”.

6. Preámbulo, párrafo 5 (página 2). Dice:

“...decisiones conducentes a mejorar su oferta educativa y metodológica, en relación directa, cuando corresponda por su naturaleza, con la estrategia de la Administración educativa.”.

El segmento “en relación directa, cuando corresponda por su naturaleza” no acaba de estar claro. Se sugiere que se redacte de otro modo o, en caso contrario, dejar el siguiente texto:

“...decisiones conducentes a mejorar su oferta educativa, según las directrices de la Administración.”.

7. Preámbulo, párrafo 6 (página 2). Dice:

“Dicha responsabilidad llevará aparejada la exigencia de demostrar que los recursos públicos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados.”.

No está claro cuál es el antecedente de “dicha responsabilidad”. Quizá se refiera a la mayor autonomía de los centros de la que se habla en el párrafo anterior, aunque allí aparece como una recomendación y aquí como una realidad. En ese caso, se sugiere:

“En todo caso, la mayor autonomía y especialización de los centros ha de llevar aparejada la exigencia de demostrar que los recursos públicos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados.”.

8. Preámbulo, párrafo 7 (página 2). Dice:

“Sobre la evaluación del sistema educativo se especifica que la finalidad de la evaluación es, entre otras, la de contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas y aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.”.

Entendemos que la redacción de este párrafo proviene de lo que recoge el artículo 140 del texto consolidado de la LOE. En él se concreta la finalidad de la evaluación y en los tres primeros puntos del apartado 1 se enumeran literalmente los que aquí se citan. Por ello, al no indicar el texto el lugar donde “...se especifica [...] la finalidad de la evaluación...” consideramos que, por ser normativa básica y por tener mejor enlace con el párrafo siguiente, sería más apropiada la siguiente redacción:

“La finalidad de la evaluación del sistema educativo es, entre otras, la de contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas y aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.”.

9. Preámbulo, párrafo 8 (página 2). Dice:

“La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por dicha Ley Orgánica y se aplicará...”.

La mención de la Ley Orgánica se produjo en los párrafos segundo y tercero, por eso, sugerimos:

“La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se aplicará...”.

10. Artículos 2.2 y 2.4.

Parece que hay una cierta contradicción en cuanto que se afirma, por una parte, que la evaluación “será de aplicación en todos los centros” (artículo 2.2) y, por otro lado, que la evaluación externa “tendrá carácter muestral” (artículo 2.4).

Quizá la indicación de que la evaluación externa “será cíclica” (artículo 2.4) supere esta contradicción si con ello se pretende indicar que la muestra a que afecte la evaluación externa irá rotando periódicamente de modo que cíclicamente todos los centros sean objeto de la misma.

En cualquier caso, se sugiere, clarificar este punto.

11. Artículos 2.3 a 2.6.

El artículo 2.3 establece dos modalidades de evaluación: externa e interna.

El artículo 2.4. indica tanto aspectos comunes a ambos modelos cuanto rasgos específicos de la evaluación externa.

El artículo 2.5. trata sobre la evaluación interna.

El artículo 2.6. retoma la evaluación externa.

Se sugiere reestructurar estos apartados del siguiente modo:

El artículo 2.3 mantiene su contenido e incorpora (sacándolo del 2.4.) los rasgos que son comunes a ambos tipos de evaluaciones.

El artículo 2.5 habría que reenumerarlo como artículo 2.4 para que el actual 2.4 (menos los aspectos que se han desplazado al 2.3) y el 2.6 estén uno a continuación de otro habida cuenta de que ambos tratan de las evaluaciones externas.

Proponemos la siguiente estructura y redacción:

“2. Será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios

sostenidos con fondos públicos.

3. Habrá dos modalidades, la evaluación externa y la evaluación interna o autoevaluación. Estas evaluaciones se realizarán en consonancia con el modelo que la Consejería competente en materia de educación determine, para lo que facilitará orientaciones e instrumentos. Además, establecerá los indicadores comunes para las mismas. Los planes para la evaluación deberán ser públicos.

4. La evaluación interna será llevada a cabo por el propio centro. La Inspección de Educación realizará la evaluación externa. Los directores y el profesorado participarán en la evaluación de los centros docentes de acuerdo a lo establecido en los artículos 132.h y 91.k, respectivamente, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

5. La evaluación externa tendrá carácter muestral y será cíclica. Se realizará de acuerdo con los criterios y la metodología establecidos por el órgano responsable de evaluación de la Consejería competente en materia de educación y por la Inspección de Educación.

6. Los resultados de la evaluación externa de los centros serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa, previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales u otras variables del contexto que la Consejería competente en materia de educación determine. Se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación externa de los centros a efectos de su participación en los programas o planes de mejora que se establezcan y, en su caso, para la certificación como centro de excelencia educativa de la Región de Murcia.”.

12. Artículo 2.4. Dice:

La evaluación de los centros “...Se realizará de acuerdo con los criterios y la metodología establecidos por el órgano responsable de evaluación de la Consejería competente en materia de educación y por la Inspección de Educación...”.

Entendemos que lo expresado aquí es redundante. No añade nada respecto a lo que se dice unas líneas antes al señalar que “La evaluación de centros, en sus dos modalidades, se realizará en consonancia con el modelo que la Consejería competente en materia de educación determine, para lo que facilitará orientaciones e instrumentos” salvo que se pretenda poner el énfasis en los “criterios y la metodología”, en cuyo caso sugerimos que se incorporen estos conceptos al primer fragmento y, en cualquier caso, se suprima el fragmento objeto de esta observación.

13. Artículo 2.4. y 2.6.

Si se admiten la observación a la reestructuración del artículo 2 y la observación precedente, sugerimos la siguiente fusión de apartados:

“5. La evaluación externa tendrá carácter muestral y será cíclica. Los resultados de la evaluación externa de los centros serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa, previa consideración de los factores

socioeconómicos y socioculturales u otras variables del contexto que la Consejería competente en materia de educación determine. Se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación externa de los centros a efectos de su participación en los programas o planes de mejora que se establezcan y, en su caso, para la certificación como centro de excelencia educativa de la Región de Murcia.”.

14. Artículo 2.4. Dice:

La evaluación de los centros “...Se realizará de acuerdo con los criterios y la metodología establecidos por el órgano responsable de evaluación de la Consejería competente en materia de educación y por la Inspección de Educación. Los Planes...”.

Si hay un organismo responsable de la evaluación, se entiende que tal organismo determinará los criterios y la metodología y cuanto sea pertinente a tal efecto. Para ello podrá contar con el asesoramiento de la Inspección educativa o de cualquier otro organismo que precise. La redacción actual no deja claro la función de apoyo de la Inspección. Por eso, se sugiere:

La evaluación de los centros “...Se realizará de acuerdo con los criterios y la metodología establecidos por el órgano responsable de evaluación de la Consejería competente en materia de educación. Los planes...”.

15. Artículo 2.6. Dice:

“Se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación...”.

Hay un problema de concordancia:

“Se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación...”.

16. Artículo 3.1. Dice:

“Tendrá como objeto la evaluación de los planes y programas educativos que se desarrollen en los centros para verificar el logro de los objetivos propuestos, su ajuste a la realidad y para la toma de decisiones por parte de la Administración educativa.”.

Si “su ajuste a la realidad” pretende ser una explicación de lo que le antecede (“logro de los objetivos propuestos”) entonces tal expresión podría suprimirse o, caso de retenerla, debiera ir flanqueada por sendas comas.

Sugerimos:

“Tendrá como objeto la evaluación de los planes y programas educativos que se desarrollen en los centros para verificar el logro de los objetivos propuestos y, en función de su grado de ajuste a la realidad, orientar a la Administración educativa en la toma de decisiones.”.

17. Artículo 3.4. Dice:

“El diseño de la evaluación externa de planes y programas educativos corresponderá a la Inspección de Educación y a los órganos responsables en materia de evaluación y de su implantación de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de la posible participación de otras entidades o instituciones directamente relacionadas. El desarrollo de la evaluación externa corresponderá a Inspección de Educación y al órgano responsable en materia de evaluación de la Consejería competente en materia de educación, según sus atribuciones.”.

Sugerimos:

“Siguiendo instrucciones de la Dirección General competente en materia de evaluación la Inspección de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones, diseñará y participará en el desarrollo de la evaluación externa de planes y programas educativos, sin perjuicio de la posible participación de otras entidades o instituciones directamente relacionadas en el diseño de la misma.”.

18. Artículo 4.2. Dice:

“2. Será de aplicación a todas las enseñanzas no universitarias previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales u otras variables de contexto.”.

Entendemos que en este epígrafe hay una confusión. Estrictamente, lo que dice el presente epígrafe es que antes de aplicar las pruebas se tendrán en cuenta los factores socioeconómicos y culturales y la cuestión es para qué: ¿se harán distintas pruebas? La consideración de tales factores puede tener sentido a la hora de matizar o interpretar los resultados, pero no antes de aplicar las pruebas. Por eso, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2. Será de aplicación a todas las enseñanzas no universitarias y se tendrán en consideración los factores socioeconómicos y socioculturales u otras variables de contexto.”.

19. Artículo 5.1. Dice:

“1. Las evaluaciones individualizadas de los alumnos tendrán como objeto el cumplimiento de lo establecido en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, en su caso los recogidos para las evaluaciones que en el ámbito de sus competencias determine la Consejería competente en materia de educación.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa para mayor claridad:

“1. Las evaluaciones individualizadas de los alumnos tendrán como objeto el cumplimiento de lo establecido en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, en su caso lo recogido por la Consejería competente en materia de educación para las evaluaciones que realice en el ámbito de sus competencias.”.

20. Artículo 6. Evaluación de la función pública docente.

Aunque los apartados 6.5 y 6.6 hacen referencia a la evaluación de algunos aspectos de la función directiva, sugerimos que se atiendan a la singularidad de la función directiva estableciendo un artículo independiente cuyo título sea “Evaluación de la función directiva” y que integre lo establecido en los actuales apartados 6.5 y 6.6.

21. Artículo 6. Evaluación de la función pública docente.

El objeto del presente decreto es regular la evaluación del sistema educativo (artículo 1.1). El ámbito de la evaluación del sistema educativo viene establecido en el artículo 141 de la LOE, que el párrafo 10 del preámbulo del presente decreto reproduce, y allí se indica que la evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en dicha Ley para, a renglón seguido, explicitar una serie de ámbitos que son los que cabría esperar en el presente decreto. Entre los ámbitos indicados se encuentra la Inspección educativa.

Aunque resulta obvio (y así se afirma explícitamente en los artículos 6.1 y 6.2) que la evaluación regulada en este artículo recaerá sobre personas que ostenten la condición de funcionarios docentes no es menos cierto (y así se afirma en el artículo 6.2) que el aspecto sobre el que los funcionarios docentes serán evaluados es el desempeño de la función pública docente que el artículo 91 de la LOE rotula como “Funciones del profesorado”.

Por tanto, entre las funciones que este artículo establece que han de ser evaluadas, no se encuentran las propias de la Inspección de Educación (que sería especialmente inconveniente en cuanto que el artículo 6.4 establece que la Inspección llevará a cabo la evaluación) puesto que si bien los inspectores son funcionarios docentes, las funciones que realizan en cuanto tales, no lo son.

De modo que la función inspectora no es mencionada en un decreto que pretende evaluar la totalidad del sistema educativo. Sugerimos que se subsane ese aspecto incorporando un artículo diferenciado relativo a la evaluación de la función inspectora.

22. Artículo 6.4. Dice:

“...los miembros de la comunidad educativa que se determinen en...”.

Se sugiere:

“...los miembros de la comunidad educativa que se determine en...”.

23. Disposición derogatoria única. Dice:

“Queda derogada cuanta normativa se oponga a lo establecido en el presente Decreto.”.

Sin perjuicio de lo establecido en la directriz 41 relativa a las disposiciones derogatorias contenidas en las directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere:

“Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto por el presente decreto.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 11/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Ismael Cámara Martínez, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE CCOO
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. ª Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. ª Francisca López Gracia, FAPA Juan González
D. Patricio Martínez García, FMRM
D. Francisco M. Martínez González. UPCT
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Francisco F. Montiel Sánchez, FMRM
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D. ª Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D. ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Enrique Ujaldon Benítez, Ad. Educativa
D. ª Mª Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
D. José Mª Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2015, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el *“Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 1, c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y por el trámite de urgencia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, diez capítulos, cuarenta y un artículos, seis disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis anexos.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma.

Los **cuarenta y un artículos** se estructuran en **diez capítulos**. En el primero, que incluye los artículos uno a cuatro, se encuentran las **disposiciones generales** que enmarcan todo el texto; en el segundo, artículos cinco a nueve, se da cuenta de la **organización curricular**; en el tercero, artículo diez, se recoge la posibilidad de la **especialización curricular** para los centros docentes; en el cuarto, artículos once y doce, se incluye todo lo relativo al **aprendizaje de las lenguas extranjeras**; en el quinto, artículos trece y catorce, se regulan las **compatibilidades entre la ESO y las enseñanzas artísticas**; en el sexto, artículos 15 y dieciséis, se expone la **metodología** recomendada; el séptimo, artículos diecisiete y dieciocho, se ocupa de la **tutoría y orientación**; el octavo se dedica a la **equidad en la educación**, artículos diecinueve a treinta y uno; el noveno, artículos treinta y dos y treinta y tres, establece la **autonomía de los centros**; por último, el capítulo décimo, artículos treinta y cuatro a cuarenta y uno, determina todo lo relativo a la **evaluación y promoción**.

Las **disposiciones adicionales** fijan lo relativo a la enseñanza de religión, los libros de texto, la aplicación en centros privados de la norma, los documentos oficiales, la educación de adultos y los requisitos para impartir docencia de determinadas materias en centros privados.

La **disposiciones transitorias** establecen la validez del actual desarrollo normativo hasta tanto no se produzcan nuevos desarrollos; la compatibilidad de la regulación anterior y de la presente en un mismo grupo de alumnos para el curso 2015-2016; la repetición de curso para 2015-2016; y la obligada oferta de las materias específicas durante los dos cursos siguientes al actual.

La **disposición derogatoria única** deroga toda la legislación anterior.

Las **disposiciones finales** fijan el calendario de implantación, así como la entrada en vigor de la norma.

Por último, los **anexos** determinan la distribución horaria y los currículos de las diferentes materias y ámbitos establecidos por el presente decreto.

III.- OBSERVACIONES.

III.1. Generales

1. Este Consejo Escolar en su dictamen emitido sobre el proyecto de decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente vigente, se pronunció en contra de todo aquello que pudiera significar incremento de la carga burocrática a la que está sometido el profesorado en los últimos tiempos, lo que constituye una reivindicación habitual de este colectivo pues considera que puede hacer que se resienta su tarea profesional.

De igual forma, y en relación con el presente *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, sometido a dictamen de este Consejo, mantenemos el mismo criterio de que las nuevas normas deberían reducir todo lo posible las tareas de índole administrativa que actualmente tiene que realizar el profesorado. Por el contrario, consideramos que estas tareas se ven incrementadas con el presente proyecto de decreto, pues a las actuales se añaden los estándares de aprendizaje, los perfiles competenciales o de materia (todas las materias que contribuyen a una competencia y todas las competencias a las que sirve cada materia), los instrumentos para evaluar dichos estándares o los indicadores de logro del proceso de enseñanza y de la práctica docente que se deben utilizar para la evaluación por parte de los departamentos y equipos docentes, lo que constituye una mayor carga para el profesor sin garantizar un mejor aprendizaje de los alumnos.

Sin embargo, hay que valorar positivamente que el presente proyecto haya evitado la inclusión de rúbricas relativas a los estándares de aprendizaje, lo que habría conducido a un incremento aún mayor de la carga administrativa a que se ven sometidos los profesores de los centros de Secundaria.

2. A lo largo del texto que se nos propone, incluidos sus anexos, se observa un error generalizado en la denominación de las materias en cuanto al uso de las mayúsculas. Parece conveniente recordar al respecto lo que dice la Ortografía de la RAE en su punto 4.2.4.8.3.2: “*Los sustantivos y adjetivos que*

forman parte del nombre de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina”.

Inmediatamente antes, la Ortografía de la RAE ya nos había advertido de que las disciplinas científicas “se escribirán con mayúscula inicial únicamente en contextos académicos o curriculares, cuando designen estudios o materias regladas”.

El error ortográfico en que incurría la LOE, que pasó a denominar con minúsculas todas las materias y asignaturas, ha sido ya corregido en la LOMCE, por lo que creemos que debe revisarse completo el presente proyecto de decreto, unificando las denominaciones en el sentido fijado por la RAE y la LOMCE. Así pues, y a modo de ejemplo, deberá escribirse *Lengua Castellana y Literatura, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Valores Éticos, Ámbito de Ciencias Aplicadas, Ámbito Sociolingüístico, etc.* Y, en ningún caso, *Geografía e historia o Física y química*, como aparece en el texto.

3. Lo mismo que en el caso anterior debe hacerse extensible a la denominación de los “programas, planes, proyectos”, punto 4.2.4.8.1.10 de la Ortografía: *“Todas las palabras significativas que forman parte del nombre o título de programas, planes y proyectos (...), se escriben con mayúscula inicial”.*

Así pues, y a modo de ejemplo, deberá escribirse Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento, cuando nos refiramos a él como nombre propio de un determinado programa. Si lo hacemos en plural, y nos referimos a ellos de manera genérica, entonces irán en minúscula, pero completos. Es decir, lo que no podemos, aunque así lo haga el real decreto de referencia, es escribir *Programa de mejora...* La RAE admite la posibilidad de escribir con minúscula solo cuando el nombre sea demasiado largo, lo que no parece que sea el caso, pero entonces afirma que “lo más adecuado es escribirlo entre comillas a fin de delimitar su extensión”, cuando el título se cite dentro de un texto. Creemos que, para evitar ambigüedades, lo mejor sería, pues, referirse a los programas siguiendo la recomendación académica: Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento o Programa de Refuerzo Curricular.

III.2. Al texto.

4. **Preámbulo, párrafo 12.** Dice:

“La Educación Secundaria Obligatoria es una etapa educativa determinante por cuanto permite la adquisición del conjunto de conocimientos, estrategias de aprendizaje que capacitan a los alumnos para incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Solo un sistema educativo de

calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno desarrolle el máximo de sus potencialidades”.

Se echa de menos en el preámbulo alguna alusión al compromiso que debe tener la enseñanza obligatoria de garantizar el conocimiento de nuestra tradición cultural (tanto humanística como científica) para todos los ciudadanos. Se habla de “conocimientos y estrategias de aprendizaje” y de “responsabilidad y competencia” como finalidades, loables, sin duda, pero que se anclan en una concepción meramente pragmática y economicista de la educación, obviando el derecho democrático de acceso a una cultura general y a los principios esenciales de nuestras humanidades y nuestra ciencia. Es decir, el derecho no sólo a saber hacer, sino a saber. Por eso proponemos la siguiente redacción que incorpora lo relativo a la tradición cultural:

“La Educación Secundaria Obligatoria es una etapa educativa determinante por cuanto permite la adquisición del conjunto de conocimientos y estrategias de aprendizaje que capacitan a los alumnos para incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno desarrolle el máximo de sus potencialidades. Por ello, esta etapa debe garantizar el acceso a los principales hitos de nuestra tradición cultural, tanto humanística como artística y científica, haciendo de su conocimiento un componente esencial de la misma”.

5. Artículo 4.3. Dice:

“Dado su carácter instrumental, se potenciará el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre”.

El Real Decreto citado no dice que las competencias mencionadas en el borrador tengan “carácter instrumental”. Si en el Decreto de nuestra Comunidad quieren diferenciar entre competencias instrumentales y no instrumentales, en las primeras deben aparecer las competencias culturales y artísticas ya que la Unión Europea habla de los lenguajes artísticos como medios para la expresión creativa de ideas, experiencias y emociones.

Se sugiere, por eso, la siguiente redacción:

“Dado su carácter instrumental, se potenciará el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, competencia matemática, competencias básicas culturales y artísticas y competencias básicas en ciencia y tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre”.

6. Art. 7.1. Dice:

“1. Con carácter general la materia Primera lengua extranjera del bloque de asignaturas troncales será inglés, pudiendo cursarse una lengua extranjera distinta, conforme determine la Consejería competente en materia de educación”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“1. Con carácter general la lengua de la materia Primera Lengua Extranjera, del bloque de asignaturas troncales, será el inglés, pudiendo cursarse una lengua extranjera distinta, conforme determine la Consejería competente en materia de educación”.

7. Art. 7.2. Dice

“2. Así mismo, con carácter general la materia Segunda lengua extranjera será francés, pudiendo cursarse una lengua extranjera diferente en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“2. Así mismo, con carácter general la lengua de la materia Segunda Lengua Extranjera será el francés, pudiendo cursarse una lengua extranjera diferente en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación”.

8. Artículo 9.1. Fomento de la lectura. Dice:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la Educación Secundaria Obligatoria se fomentará el hábito de la lectura, dedicando un tiempo a la lectura en la práctica docente de todas las materias”.

Aun suponiendo que los planes de que habla el apartado 2 de este mismo artículo establecerán una regulación más precisa, veríamos conveniente incluir aquí la siguiente precisión, de modo que los alumnos enriquezcan su conocimiento de distintos tipos de textos:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la Educación Secundaria Obligatoria se fomentará el hábito de la lectura, dedicando un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias, empleando textos relacionados con la disciplina de que se trate”.

9. Artículo 11.4. Dice:

“4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se procurará que los alumnos adquieran la terminología propia de las materias no lingüísticas que sean cursadas en una lengua extranjera, mediante el desarrollo de programas educativos impulsados por la Consejería competente en materia de educación, así como otras medidas e iniciativas que los centros docentes desarrollen a tal fin”.

Teniendo en cuenta que el punto 1 de la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto indica que *“...cuando una parte de las materias del currículo se impartan se impartan en lenguas extranjeras...”* las Administraciones educativas procurarán que *“... a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las asignaturas en ambas lenguas.”*, entendemos que se trata de que la terminología de las materias impartidas en lengua extranjera se adquiera también en español.

Por ello, proponemos la siguiente redacción:

“4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se procurará que los alumnos adquieran también en español la terminología propia de las materias no lingüísticas que sean cursadas en una lengua extranjera...”.

10. Artículo 16.1.a). Dice:

“a) Se diseñarán actividades de aprendizaje integradas que permitan a los alumnos avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo”.

Aunque se trata de una mera orientación, sugerimos una formulación abierta:

“a) Se diseñarán preferentemente actividades de aprendizaje integradas que permitan a los alumnos avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo”.

11. Artículo 17.5. Dice:

“5. La carga lectiva prevista para tutoría en el anexo I del presente decreto se destinará al desarrollo de las medidas previstas en el plan de acción tutorial, el desarrollo de la educación en valores, así como a la orientación académica y profesional”.

Dada la controversia existente sobre los límites precisos de la educación en valores, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“5. La carga lectiva prevista para tutoría en el anexo I del presente decreto se destinará al desarrollo de las medidas previstas en el plan de acción tutorial, la orientación académica y profesional, y así como al desarrollo de la educación en valores en los términos previstos en el R.D. 1105/2014, de 26 de diciembre”.

12. Artículo 19.3 h. Dice:

“h) Acompañamiento escolar para el alumnado del primer ciclo que presente bajo rendimiento escolar, priorizando la atención al alumnado con situaciones socioeconómicas menos favorables”.

La igualdad ante la ley es un principio esencial de nuestra Constitución que las administraciones deben respetar escrupulosamente. No hay motivo para que un alumno de situación socioeconómica dentro de la media no tenga la misma atención que los demás. Sus circunstancias personales (enfermedades, accidentes, problemas de aprendizaje) o familiares (divorcios, conflictos entre padres o entre hermanos, falta de atención de los padres con abandono práctico de sus funciones educadoras...) puede producir situaciones tan desfavorables como las socioeconómicas, y no se puede dejar abandonado a su suerte a un joven por el hecho de que su familia goce de una situación económica desahogada. Por eso, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“h) Acompañamiento escolar para el alumnado del primer ciclo que presente bajo rendimiento escolar, priorizando la atención al alumnado con situaciones económicas, sociales, personales o familiares menos favorables”.

13. Artículo 19.

En el artículo 19, relativo a la atención a la diversidad, se echa en falta una alusión expresa al papel de quienes representan la atención psicopedagógica en los centros, y a una de sus funciones principales: la detección de las necesidades especiales de los alumnos, que no necesariamente han de estar ya diagnosticadas.

Por ello, creemos necesario añadir el siguiente punto después del apartado 2 del artículo 19:

“3. Los orientadores educativos asignados a los centros realizarán los diagnósticos necesarios para la detección de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, así como la propuesta educativa más adecuada a sus características y necesidades”.

En consecuencia, habría que enumerar de nuevo los apartados de dicho artículo, que ahora contaría con seis puntos y no cinco.

14. Artículo 22.1. Dice:

“1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, cuyo plan de trabajo individualizado se basará en la profundización de contenidos y la exposición a tareas que supongan desafíos y retos intelectuales”.

El texto habla de “profundización de contenidos”. En el contexto de las altas capacidades, es más frecuente el uso del término “enriquecimiento”, que tienen unas connotaciones más amplias y adecuadas para la enseñanza de este tipo de alumnos. Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, cuyo plan de trabajo individualizado se basará en el enriquecimiento de contenidos y la exposición a tareas que supongan desafíos y retos intelectuales”.

15. Artículo 22.2. Dice:

“2. Se promoverá la profundización de contenidos y competencias previstos para el curso en el que esté matriculado, mediante la realización de proyectos de enriquecimiento curricular significativos durante la jornada escolar dentro o fuera del aula, debidamente tutelados por los profesores del centro. A tal fin, el director del centro podrá nombrar un mentor, que se encargará de tutelar al alumno en su orientación académica o profesional”.

En este punto 2, y por el mismo motivo expuesto anteriormente, sugerimos también la sustitución del término “profundización” por “enriquecimiento”. Además, la inclusión de la posibilidad de agrupamientos flexibles y, por último, el traslado de la expresión “fuera del aula” al punto 3. La redacción final de este punto quedaría así:

“2. Se promoverá el enriquecimiento de contenidos y el desarrollo de las competencias previstas para el curso en el que esté matriculado, mediante la realización de trabajos o proyectos curriculares significativos y agrupamientos flexibles cuando proceda. A tal fin, el director del centro podrá nombrar un mentor, que se encargará de tutelar al alumno en su orientación académica o profesional”.

16. Artículo 22.3. Dice:

“3. Cuando estas medidas no resulten suficientes, y dependiendo de la organización del centro y previo informe del orientador, el director del centro podrá autorizar que este alumnado:

a) Asista a sesiones de materias de cursos de la etapa inmediatamente superiores al cursado en un porcentaje inferior al 40% de la jornada escolar.

b) Curse una o varias materias de cursos superiores de la etapa”.

En la redacción de este punto se mezclan varios conceptos. Por ello proponemos la siguiente redacción alternativa en la que se eliminan las expresiones “cuando estas medidas no resulten suficientes” y “curso de la etapa inmediatamente superior” para, por un lado, no supeditar la aplicación de una medida al fracaso de otras y, por otro, no establecer restricciones innecesarias, y trasladando el apartado b) a otro punto del mismo artículo:

“3. Dependiendo de la organización del centro y previo informe del orientador, el director del centro podrá autorizar en un porcentaje inferior al 40% de la jornada escolar, que el alumno asista a sesiones de asignaturas de otros cursos o realice proyectos de enriquecimiento curricular significativos fuera del aula, debidamente tutelados por los profesores del centro”.

17. Artículo 22.5. Dice:

“5. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el orientador correspondiente, podrá flexibilizarse, tras resultar insuficiente la puesta en funcionamiento de medidas educativas menos significativas, y en razón a los términos y procedimientos que determine la normativa vigente”.

Se propone la siguiente redacción alternativa en línea con lo indicado en las observaciones anteriores de los apartados de este artículo.

“5. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el orientador correspondiente, podrá flexibilizarse, cuando las medidas educativas menos significativas se consideren insuficientes, y en razón a los términos y procedimientos que determine la normativa vigente”.

18. Artículo 22.

Para dar cumplimiento a lo dicho en el artículo 76 de la LOMCE y el artículo 9.5 del Real Decreto 1105/2014 que en su último párrafo tiene en cuenta a los alumnos especialmente motivados por el aprendizaje, proponemos añadir un nuevo apartado a este artículo con la siguiente redacción:

“6. En virtud del artículo 10 del presente decreto, los centros podrán ofertar programas de enriquecimiento curricular que permitan al alumnado con altas capacidades intelectuales o especialmente motivado para el aprendizaje, desarrollar al máximo sus capacidades”.

19. Artículo 24.

El artículo 24 establece la posibilidad de desarrollar un programa específico para el alumnado con discapacidad auditiva. Resulta que desde hace ocho años ya existe ese programa con la denominación de Programa ABC.

El Consejo Escolar propone que se denomina así al Programa cuya posibilidad prevé el mencionado artículo 24.

20. Artículo 26.5. Dice:

“5. El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como la autorización del director, a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe del orientador correspondiente”.

Consideramos más adecuado no concretar los requisitos exigibles para acceder al Programa en el decreto y dejarlo para una regulación posterior. Proponemos la siguiente redacción para este apartado:

“5. El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como la autorización del director, a la vista de la propuesta del equipo docente, y se hará en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación”.

21. Artículos 26, 27, 28 y 29.

Los siguientes artículos constituyen el cuerpo principal de aquello que en el proyecto de decreto se ocupa de la atención a la diversidad de los alumnos sin necesidades especiales. Establece cuatro programas diferentes: Programa de Refuerzo Curricular (artículo 26), para alumnos de 1º de ESO que hayan repetido o les hayan sido detectadas dificultades desde la Primaria, y con edades entre trece y catorce años; Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (artículo 27), que sustituye al anterior Plan de Diversificación, y supone una vía paralela para facilitar a alumnos del primer ciclo de ESO su recuperación y acceso a cuarto curso, con edades entre catorce y quince años según vayan a un programa de dos años o de uno; Plan de Aprendizaje Integral (artículo 28), para alumnos que se niegan al estudio con la edad de catorce años; y Aula Ocupacional (artículo 29), para el mismo tipo de alumnos que el anterior, pero con quince años.

Nos parece que hay demasiadas coincidencias e interferencias entre ellos y que no está suficientemente claro cómo se aplicarán en algunos casos:

1º No parece haber diferencia entre un alumno de primero de ESO, que haya repetido ya un curso, al menos, presente un rendimiento deficiente no imputable a desidia o indiferencia, y tenga catorce años, y sea propuesto para el Programa de Refuerzo Curricular, con el perfil, prácticamente igual, que podría presentar un alumno de catorce años que ingresara en el Plan de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento. Dice el proyecto:

“Artículo 26.1. Al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los centros podrán organizar un Programa de refuerzo curricular para alumnos de primer curso de la etapa con desfase curricular y dificultades de aprendizaje, preferentemente aquellos cuyas dificultades no sean imputables a falta de estudio o esfuerzo, que hayan repetido algún curso en Educación Primaria, que hayan promocionado a sexto curso por imperativo legal o que deban repetir primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, para que puedan superar las dificultades detectadas”.

“Artículo 27.6. El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de dos cursos al alumnado que haya repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no esté en condiciones de promocionar al segundo curso, preferentemente entre el alumnado que presente dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo”.

2. Otra cuestión no suficientemente aclarada es lo relativo a la implantación de estos planes, incluyendo el Plan de Aprendizaje Integral (artículo 28), sobre todo en cuanto a la compatibilidad con el resto de los alumnos cuando quienes pasen a integrarse en estos planes deban permanecer en el grupo de referencia, considerando que en los tres programas las materias se agrupan en ámbitos. ¿Qué ha de hacerse con los alumnos del Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento, cuando no constituyan un grupo de trabajo diferenciado? Es decir, ¿en qué consiste la “manera integrada” a que se refiere el proyecto?

Por todo ello, creemos que la Administración debería haber determinado con más detalle un marco en el que estas cuestiones hubieran quedado suficientemente aclaradas, y sugerimos que así se haga en su redacción definitiva. O bien, que se establezcan los principios fundamentales que se desarrollarán en normas posteriores.

22. Artículo 27.10. Dice:

“10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con discapacidad que participe en estos programas dispondrá de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en esta etapa”.

Para el completo aprovechamiento del programa y el cumplimiento de sus fines, quizás habría que especificar mejor lo relativo a los alumnos del programa que presenten alguna discapacidad. Así, sugerimos lo siguiente:

“10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado con discapacidad seleccionado para integrarse en el programa estará, como el resto de alumnos del programa, en condiciones de superar el mismo, y para ello dispondrá, además, de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en la etapa”.

23. Artículo 36.

De la lectura de este artículo que recoge lo relativo a la Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria se observa que no queda establecida la habilitación correspondiente para que la Consejería competente en materia de educación pueda establecer las fechas de dicha evaluación final.

Proponemos, por tanto, que se añada un nuevo apartado al artículo 36 en el que se faculte expresamente a la Consejería competente en materia de educación a establecer las fechas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

24. Disposición adicional segunda. 2. Dice:

“2. Los Claustros de profesores en los centros públicos y el titular en los centros privados concertados aprobarán los libros de texto o materiales curriculares previa comprobación de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro”.

El apartado primero de la disposición adicional cuarta de la LOE señala que serán los órganos de coordinación didáctica (y no el claustro, como se pretende aquí) quien adoptará los libros de texto pertinentes. Por ello, se sugiere la siguiente redacción derivada de la LOE:

“2. Los órganos de coordinación didáctica en los centros públicos y el titular en los centros privados concertados aprobarán los libros de texto o materiales curriculares previa comprobación de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro”.

25. Disposición adicional sexta. Dice:

“1. En tanto no se desarrollen reglamentariamente las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer docencia en las enseñanzas de las materias no incluidas en el Real Decreto 860/2010 de 2 de julio, se exigirán las siguientes condiciones:...”.

Creemos que en el desarrollo de esta disposición adicional no se establecen con suficiente claridad los requisitos de formación aplicables al profesorado aspirante a estos puestos. Por ello, proponemos incluir lo siguiente:

“1. En tanto no se desarrollen reglamentariamente las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer docencia en las enseñanzas de las materias no incluidas en el Real Decreto 860/2010 de 2 de julio, se exigirán, con carácter general, las condiciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del mismo; y además, específicamente, las siguientes:...”.

26. Disposición adicional sexta, 1, i).

Se propone modificar la adicional 6ª punto 1, letra i) en el sentido de que la titulación exigida para impartir la LSE sea, preferentemente, la que corresponde para impartir Lengua Castellana o alguna lengua extranjera y acreditar un nivel B2 del marco común de referencia para las lenguas en dicha lengua.

27. Disposición transitoria cuarta. Dice:

“Las materias del bloque de asignaturas específicas previstas en el artículo 5.7.e) serán de oferta obligada durante los cursos 2015-2016 y 2016-2017”.

Los centros deben tener autonomía para realizar la oferta de libre configuración autonómica que estimen conveniente, teniendo en cuenta, además, las limitaciones materiales y de profesorado de los centros pequeños, los cuales se verían obligados, dada la gran cantidad de materias, a nuevas contrataciones, reducciones de jornada y despidos en función de la elección de los alumnos.

Por ello, se propone la supresión de esta disposición transitoria.

III.3. A los Anexos.**28. Anexo 1.**

No se menciona ni aparece entre las asignaturas de libre configuración la Lengua de Signos Española. Debe incluirse entre las que se ofertan señalando mediante asterisco o nota a pie de página que solo la cursarán los alumnos que desarrollen el programa previsto en el artículo 24 del Decreto.

29. Anexo II.

En un currículo como el de Lengua Castellana y Literatura, de orientación eminentemente práctica, llama la atención que no aparezcan los comentarios de texto, de larga y espléndida tradición de la enseñanza española. La asignatura, hoy materia, tuvo siempre un componente práctico y una metodología activa que se concretaba precisamente en este instrumento: los comentarios de texto, los cuales sabían reunir la teoría con su aplicación, el conocimiento de la historia literaria con la realidad de los textos de cada época, constituyendo un corpus de modelos de excelencia en el uso de la lengua.

Por ello, y en aplicación de capacidad de la Administración regional para añadir contenidos al currículo, proponemos la inclusión del comentario de textos literarios como principal herramienta para el conocimiento de la lengua y la literatura en todos los cursos de ESO.

30. Anexo II.

Existe un error en la página 118, Bloque 6 de Historia de 4º de la ESO, “Las causas y consecuencias de la 2ª Guerra Mundial”, pues se repiten los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que corresponden al Bloque 7, página 119, “La estabilización del capitalismo y el aislamiento económico del Bloque soviético”.

31. Anexo II.

Entre las asignaturas troncales figura la siguiente:

“Matemáticas académicas orientadas a las enseñanzas académicas”

En el Real Decreto 1105/2014 su denominación es Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas por lo que proponemos que se sustituya esta denominación en el presente decreto por la correcta:

“Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas”.

32. Anexo II.

Entre las asignaturas troncales figura la siguiente:

“Matemáticas aplicadas orientadas a las enseñanzas aplicadas”.

En el Real Decreto 1105/2014 su denominación es Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas por lo que proponemos que se sustituya esta denominación en el presente decreto por la correcta:

“Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas”.

33. Anexos IV y V.

El currículo de la materia Ámbito Sociolingüístico, propia del Plan de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento, aparece al final del Anexo IV, cuando debe aparecer en el Anexo V.

III.4. Otras observaciones.

34. Disposición adicional segunda. Libros de *textos* y demás materiales curriculares.

La palabra “texto” ha de ir en singular:

“Disposición adicional segunda. Libros de texto y demás materiales curriculares”.

III.5. Observación final.

- 35.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia expresa su preocupación por la situación de casi extinción de los contenidos propios de la especialidad de Tecnología. Al Consejo le preocupa la repercusión que esta situación pueda tener sobre la plantilla docente y los profesionales de la especialidad pero le preocupa aún más y le extraña que en la sociedad tecnológica en la que nos encontramos se prive al alumnado del estudio de la Tecnología, una materia eminentemente práctica, que contribuye a la educación en valores y al desarrollo de las competencias básicas, que está presente en nuestra vida cotidiana, que promueve la investigación, la aplicación real de los conocimientos científicos, el aprendizaje por el método de proyectos, fomenta la creatividad, el conocimiento reglado de la informática y las comunicaciones, y que es el motor necesario para el avance de una sociedad, en constante evolución, cual es la que vivimos.

IV.- CONCLUSIÓN.

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.”

DICTAMEN 12/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Ismael Cámara Martínez, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE CCOO
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. ^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. ^a Francisca López Gracia, FAPA Juan González
D. Patricio Martínez García, FMRM
D. Francisco M. Martínez González. UPCT
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Francisco F. Montiel Sánchez, FMRM
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D. ^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D. ^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Enrique Ujaldon Benítez, Ad. Educativa
D. ^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2015, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 8 de mayo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de *Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia, en base a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, treinta y cuatro artículos estructurados en ocho capítulos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y seis anexos.

El **preámbulo** motiva el presente Decreto.

El **capítulo I** trata de las disposiciones generales y consta de cuatro artículos.

El **artículo 1** establece el objeto del presente decreto.

El **artículo 2** regula el ámbito de aplicación.

El **artículo 3** recoge los principios generales y organizativos y remite al **Anexo I** para la concreción de la distribución horaria semanal de las materias que componen el currículo del Bachillerato.

El **artículo 4** trata de los elementos del currículo remitiendo a los **Anexos II, III y IV** para el desarrollo de criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, contenidos y metodologías didácticas de las asignaturas troncales y específicas.

El **capítulo II** consta de ocho artículos que regulan la organización curricular.

El **artículo 5** establece la organización del primer curso de Bachillerato.

El **artículo 6** establece la organización del segundo curso de Bachillerato.

El **artículo 7** regula algunos aspectos de la oferta educativa.

El **artículo 8** trata sobre el bachillerato para adultos.

El **artículo 9** regula las lenguas extranjeras.

El **artículo 10** se refiere a las condiciones del cambio de modalidad.

El **artículo 11** regula el horario semanal y los periodos lectivos y remite a los **Anexos I y V** para la concreción del Bachillerato y Bachillerato de investigación respectivamente.

El **artículo 12** regula la tutoría.

El **capítulo III** consta de tres artículos y regula la especialización curricular.

El **artículo 13** regula la especialización curricular.

El **artículo 14** regula la especialización curricular propia del Bachillerato de investigación.

El **artículo 15** regula la especialización curricular específica del sistema de enseñanza bilingüe.

El **capítulo IV** regula la compatibilidad entre los estudios de Bachillerato y otras enseñanzas y consta de tres artículos.

El **artículo 16** se refiere a las enseñanzas de Formación profesional.

El **artículo 17** trata lo relativo a las enseñanzas artísticas.

El **artículo 18** regula algunos aspectos de la compatibilización del Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

El **capítulo V** regula la metodología y consta de dos artículos.

El **artículo 19** indica los principios metodológicos.

El **artículo 20** establece una serie de orientaciones metodológicas.

El **capítulo VI** regula la equidad en educación y consta de cuatro artículos.

El **artículo 21** regula el plan de trabajo individualizado de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El **artículo 22** se refiere a los alumnos con altas capacidades intelectuales.

El **artículo 23** regula lo relativo a alumnos con necesidades educativas especiales.

El **artículo 24** se refiere a alumnos con dificultades específicas de aprendizaje.

El **capítulo VII** regula la autonomía de los centros y consta de dos artículos.

El **artículo 25** regula la autonomía pedagógica y organizativa.

El **artículo 26** regula la propuesta curricular.

El **capítulo VIII** consta de ocho artículos y regula la evaluación y promoción.

El **artículo 27** regula la evaluación de los aprendizajes y remite a los **Anexos II, III y IV**.

El **artículo 28** trata lo relativo a la promoción.

El **artículo 29** regula la evaluación en segundo curso de Bachillerato.

El **artículo 30** trata lo relativo a la evaluación final de Bachillerato.

El **artículo 31** regula el título de Bachiller.

El **artículo 32** establece la información y objetividad de la evaluación.

El **artículo 33** regula los documentos de evaluación y certificaciones.

El **artículo 34** establece lo relativo a la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

La **disposición adicional primera** regula la enseñanza de la religión.

La **disposición adicional segunda** se refiere a los libros de texto y demás materiales curriculares.

La **disposición adicional tercera** regula la aplicación en centros privados.

La **disposición adicional cuarta** se refiere a los documentos institucionales del centro.

La **disposición adicional quinta** regula la ampliación de la autorización para impartir las nuevas modalidades de Bachillerato.

La **disposición adicional sexta** regula la atribución docente en centros privados.

La **disposición transitoria primera** regula la vigencia de la normativa previa.

La **disposición transitoria segunda** regula la repetición de curso en 2015-16.

La **disposición transitoria tercera** se refiere a los alumnos con Bachillerato fragmentado.

La **disposición derogatoria única** declara abolida toda normativa de igual o inferior rango que se oponga al presente decreto.

La **disposición final primera** establece el calendario de implantación.

La **disposición final segunda** regula la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. A lo largo del texto que se nos propone, incluidos sus anexos, se observa un error generalizado en la denominación de las materias en cuanto al uso de las mayúsculas. Parece conveniente recordar al respecto lo que dice la Ortografía de la RAE en su punto 4.2.4.8.3.2: *“Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una asignatura o materia de estudio se escriben con mayúscula inicial, coincida o no con el nombre de una ciencia o disciplina”*.

Inmediatamente antes, la Ortografía de la RAE ya nos había advertido de que las disciplinas científicas “se escribirán con mayúscula inicial únicamente en contextos académicos o curriculares, cuando designen estudios o materias regladas”.

El error ortográfico en que incurría la LOE, que pasó a denominar con minúsculas todas las materias y asignaturas, ha sido ya corregido en la LOMCE, por lo que creemos que debe revisarse completo el presente proyecto de decreto, unificando las denominaciones en el sentido fijado por la RAE y la LOMCE. Así pues, y a modo de ejemplo, deberá escribirse Lengua Castellana y Literatura, Biología y Geología, Dibujo Técnico, Historia de la Filosofía, etc. Y, en ningún caso, Geografía e historia o Física y química, como aparece en el texto.

2. Lo mismo que en el caso anterior debe hacerse extensible a la denominación de los “programas, planes, proyectos”, punto 4.2.4.8.1.10 de la Ortografía: *“Todas las palabras significativas que forman parte del nombre o título de programas, planes y proyectos (...), se escriben con mayúscula inicial”*.

Así pues, y a modo de ejemplo, deberá escribirse Plan de Trabajo Individualizado, Plan de Convivencia, Plan de Acción Tutorial, cuando nos refiramos a ellos como nombre propio de un determinado programa. Si lo hacemos en plural, y nos referimos a ellos de manera genérica, entonces irán en minúscula, pero completos. La RAE admite la posibilidad de escribir con minúscula solo cuando el nombre sea demasiado largo, lo que no parece que sea el caso, pero entonces afirma que “lo más adecuado es escribirlo entre comillas a fin de delimitar su extensión” cuando el título se cite dentro de un texto.

III.2. Al articulado

3. **Preámbulo, párrafo 7, página 2.** Dice:

“En desarrollo del currículo básico, se dicta el presente decreto, mediante el cual se pretende incrementar...”.

Se sugiere:

“El presente decreto se dicta en desarrollo del currículo básico. Se pretende incrementar...”.

4. Preámbulo, párrafo 7, página 2. Dice:

“...y complementar el currículo, así como fijar la oferta de materias de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, en el marco...”.

Se sugiere eliminar las comas:

“...y complementar el currículo así como fijar la oferta de materias de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica en el marco...”.

5. Preámbulo, párrafo 9, página 2. Dice:

“Por tanto, debe asegurarse una adecuada conexión, por un lado, entre la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato...”.

Se sugiere:

“Por tanto, debe asegurarse una adecuada conexión entre la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato...”.

6. Preámbulo, párrafo 10, página 2. Dice:

“En el marco de esta concepción del sistema educativo como un todo formativo compuesto de etapas unidas entre sí, el presente decreto establece un currículo para el Bachillerato que propicia las condiciones que permiten el oportuno cambio metodológico, de forma que los alumnos sean parte activa en su proceso de aprendizaje.”.

En primer término, no se ve la conexión entre la unidad del sistema educativo y el cambio metodológico. En segundo término, tal como está redactado este párrafo se está indicando estrictamente que la metodología usada en etapas anteriores al bachillerato es inadecuada en cuanto que fomenta la pasividad de los alumnos. Si no se quiere decir eso, debiera suprimirse este párrafo o redactarlo de otro modo.

7. Artículo 3.1. Dice:

“1. Los principios generales de esta etapa educativa se atenderán a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 24 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.”

Atendiendo a que el principio general aludido en este epígrafe es de gran trascendencia, en cuanto debe ser el eje vertebrador y la orientación de la totalidad del decreto objeto del presente dictamen, así como de las enseñanzas de Bachillerato, sugerimos que se explicita su contenido y no que se limite a una referencia.

Por ello, sugerimos la siguiente redacción:

“1. El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, les capacitará para acceder a la educación superior.”.

8. Artículo 4.3. Dice:

“Dado su carácter instrumental, se potenciará el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre”.

El Real Decreto citado no dice que las competencias mencionadas en el borrador tengan “carácter instrumental”. Si en el Decreto de nuestra Comunidad quieren diferenciar entre competencias instrumentales y no instrumentales, en las primeras deben aparecer las competencias culturales y artísticas ya que la Unión Europea habla de los lenguajes artísticos como medios para la expresión creativa de ideas, experiencias y emociones.

Se sugiere, por eso, la siguiente redacción:

“Dado su carácter instrumental, se potenciará el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, competencia matemática, competencias básicas culturales y artísticas y competencias básicas en ciencia y tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre”.

9. Artículo 6.3.a). Dice:

“a) Una materia a elegir de entre las siguientes opciones:

[...]

Modalidad de Artes: Dibujo técnico II, Historia de la música y la danza, Imagen y sonido, Técnicas de expresión gráfico-plástica o Tecnologías de la información y la comunicación II.”

Parece contradecirse con lo establecido en el Anexo I sobre esta modalidad. Debe decir:

“a) Una materia a elegir de entre las siguientes opciones:

[...]

Modalidad de Artes: Dibujo técnico II, Análisis Musical II, Imagen y Sonido, Técnicas de expresión gráfico-plástica o Tecnologías de la información y la comunicación II.”

10. Artículo 6.3.b). Dice:

“b) Una materia a elegir de entre las siguientes opciones:

[...]

Modalidad de Artes: Análisis musical II, Dibujo artístico II, Segunda lengua extranjera II o una materia troncal de opción no cursada.”.

Parece contradecirse con lo establecido en el Anexo I sobre esta modalidad. Debe decir:

“b) Una materia a elegir de entre las siguientes opciones:

[...]

Modalidad de Artes: Historia de la música y la danza, Dibujo artístico II, Segunda lengua extranjera II o una materia troncal de opción no cursada.”.

11. Artículo 7.1. Dice:

“1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.d).”.

Puesto que en el texto del presente decreto es frecuente la referencia normativa a la LOMCE y al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, sugerimos especificar la norma a que se alude:

“1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.d) del presente decreto.”.

12. Artículo 7.4. Dice:

“4. Cuando la oferta de materias de opción del bloque de asignaturas troncales en un centro quede limitada por razones organizativas, el director del centro podrá autorizar que el alumno curse dicha materia si se imparte en el mismo centro en distinto turno o régimen.”.

La expresión “dicha materia” carece de un antecedente claro. Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“4. Cuando la oferta de materias de opción del bloque de asignaturas troncales en un centro quede limitada por razones organizativas, el director del centro podrá autorizar que el alumno curse tales materias si se imparten en el mismo centro en distinto turno o régimen.”.

13. Artículo 7.4. Dice:

“... Asimismo, la precitada Consejería facilitará que se pueda cursar una de estas materias, así como la Primera o Segunda lengua extranjera siempre que el alumno haya cursado el mismo idioma en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la modalidad de educación a distancia.”.

Por una parte, la Consejería no ha sido citada en este epígrafe. Por tanto, no parece tener sentido hablar de la “precitada” Consejería máxime cuando en el decreto objeto del presente dictamen siempre se trata de la Consejería competente en materia de educación.

Por otro lado, se sugiere dar más capacidad de acción a la Consejería competente en materia de educación.

Por ello, se sugiere:

“... Asimismo, la Consejería competente en materia de educación facilitará que el alumno pueda cursar las materias de su elección así como la Primera o Segunda lengua extranjera siempre que el alumno no pueda cursar en el centro la misma lengua que cursó en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria cursándolas en otro centro o facilitando su traslado a otro centro o, incluso, mediante la modalidad de educación a distancia.”.

14. Artículo 10.1.b) Dice:

“b) Deberá superar la materia general del bloque de asignaturas troncales de primer curso propia de la nueva modalidad.”.

Puesto que se trata de las condiciones para cursar el 2º curso no puede como tal haber superado la materia general del bloque de asignaturas troncales propia de la nueva modalidad. Pensamos que es más correcto hablar de “cursar”.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“b) Deberá cursar la materia general del bloque de asignaturas troncales de primer curso propia de la nueva modalidad.”.

15. Artículo 10.1.c) Dice:

“c) Deberá superar las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la nueva modalidad de ambos cursos.”.

Pensamos que es más correcto hablar de “cursar”.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“c) Deberá cursar las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la nueva modalidad de ambos cursos.”.

16. Artículo 10.2.b) Dice:

“b) Si el alumno solamente se matricula de las materias no superadas, deberá superar las materias propias de la nueva modalidad conforme a lo establecido en los apartados b) y c) del apartado primero del presente artículo y, en su caso, las materias generales del bloque de asignaturas troncales que no hubiera superado.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“b) Si el alumno solamente se matricula de las materias no superadas, deberá cursar las materias propias de la nueva modalidad conforme a lo establecido en los apartados b) y c) del apartado primero

del presente artículo y, en su caso, las materias generales del bloque de asignaturas troncales que no hubiera superado.”.

17. Artículo 10.3. Dice:

“3. El número de materias que debe cursar un alumno como consecuencia de un cambio de modalidad no se computará a efectos de promoción de curso.”.

Sugerimos la siguiente redacción, que nos parece más clara:

“3. Si un alumno cumple los requisitos de promoción en la modalidad cursada en primero, el número de materias de primero que debe cursar como consecuencia de un cambio de modalidad no se computará a efectos de promoción de curso.”.

18. Artículo 11.3. Dice:

“...en el anexo I y V.”.

El artículo y el sustantivo deben ir en plural:

“...en los anexos I y V.”.

19. Artículo 11.4.

Se sugiere incorporar un nuevo epígrafe con el siguiente texto:

“d) Destinar horas a la acción tutorial presencial con alumnos.”.

20. Artículo 13.3. Dice:

“3. La especialización curricular de esta etapa educativa podrá realizarse para el desarrollo de alguna de las siguientes medidas.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“3. La especialización curricular de esta etapa educativa podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las siguientes medidas.”.

21. Artículo 13.3.b). Dice:

“Desarrollar de un programa específico...”.

Sugerimos suprimir la preposición:

“Desarrollar un programa específico...”.

22. Artículo 13.3.g). Dice:

“g) Se podrán establecer requisitos académicos, o lingüísticos en el caso del sistema de enseñanza bilingüe, para autorizar a un alumno del centro a cursar alguna de las medidas previstas en el apartado anterior, conforme determine la Consejería competente en materia de educación.”.

El apartado anterior al que se refiere este epígrafe (13.3.g) puede ser el 13.3.f o el 13.2. Nos parece que hay una imprecisión en la referencia. Pensamos que podría resolverse la ambigüedad si se independiza este epígrafe y se renumera como 13.4 (así el “apartado anterior” sería el 13.3 donde, efectivamente, quedarían previstas las distintas vías para establecer una especialización curricular). Por tanto, sugerimos:

“4. Se podrán establecer requisitos académicos, o lingüísticos en el caso del sistema de enseñanza bilingüe, para autorizar a un alumno del centro a cursar alguna de las medidas previstas en el apartado anterior, conforme determine la Consejería competente en materia de educación.”.

23. Artículo 13.3.g). Dice:

“... autorizar a un alumno del centro a cursar alguna de las medidas previstas...”.

Entendemos que no se cursan las medidas sino que se cursa un Bachillerato con una especialización curricular concreta pensada para conseguir los objetivos señalados en las letras a) a f).

Por eso, se sugiere:

“... autorizar a un alumno del centro a cursar alguna de las especializaciones curriculares previstas...”.

24. Artículo 14.4. Dice:

“... los alumnos deberán cursar, una asignatura de...”.

Sugerimos suprimir la coma:

“... los alumnos deberán cursar una asignatura de...”.

25. Artículo 15.4. Dice:

“4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se procurará que los alumnos adquieran la terminología propia de las materias no lingüísticas que sean cursadas en una lengua extranjera...”.

Teniendo en cuenta que el punto 1 de la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto indica que “...cuando una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras...” las Administraciones educativas procurarán que “... a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las asignaturas en ambas lenguas.”, entendemos que se trata de que la terminología de las materias impartidas en lengua extranjera se adquiera también en español.

Por ello, proponemos la siguiente redacción:

“4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se procurará que los alumnos adquieran también en español la terminología propia de las materias no lingüísticas que sean cursadas en una lengua extranjera...”.

26. Artículo 15.4. Dice:

“..., mediante el desarrollo de programas educativos impulsados por la Consejería competente en materia de educación, así como otras medidas e iniciativas que los centros docentes desarrollen a tal fin.”.

Pensamos que, en uso de la autonomía de los centros que la LOMCE impulsa, la Consejería debiera limitarse en este punto a indicar la obligatoriedad de que los alumnos conozcan la terminología en ambas lenguas y dejar en manos de los centros y profesores la concreción del modo de realizarlo.

Por eso, se sugiere suavizar el texto entrecomillado:

“..., mediante el desarrollo de programas educativos propuestos por la Consejería competente en materia de educación, así como otras medidas e iniciativas que los centros docentes desarrollen a tal fin.”.

27. Artículos 17 y 18.

El artículo 17 se refiere a las enseñanzas artísticas que, según consta en el artículo 45.2 de la LOE, son las enseñanzas elementales de música y danza, las enseñanzas artísticas profesionales (enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medios y superior de artes plásticas y diseño) y las enseñanzas artísticas superiores.

Del conjunto de enseñanzas artísticas el artículo 17 sólo se refiere a las enseñanzas profesionales de música y danza (17.1 y 17.2) y añade una referencia al Real Decreto donde se regula también los efectos que sobre la materia de Educación Física tiene la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Por su parte, el artículo 18 vuelve a tratar sobre las enseñanzas profesionales de Música y Danza bien conjuntamente (18.1 y 18.2) bien con referencia exclusiva a la Música (18.3).

En definitiva, con la excepción de la referencia a la asignatura de Educación Física (artículo 17.2), por una parte, los artículos 17 y 18 tratan del mismo asunto y, por otro lado, ese asunto no son las enseñanzas artísticas en general sino concretamente las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Por tanto, se sugiere unificar el contenido de ambos artículos dejando como título el que lleva el actual artículo 18 pues es el que, a nuestro juicio, corresponde al contenido.

En ese sentido, habría que salvar la referencia indicada (artículo 17.2) a los efectos que sobre la materia de Educación Física tiene la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

28. Artículo 18.4. Dice:

“4. Al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo, los alumnos...”.

El “citado artículo” parece ser el artículo 47 de la LOE que, efectivamente, aparece referido en el 18.3 del presente decreto, es decir, tres epígrafes antes. Nos parece que, en aras de la claridad, sería conveniente la siguiente redacción:

“4. Al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos...”.

29. Artículo 20.1.a) Dice:

“a) Se diseñarán actividades de aprendizaje integradas que permitan a los alumnos avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.”.

Aunque se trata de una mera orientación, sugerimos una formulación abierta:

“a) Se diseñarán preferentemente actividades de aprendizaje integradas que permitan a los alumnos avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.”.

30. Artículo 21.

El artículo 21 regula el Plan de Trabajo Individualizado de los alumnos con necesidades específicas. Puesto que el Decreto objeto del presente dictamen regula el Bachillerato, podríamos presumir que tras tantos años en el sistema educativo, todos los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo deben estar diagnosticados, sin embargo consideramos que hay que mantener un epígrafe donde se regule la detección. Así aparece, por otra parte, establecido tanto en el artículo 71.3 de la LOE como en los artículos 9.3 y 9.5 del Real Decreto que regula la ESO y el Bachillerato.

Por eso, se sugiere que se añada el siguiente epígrafe al principio del artículo 21 y renumerar los siguientes:

“1. Los orientadores educativos asignados a los centros realizarán los diagnósticos necesarios para la detección de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, así como la propuesta educativa más adecuada a sus características y necesidades.”.

31. Artículo 22.1. Dice:

“1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, cuyo plan de trabajo individualizado se basará en la profundización de contenidos y la realización de tareas que supongan desafíos y retos intelectuales.”.

El texto habla de “profundización de contenidos”. En el contexto de las altas capacidades, es más frecuente el uso del término “enriquecimiento”, que tienen unas connotaciones más amplias y adecuadas para la enseñanza de este tipo de alumnos. Por otra parte, para facilitar la atención personalizada, se sugiere introducir la figura del mentor.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, cuyo plan de trabajo individualizado se basará en el enriquecimiento de contenidos y la realización de tareas que supongan desafíos y retos intelectuales. Además el director del centro podrá nombrar un mentor, que se encargará de tutelar al alumno en su orientación académica o profesional.”.

32. Artículo 22.2. Dice:

“2. Se promoverá la profundización en los contenidos y en el desarrollo de las competencias previstos para el curso en el que esté matriculado, mediante la realización de proyectos de enriquecimiento curricular significativos durante la jornada escolar, debidamente tutelados por los profesores del centro.”.

El término “enriquecimiento” es más empleado que el de “profundización” en el contexto de altas capacidades.

Por otra parte, al restringir la profundización en contenidos al curso en el que esté matriculado se incurre en contradicción tanto con lo establecido en el Real Decreto de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (que, en su artículo 9.5 toma como referente “el ritmo y estilo de aprendizaje” de estos alumnos y no el marco legal) cuanto el propio texto del presente proyecto de decreto que, en su artículo 22.3 prevé que los alumnos puedan asistir a materias de un curso superior al que está matriculado.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

“2. Se promoverá el enriquecimiento en los contenidos y en el desarrollo de las competencias previstas para el curso en el que esté matriculado acorde con el ritmo y estilo de aprendizaje, mediante la realización de proyectos de enriquecimiento curricular significativos y agrupamientos flexibles cuando proceda.”.

33. Artículo 22.3. Dice:

“3. En circunstancias excepcionales, y previo informe del orientador del centro, el alumnado de primer curso podrá asistir a sesiones de materias del segundo curso de la etapa en un porcentaje inferior al 50% de la jornada escolar.”.

Pensamos que la aplicación de la medida regulada en este epígrafe ha de estar modulada por la autonomía de los centros docentes, de modo que será el director quien decida sobre este punto a instancias del orientador del centro, que informará atendiendo a las características del alumno. Por otra parte, entendemos que las materias a las que el alumno pueda asistir no han de restringirse a las del segundo curso; por el contrario, la flexibilidad que este tipo de alumnos puede aconsejar que asista a alguna materia de un ciclo formativo, o una optativa de otro curso que no necesariamente se corresponderá con el inmediatamente superior. Los intereses del alumno, la oferta educativa del centro y los criterios del orientador determinarán las opciones para que el alumno asista a otras materias. También hay que dejar la posibilidad de realizar un proyecto de enriquecimiento curricular significativo fuera del aula como alternativa.

Por ello, para este epígrafe, se sugiere la siguiente redacción:

“3. Dependiendo de la organización del centro y previo informe del orientador, el director del centro podrá autorizar, en un porcentaje inferior al 50% de la jornada escolar, que el alumno asista a sesiones de

asignaturas de otros cursos o realice proyectos de enriquecimiento curricular significativos fuera del aula, debidamente tutelados por los profesores del centro.”.

34. Artículo 22.4. Dice:

“4. Así mismo, previo informe del orientador del centro, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar, con carácter excepcional, que un alumno con altas capacidades de primer curso pueda cursar una o varias materias de segundo.”.

Entendemos que cursar una materia en segundo curso implica que tiene superadas las competencias de dicha materia en primer curso. En ese sentido, y en aras de una flexibilidad que estaría en manos de la autonomía de los centros, podrían proponerse otras medidas como por ejemplo la realización de un proyecto de investigación en vez de asistir a las clases de segundo curso.

Por ello, sugerimos la siguiente redacción:

“4. Cuando el alumno haya alcanzado los objetivos de una o varias materias del curso que cursa evaluadas por los departamentos correspondientes, a propuesta del director, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar:

a) Que el alumno con altas capacidades intelectuales curse dichas materias en el curso superior, cuando se trate de un alumno de primer curso.

b) La realización de un proyecto de investigación tutelado por un profesor del departamento didáctico responsable de la materia que haya superado. Los periodos lectivos de la materia superada se dedicarán a la realización de este proyecto.”.

35. Artículo 22.5. Dice:

“5. En el caso de que las medidas educativas menos significativas resultan insuficientes...”.

Si se mantiene la presente redacción, el verbo ha de ir en subjuntivo. Por otra parte, sugerimos una redacción alternativa:

“5. Cuando se considere que las medidas educativas menos significativas resultan insuficientes...”.

36. Artículo 22

A tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto objeto del presente dictamen, así como al artículo 47 de la LOE y del artículo 9.5 del Real Decreto que regula la ESO y el Bachillerato, que tienen en cuenta no sólo los alumnos con altas capacidades intelectuales, sino también a los alumnos especialmente motivados para el aprendizaje, se sugiere incorporar un nuevo epígrafe al artículo 22:

“6. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto, los centros podrán ofertar programas de enriquecimiento curricular que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades

destinado tanto al alumnado con altas capacidades intelectuales cuanto al alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.”.

37. Artículo 27.1. Dice:

“1. Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, tanto en la evaluación continua en los diferentes cursos, como en la evaluación final en la etapa, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias establecidas en el artículo 4.3 de este decreto, a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos.”.

El citado artículo 7.1 contiene un matiz que está ausente en este artículo 27.1 y que nos parece conveniente recuperar. Sugerimos:

“1. Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, tanto en la evaluación continua en los diferentes cursos, como en la evaluación final en la etapa, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias establecidas en el artículo 4.3 de este decreto, empleando, siempre que sea posible, procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos.”.

38. Artículo 27.6. Dice:

“...el conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de una materia determinada dará lugar a su perfil materia.”.

Sugerimos que, al igual que se hace en el artículo 5.6 de la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero a la que remite este artículo, se use una preposición entre “perfil” y “materia”. En caso contrario se da la impresión de ir creando innecesariamente una especie de lenguaje sólo apto para iniciados consiguiendo un creciente desapego y rechazo de los profesores respecto a las normas que, como la presente, regulan su actividad.

Se sugiere, por tanto:

“...el conjunto de estándares de aprendizaje evaluables de una materia determinada dará lugar a su perfil de materia.”.

39. Artículo 27.7. Dice:

“7. Sin perjuicio de que la evaluación deba contemplar la totalidad de los estándares de aprendizaje de cada materia, el equipo docente tendrá en especial consideración aquellos estándares que se estimen básicos o esenciales en cada curso.”.

Se introduce en este apartado una novedad cuyo sentido no se explica en ninguna parte: los “estándares básicos o esenciales” y su consiguiente distinción respecto a los estándares no esenciales o secundarios. Parece tratarse de una transposición al Bachillerato de lo que en el proyecto de Decreto de Primaria se

denominaba “estándares prioritarios” sobre cuya inconveniencia advertimos en el dictamen que en su día elaboramos a este respecto y para cuyo detalle puede consultarse concretamente la observación 56 de nuestro dictamen.

Sobre este particular pensamos:

1. que la nueva denominación no cambia, en absoluto, los inconvenientes que señalamos entonces. Seguimos viendo que tal distinción (que no aparece en la normativa básica) situaría a los alumnos murcianos en desventaja respecto a los del resto de España, ya que se corre el riesgo de que los estándares no básicos puedan descartarse en el proceso de enseñanza y, por tanto, los alumnos murcianos no adquieran los contenidos correspondientes. Se aparta así a la Región de Murcia de uno de los objetivos de la reforma educativa (dotar de uniformidad al sistema educativo),
2. que la aplicación de esta distinción en Primaria a lo largo del presente curso consideramos que ha generado un notable e innecesario incremento de burocracia con el consiguiente malestar entre los maestros,
3. que, además, la citada desventaja que se produce entre los alumnos murcianos es especialmente grave en bachillerato en cuanto que la LOMCE posibilita que cada universidad establezca sus pruebas específicas de acceso con lo cual los alumnos murcianos tendrían una desventaja estructural tanto si pretenden estudiar en una universidad de otra comunidad autónoma (donde concurrirían junto a candidatos que habrán preparado todos los estándares y no sólo los “básicos”) cuanto si algún alumno de fuera de Murcia se presenta a una universidad situada en Murcia (por los mismo motivos).

Por ello, sugerimos que se suprima este epígrafe y cualquier referencia a una jerarquización de estándares.

40. Artículo 29.3. Dice:

“3. Para la superación de las materias de segundo curso que impliquen continuidad en los aprendizajes, según se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se estará a lo establecido en el artículo 33 del citado Real Decreto.”.

Sugerimos que, para mayor claridad, se añada el contenido del artículo 33 del Real Decreto:

“3. La superación de las materias de segundo curso que impliquen continuidad en los aprendizajes, según se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso, tal como establece el artículo 33 del citado Real Decreto.”.

41. Artículo 30.

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“2. La Consejería competente en materia de educación establecerá las fechas de la evaluación final de Bachillerato.”.

Si se acepta esta observación, el texto del actual artículo 30 ha de pasar a constituir el epígrafe primero.

42. Artículo 32.3. Dice:

“3. Así mismo, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, os alumnos,...”.

Hay un error material en el artículo que antecede a “alumnos”. Debe decir:

“3. Así mismo, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos,...”.

43. Artículo 32.3. Dice:

“3. Así mismo, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, os alumnos, tendrán acceso a cuantos documentos se deriven de sus evaluaciones, así como a obtener copia de los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro.”.

Consideramos que debe explicitarse con mayor precisión cuáles son los documentos que los centros pueden entregar respetando no sólo la ley de la transparencia sino también la de protección de datos (téngase en cuenta, por ejemplo, que el acta de evaluación contiene también calificaciones de otros alumnos y entregar copia de este documento vulneraría la protección de datos).

44. Disposición adicional segunda. Libros de textos y demás materiales curriculares.

La palabra “texto” ha de ir en singular:

“Disposición adicional segunda. Libros de texto y demás materiales curriculares.”.

45. Disposición adicional segunda.2. Dice:

“2. Los Claustros de profesores en los centros públicos y el titular en los centros privados concertados aprobarán los libros de texto o materiales curriculares previa comprobación de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.”.

El apartado primero de la disposición adicional cuarta de la LOE señala que serán los órganos de coordinación didáctica (y no el claustro, como se pretende aquí) quien adoptará los libros de texto pertinentes. Por ello, se sugiere la siguiente redacción derivada de la LOE:

“2. Los órganos de coordinación didáctica en los centros públicos y el titular en los centros privados concertados aprobarán los libros de texto o materiales curriculares previa comprobación de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.”.

46. Disposición adicional quinta. Modalidades de Bachillerato

Estrictamente esta disposición no regula las modalidades de Bachillerato. Por eso, se sugiere:

“Disposición adicional quinta. Ampliación de la autorización para impartir las nuevas modalidades de Bachillerato”.

47. Disposición adicional

Sugerimos añadir una disposición adicional que regule los premios extraordinarios de Bachillerato.

Proponemos la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia de educación, en virtud de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrá convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito territorial. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato por parte de un alumno será consignada en el expediente académico y en el Historial académico de Bachillerato, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con lo que determine la Consejería competente en materia de educación.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 13/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Ismael Cámara Martínez, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE CCOO
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. ^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. ^a Francisca López Gracia, FAPA Juan González
D. Patricio Martínez García, FMRM
D. Francisco M. Martínez González. UPCT
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Francisco F. Montiel Sánchez, FMRM
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D. ^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D. ^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Enrique Ujaldon Benítez, Ad. Educativa
D. ^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2015, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

Con fecha 8 de mayo, y como continuación de la documentación precedente, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General adjuntando el último texto del “Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, acompañado de Informe-justificativo emitido por la Inspección de Educación, así como del Informe Jurídico emitido al efecto por la Secretaría General para que sea emitido por trámite de urgencia el preceptivo dictamen en base a lo establecido por el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de Julio por

el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, veintidós artículos estructurados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** expone los fundamentos normativos de este decreto.

El **capítulo primero** consta de siete artículos en los que se establecen una serie de disposiciones de carácter general.

El **artículo 1** indica el objeto del presente decreto.

El **artículo 2** señala cuáles son el ámbito y fines de la inspección educativa.

El **artículo 3** establece las funciones de la inspección educativa, entre las que se cuenta participar en la evaluación del sistema educativo.

El **artículo 4** trata del modo en que la Inspección participará en la evaluación.

El **artículo 5** regula lo relativo al ejercicio de las funciones de la inspección.

El **artículo 6** establece nuevas atribuciones de la inspección.

El **artículo 7** regula el procedimiento de actuación de la inspección.

El **capítulo segundo** consta de doce artículos en los que se establece la organización y funcionamiento de la Inspección.

El **artículo 8** regula la dependencia respecto al titular de la Secretaría general de la Consejería competente en materia de educación.

El **artículo 9** establece los principios de actuación.

El **artículo 10** establece que la Inspección se organizará según tres tipos de criterio: el jerárquico (**artículo 11**), el criterio territorial (**artículo 12**) y el criterio de especialización (**capítulo 13**).

El **artículo 14** regula las funciones del Inspector Jefe.

El **artículo 15** regula las funciones de los Inspectores Jefes Adjuntos.

El **artículo 16** regula las funciones de los Inspectores Coordinadores de distrito.

El **artículo 17** regula las funciones de los Inspectores Coordinadores de equipos de área.

El **artículo 18** regula la Comisión de Dirección de la Inspección de Educación.

El **artículo 19** trata de la coordinación.

El **capítulo tercero** consta de un artículo único que regula el plan de actuación (**artículo 20**).

El **capítulo cuarto** consta de dos artículos y regula la formación y evaluación de los inspectores.

El **artículo 21** regula la formación de los Inspectores.

El **artículo 22** regula la evaluación de la Inspección.

La **disposición adicional primera** regula el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La **disposición adicional segunda** se refiere al reconocimiento del desempeño de puestos de especial responsabilidad en la Inspección de Educación

La **disposición adicional tercera** regula la provisión temporal de vacantes por inspectores accidentales.

La **disposición transitoria única** se refiere a las adscripciones.

La **disposición derogatoria única** deroga las normas que se oponen a lo establecido en el decreto objeto de este dictamen.

La **disposición final única** establece la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo, párrafos 3-5.

Los párrafos 3 a 5 (ambos inclusive) constituyen una única referencia normativa: los dos primeros, a la LOMCE y el tercero, la conclusión derivada de los anteriores. Por eso, se sugiere fusionarlos en un único párrafo o, al menos, los párrafos 3 y 4.

2. Preámbulo, párrafos 6-7.

Ambos párrafos constituyen una única referencia normativa. Se sugiere, por eso, unificarlos.

3. Preámbulo, párrafo 8. Dice:

“Procede, por ello, desarrollar las normas citadas al ámbito de la Comunidad ...”.

Pensamos que la preposición correspondiente a “desarrollar” es “en” y no “a”. Se sugiere:

“Procede, por ello, desarrollar las normas citadas en el ámbito de la Comunidad ...”.

4. Preámbulo, párrafo 8. Dice:

“...y del funcionamiento de los centros, servicios y programas educativos.”.

Se hace mención aquí por primera vez de los servicios y programas educativos. A lo largo del decreto se volverá en repetidas ocasiones a hacer referencia a ellos.

Ahora bien, “servicios educativos” y “programas educativos” puede referirse tanto a servicios y programas que se desarrollan en un centro escolar cuanto a órganos de la Consejería. Si bien está claro que la Inspección ha de entender, velar y organizar lo relativo a los servicios y programas de los centros docentes, no está tan claro que su competencia se extienda hasta los órganos de gobierno de la Consejería.

El contexto en que se produce la referencia a “servicios y programas educativos” no siempre resulta suficientemente explícito. Por eso, sugerimos que se revisen estas referencias dejando claro en todo caso que se tratan de servicios y programas en los centros docentes. Concretamente, en este texto sugerimos:

“...y del funcionamiento de los servicios y programas educativos de los centros docentes.”.

5. Artículo 2.1. Dice:

“...la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha de ejercer la inspección educativa...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha de ejercer la inspección educativa...”.

6. Artículo 2.1. Dice:

“...así como sobre los servicios y programas educativos, con la finalidad...”.

Se sugiere, con el mismo argumento que en la observación al párrafo 8 del preámbulo, la siguiente redacción:

“...así como sobre los servicios y programas educativos en los centros docentes, con la finalidad...”.

7. Artículo 3.a. Dice:

“Además de las funciones señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a la Inspección de Educación el ejercicio de las que, de acuerdo con el apartado h) del citado artículo, se establecen a continuación:

“a) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros así como en los procesos de innovación pedagógica y de perfeccionamiento del profesorado.”.

Todas las funciones de la inspección educativa debieran tener como objetivo colaborar en la mejora de la práctica docente. Consideramos por ello que se debería eliminar como función específica e incorporar al texto introductorio de las nuevas funciones con la siguiente redacción:

“Además de las funciones señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros así como en los procesos de innovación pedagógica y de perfeccionamiento del profesorado, corresponde a la Inspección de Educación, de acuerdo con el apartado h) del citado artículo, el ejercicio de las funciones que se establecen a continuación:”

8. Artículo 3.b. Dice:

“b) Asesorar y orientar al profesorado, a los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y a los responsables de los servicios y programas sobre cualquier aspecto relacionado con sus funciones.”.

Se sugiere, en la misma línea que otras observaciones precedentes, la siguiente redacción:

“b) Asesorar y orientar al profesorado, a los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y a los responsables de los servicios y programas educativos en los centros docentes sobre cualquier aspecto relacionado con sus funciones.”.

9. Artículo 3.c. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“c) Proponer planes de actuación de inspección encaminados a conseguir la mejora de la calidad del sistema educativo regional.”.

Para reforzar, por una parte, que se trata de propuestas que pueden o no ser aprobadas y, por otro lado, indicar que es competencia de la inspección el desarrollo de tales planes, sugerimos:

“c) Proponer y, a instancias de la Secretaría General, llevar a cabo planes de actuación de inspección encaminados a conseguir la mejora de la calidad del sistema educativo regional.”.

10. Artículo 3.d. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“d) Colaborar con el órgano competente en la regulación de los planes de evaluación que se determinen y en el establecimiento de metodologías y procedimientos de evaluación y certificación que se vayan a utilizar.”.

Para dejar claro que, en este caso, la función de la inspección consiste en auxiliar al órgano competente, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“d) Colaborar, a petición del órgano competente, en la regulación de los planes de evaluación que se determinen y en el establecimiento de metodologías y procedimientos de evaluación y certificación que se vayan a utilizar.”.

11. Artículo 3.e. Dice:

“e) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas educativos, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos, tal y como queda establecido por el artículo 4 de este decreto.”.

Se sugiere:

“e) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, a instancias y en el modo que lo requiera el centro directivo competente en materia de evaluación, y especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas educativos en los centros docentes, tal y como queda establecido por el artículo 4 de este decreto.”.

12. Artículo 3.f. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“f) Establecer pautas y realizar estudios que posibiliten el conocimiento de la realidad educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

Entendemos que esta función integra dos ámbitos diversos: por una parte, la realización de estudios y, en segundo término, el establecimiento de pautas o procedimientos para mejorar la educación. Quizá quiera indicarse que las pautas que la inspección sugerirá (en ningún caso “establecerá”) se apoyarán en los resultados de los estudios realizados, en cuyo caso estimamos que esta función habría de redactarse de otro modo.

En cualquier caso, sugerimos la siguiente redacción:

f) Realizar estudios que posibiliten el conocimiento de la realidad educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sugerir pautas de actuación acordes con los resultados de los análisis realizados.”.

13. Artículo 3.g. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“g) Coordinar los servicios educativos que intervienen en los centros.”.

De este epígrafe parece desprenderse que es función de la Inspección educativa coordinar el transporte escolar, el comedor, la biblioteca de centro y cualesquiera otros servicios educativos que se presten en un centro. Consideramos que se debe precisar qué se quiere decir con esta función pero creemos que, en todo caso, esa coordinación debería ser a solicitud del centro directivo competente en la materia. Por eso, sugerimos que se precise qué se quiere decir con esta función o bien que se suprima.

14. Artículo 4. Evaluación.

El artículo 4 desarrolla lo relativo a la función indicada en el artículo 3.e, es decir, el modo en que la Inspección participará en la evaluación del sistema educativo. Para evitar que, por otra parte, pueda entenderse que este artículo trata de la evaluación de la Inspección (asunto que se aborda en el artículo 22), sugerimos el siguiente título del artículo:

“Artículo 4. Participación en la evaluación.”.

15. Artículo 4.

Entendemos que alguno de los aspectos incluidos en el artículo 4 parece constituir una suplantación de las funciones que son propias del servicio de evaluación y calidad educativa. Se sugiere una revisión minuciosa del texto de este artículo donde, en todo caso, quede de manifiesto a quién corresponde realizar las evaluaciones, establecer los criterios, etc y la función de la inspección que no es otra sino colaborar, orientar, auxiliar al servicio pertinente en esta materia.

16. Artículo 4.1.b. Dice:

“b) Participará en el diseño de los planes de evaluación, la determinación de los criterios de evaluación y la metodología a seguir para la evaluación del sistema educativo regional.”.

La función indicada aquí corresponde a otro órgano de la Consejería. Por ello, y para que quede claro que la función de la inspección consiste, tal como se enuncia en el artículo 3.a y el encabezado del artículo 4.1, en colaborar con el órgano que ostenta la función de que se trata en este punto, se sugiere:

“b) Participará en el diseño de los planes de evaluación, la determinación de los criterios de evaluación y la metodología a seguir para la evaluación del sistema educativo regional, conforme a lo previsto en su plan de actuación.”.

17. Artículo 4.1.c. Dice:

“c) Llevará a cabo la evaluación externa de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios, de acuerdo con lo que determine la consejería competente en educación. La evaluación de los centros se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos.”.

La función indicada aquí corresponde a uno de los centros directivos de la Consejería. Por ello, y para que quede claro que la función de la inspección consiste, tal como se enuncia en el artículo 3.a y el encabezado del artículo 4.1, en colaborar con el órgano que ostenta la función de que se trata en este punto, se sugiere:

“c) Colaborará en la realización de la evaluación externa de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios educativos de los centros docentes, con la periodicidad que determine la consejería competente en educación y en el modo en que se lo requiera la Dirección general competente en materia de evaluación.”.

18. Artículo 4.1.f. Dice:

“f) Colaborará con los centros evaluados para la mejora de los procesos y resultados, estableciendo un sistema de visitas periódicas para analizar los logros conseguidos.”.

El artículo 4 trata de la participación de la Inspección educativa en la evaluación. Si entendemos que la aplicación de medidas como resultado de las evaluaciones forma parte de la evaluación misma entonces este epígrafe 4.1.f tendría sentido aquí. En caso contrario, habría que enviarlo a otro artículo.

En segundo término, la redacción cierra el modo en que la Inspección colaborará con los centros ya que se limita a establecer un plan de visitas.

Sugerimos una revisión de este epígrafe atendiendo a ambas consideraciones.

19. Artículo 4.1.g. Dice:

“g) Diseñará de instrumentos que faciliten las tareas de evaluación de la función pública docente y de los resultados obtenidos por el alumnado, en colaboración con las direcciones generales competentes.”.

Sobra una preposición tras el primer verbo. Debe decir:

“g) Diseñará instrumentos que faciliten las tareas de evaluación de la función pública docente y de los resultados obtenidos por el alumnado, en colaboración con las direcciones generales competentes.”.

20. Artículo 4.1.h. Dice:

“h) Evaluará la función pública docente, incluida la función directiva, mediante procedimientos públicos y objetivos, de acuerdo con los planes determinados por la consejería competente en educación.”.

La función indicada aquí corresponde a uno de los centros directivos de la Consejería. Por ello, y para que quede claro que la función de la Inspección consiste, tal como se enuncia en el artículo 3.a y el encabezado del artículo 4.1, en colaborar con el órgano que ostenta la función de que se trata en este punto, se sugiere:

“h) Evaluará la función pública docente, incluida la función directiva, mediante procedimientos públicos y objetivos, de acuerdo con los planes determinados por la consejería competente en educación y conforme a lo previsto en su plan de actuación.”.

21. Artículo 4.1.i. Dice:

“i) Emitirá las certificaciones correspondientes derivadas de cada una de las evaluaciones efectuadas.”.

Esta función corresponde a la Dirección general competente en materia de evaluación. Se sugiere, por tanto, su supresión.

22. Artículo 4.2. Dice:

“2. La Inspección de Educación impulsará cuantos planes de mejora se deriven de las diferentes evaluaciones y colaborará en su implementación en los centros.”.

Habida cuenta de que la evaluación del sistema educativo es función competente de otro centro directivo de la Consejería para la que podrá recabar la participación de la Inspección, se sugiere:

“2. La Inspección de Educación, conforme a lo previsto en su plan de actuación, colaborará en la implementación en los centros de cuantos planes de mejora se deriven de las diferentes evaluaciones.”.

23. Artículo 5.2. Dice:

“..., los inspectores que ejerzan la inspección educativa...”.

La mayor parte de las ocasiones en que el texto del proyecto de decreto se refiere a los inspectores emplea las mayúsculas, aunque hay numerosas excepciones (como ocurre en el texto entrecomillado o en el artículo 10.b; 12.2.a; 12.2.c, etc). Se sugiere unificar la terminología.

24. Artículo 6.a. Dice:

“a) Convocar y presidir reuniones con los miembros de los equipos directivos, órganos colegiados, órganos de coordinación docente, responsables de programas y servicios educativos o con los diversos sectores de la comunidad educativa.”.

Consideramos que este tipo de reuniones dirigido a un público tan amplio deben ser consecuencia de la planificación de la Consejería. En consecuencia, deben ser promovidas y autorizadas por el Secretario General de la misma, que es el de quien depende orgánicamente la Inspección de Educación. Por ello se sugiere la siguiente redacción:

“a) Convocar, a tenor de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, presidir reuniones con los miembros de los equipos directivos, de los órganos colegiados, de los órganos de coordinación docente, de los responsables de programas y servicios educativos de los centros docentes o con los diversos sectores de la comunidad educativa de los centros docentes.”.

25. Artículo 6.d. Dice:

“d) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los centros y servicios educativos para que adecuen...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los centros docentes:

“d) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los centros y servicios educativos de los centros para que adecuen...”.

26. Artículo 6.e. Dice:

“e) Participar en los procesos de planificación de la consejería competente en educación.”.

No se entiende a qué “procesos de planificación se refiere”. Se sugiere que se aclare este punto o que se suprima.

27. Artículo 7.1. Dice:

“... La visita a los centros y servicios educativos, la elaboración...”.

Se sugiere aclarar que se refiere a los servicios educativos de los centros:

“... La visita a los centros y sus servicios educativos, la elaboración...”.

28. Artículo 7.2. Dice:

“2. La presencia de los Inspectores de educación en los centros y servicios se llevará a cabo...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“2. La presencia de los Inspectores de educación en los centros y servicios educativos de los centros se llevará a cabo...”.

29. Capítulo II. Organización y funcionamiento.

Llama la atención que el capítulo dedicado a “funcionamiento” no incluya el artículo 7 donde se regula el procedimiento de actuación. Más bien parece que este capítulo regula exclusivamente la estructura interna de la Inspección educativa. Se sugiere, por eso, la siguiente redacción:

“Capítulo II. Organización”.

30. Artículo 10.c. Dice:

“...equipos de área. tal y como...”.

Se sugiere cambiar el punto por una coma:

“...equipos de área, tal y como...”.

31. Artículo 11.5. Dice:

“5. La Inspección de Educación contará...”.

Parece que hay un error en la numeración. Debe decir:

“4. La Inspección de Educación contará...”.

32. Artículo 11.5.

“5. La Inspección de Educación contará con los siguientes Inspectores Jefes Adjuntos, que serán nombrados, a propuesta del Inspector Jefe, por el Secretario General de la consejería competente en educación, quien también podrá cesarlos:

- *Inspector Jefe Adjunto de Educación infantil y primaria*
- *Inspector Jefe Adjunto de Educación secundaria, Formación profesional y Enseñanzas de régimen especial*
- *Inspector Jefe Adjunto de evaluación y calidad*
- *Inspector Jefe Adjunto de régimen interno y coordinación administrativa”.*

Al especificar en el Decreto las áreas de que se encargará cada uno de los Inspectores adjuntos se resta flexibilidad al funcionamiento de la Inspección. Sugerimos, por eso, suprimir esa concreción, de modo que este apartado quedaría como sigue:

“5. La Inspección de Educación contará con cuatro Inspectores Jefes Adjuntos, que serán nombrados, a propuesta del Inspector Jefe, por el Secretario General de la consejería competente en educación, quien también podrá cesarlos.”.

33. Artículo 12.2. Dice:

“... procedimiento de asignación de los centros, programas y servicios educativos. No obstante ...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“... procedimiento de asignación de los centros, programas y servicios educativos de los centros docentes. No obstante ...”.

34. Artículo 12.2.a. Dice:

“...la generalidad de los servicios y programas educativos.”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“...la generalidad de los servicios y programas educativos de los centros docentes.”.

35. Artículo 12.5. Dice:

“... número de centros docentes, servicios y programas de referencia,...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“... número de centros docentes, servicios y programas de referencia en los centros docentes,...”.

36. Artículo 13.4. Dice:

“... El Inspector Jefe, realizará la adscripción a los equipos de área, atendiendo a su experiencia profesional, la formación específica, las necesidades de la Inspección de Educación y a sus preferencias personales.”.

Se sugiere la siguiente redacción:

“... El Inspector Jefe realizará la adscripción de los Inspectores a los equipos de área, atendiendo a su experiencia profesional, su formación específica, sus preferencias personales y las necesidades de la Inspección de Educación.”.

37. Artículo 14.e. Dice que es función del Inspector Jefe:

“e) Evaluar el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, así como proponer las oportunas modificaciones de este.”.

Consideramos que el Inspector Jefe no debe ser quien evalúe el funcionamiento de la Inspección de Educación y que ésta debe ser sometida a una evaluación externa como el resto de departamentos de la Administración educativa, tal y como se refleja en el proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia, del que este Consejo acaba de emitir Informe.

En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“e) Evaluar el cumplimiento del plan de actuación, así como proponer las oportunas modificaciones de este.”.

38. Artículo 15.g. Dice que son funciones de los Inspectores Jefes Adjuntos:

“g) Evaluar, en sus respectivos ámbitos, el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo al Inspector Jefe las medidas correctoras y de refuerzo que se consideren oportunas.”.

Consideramos que los Inspectores Jefes Adjuntos no deben ser quienes, en sus respectivos ámbitos, evalúen el funcionamiento de la Inspección de Educación y que ésta debe ser sometida a una evaluación externa como el resto de departamentos de la Administración educativa, tal y como se refleja en el proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia, del que este Consejo acaba de emitir Informe.

En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“g) Evaluar, en sus respectivos ámbitos, el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo al Inspector Jefe las medidas correctoras y de refuerzo que se consideren oportunas.”.

39. Artículo 16.a. Dice:

“a) Proponer la asignación de los inspectores a los centros educativos, servicios y programas, teniendo...”.

Se sugiere:

“a) Proponer la asignación de los inspectores a los centros educativos, servicios y programas de los mismos, teniendo...”.

40. Artículo 20.3. En relación con el Plan de Actuación de la Inspección de Educación, dice:

“3. Será elaborado por el Inspector Jefe, oídas las direcciones generales y los órganos gestores de la consejería competente en materia de educación, y aprobado por el titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de educación.”.

Consideramos que el Plan de Actuación debe dirigirse a apoyar las políticas educativas de la Consejería, asesorando y ayudando a los centros educativos en su aplicación. En consecuencia, las líneas de actuación que se recojan en el Plan deben ser las propuestas por los centros directivos. La expresión “oídas las direcciones generales” no parece reflejar claramente este planteamiento por lo que sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“3. Será elaborado por el Inspector Jefe, incorporará las propuestas de las direcciones generales y de los órganos gestores de la consejería competente en materia de educación, y será aprobado por el titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de educación.”.

41. Disposiciones Adicionales.

Las tres disposiciones adicionales se refieren a aspectos relacionados con el acceso y provisión de puestos de trabajo de la Inspección de Educación. También con el desempeño de puestos de especial responsabilidad.

Consideramos que son cuestiones no usuales en las disposiciones adicionales y que podrían tener mejor cabida en un capítulo específico que constara de tres artículos, cada uno con el contenido de cada disposición adicional.

42. Disposición adicional segunda. Reconocimiento del desempeño de puestos especial responsabilidad en la Inspección de Educación

Se sugiere añadir una preposición:

“Disposición adicional segunda. Reconocimiento del desempeño de puestos de especial responsabilidad en la Inspección de Educación”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 14/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Daniel Andúgar Caravaca, Ad. Educativa
D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa
D. Pedro Mora Góngora, CDyL

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 16 de julio de 2015, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2015-2018*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2015-2018*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición única y el Plan Trienal de formación permanente del profesorado 2015-2018.

El **preámbulo** motiva la presente orden.

El **artículo único** establece el objeto de la presente orden.

El **plan trienal de formación permanente del profesorado 2015-2018** consta de 45 páginas y se organiza de la siguiente manera:

Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso Escolar 2014/2015

1. Introducción en la que expone los fundamentos del plan, en función de los cuales se establecen los

2. Ejes estructurantes de la formación del profesorado, que son los siguientes:

- 1.- *El desarrollo de las competencias clave del alumnado.*
- 2.- **El desarrollo de la competencia profesional del profesorado.**
- 3.- *Las tecnologías del aprendizaje y del conocimiento.*
- 4.- **El desarrollo de la competencia en idiomas.**
- 5.- **La cultura de la evaluación, de la innovación y de la mejora continua.**

El punto 2.1. se refiere a las **líneas prioritarias**, que son las siguientes:

- 1.- **Competencia en idiomas.**
- 2.- **Medios digitales.**
- 3.- **Comunicación lingüística y fomento de la lectura.**
- 4.- **Competencia en matemáticas y competencias básicas en ciencias y en tecnología.**
- 5.- **Actualización e innovación científica y didáctica.**
- 6.- **Autonomía de centros: liderazgo, gestión, evaluación y calidad educativa.**
- 7.- **Formación profesional y fomento de la cultura emprendedora.**
- 8.- **Atención a la diversidad.**
- 9.- **Convivencia escolar, entorno educativo y educación en valores.**
- 10.- **Recursos profesionales para el docente.**

El punto 2.2 trata los **programas de formación**.

El punto 2.3 regula lo relativo a los **destinatarios y objetivos de los programas de formación**.

3. Trata lo relativo al **presupuesto**.

4. Regula los indicadores para el **seguimiento y evaluación**.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observación general

1. A lo largo del texto, se hace referencia en repetidas ocasiones a las “competencias clave”.

Esta expresión aparece en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (30.12.2006), pero tal expresión no se usa en el ámbito español donde, desde su primera aparición, se adaptan las 8 competencias clave europeas (que, si bien son también 8, ya no corresponden exactamente con las europeas) y se incorporan por primera vez a nuestro sistema educativo como competencias básicas en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE de 8 diciembre). De hecho, las competencias básicas que enumera la LOMCE ya ni siquiera son ocho, sino siete.

Por otra parte, el mismo texto de la orden objeto de este dictamen, en la justificación, en la p. 4 indica que “En la última encuesta realizada, contestada por un amplio porcentaje del profesorado, las necesidades formativas que presentan los docentes son, en su mayor parte, las referentes a competencias básicas”.

En definitiva, sugerimos que se sustituya la terminología “competencias clave” por la de “competencias básicas”, que es la empleada por la legislación española cuando se refiere a las competencias explícitamente reguladas.

III.2. Observaciones al texto

2. Preámbulo.

Se sugiere hacer mención a que esta orden ha sido informada por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, utilizando una fórmula del siguiente estilo:

“oído/de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.”.

3. Artículo único. Dice:

“Aprobar el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2015-2018.”.

Por una parte, sugerimos una redacción en la que se explicita el objeto de la orden. Por otro lado, el plan Trienal se añade al final del texto de la presente orden sin más indicación. Sugerimos que el artículo único contenga dos epígrafes con la redacción que se indica a continuación:

“1. La presente orden tiene por objeto aprobar el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2015-2018.

2. El Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2015-2018 es el que figura como anexo a la presente orden.”.

4. Plan Trienal. p. 1.

Sugerimos encabezar este Plan Trienal con la palabra “Anexo”.

5. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 1. Dice:

“Frente a ello, el Plan Estratégico reconoce...”.

Se sugiere:

“Junto a ello, el Plan Estratégico reconoce...”.

6. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 1. Dice:

“Para ello, se apoya en varios principios fundamentales: el aumento de la autonomía de los centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los mismos, las evaluaciones externas...”.

El “refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección” de los centros es un aspecto de la autonomía de los centros, por lo que podría suprimirse o explicitarse ese carácter derivado con una redacción como la que se propone:

“Para ello, se apoya en varios principios fundamentales: el aumento de la autonomía de los centros y el correlativo refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los mismos, las evaluaciones externas...”.

7. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 1. Dice:

“... las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de...”.

Las evaluaciones de 6º de Primaria, 4º de la ESO y 2º de Bachillerato son, efectivamente, de final de etapa. Pero la LOMCE introduce también la evaluación individualizada durante la etapa de Primaria (concretamente en 3º, en el art. 20.3), que serán también evaluaciones externas (art. 144.1). Por eso, se sugiere suprimir la referencia a “final de etapa”:

“... las evaluaciones externas, la racionalización de...”.

8. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 2. Dice:

“Por otro lado, es evidente la importancia que tienen hoy día los medios digitales en la tarea de favorecer la comunicación y el acceso al conocimiento.”.

Uno de los errores que inciden en el uso de las TIC en el mundo educativo es, precisamente, la confusión entre “información” y “conocimiento”.

Las TIC multiplican exponencialmente la cantidad de información accesible pero estar ante un mundo de información es compatible con ser un perfecto ignorante, ya que el conocimiento no consiste en acumular informaciones sino en poseer criterio para organizar la información, tarea que ha realizado exitosamente el sistema educativo sin ordenadores durante siglos y que, precisamente, el uso indiscriminado de TIC en el aula puede poner en peligro.

Que esta cuestión preocupa a este Consejo escolar es manifiesto en cuanto que hemos dedicado diversos encuentros a su análisis y hemos impulsado diversas publicaciones que están disponibles en nuestra web. Concretamente:

Educación, familia y tecnologías:

http://www.cerm.es/index.cgi?wid_news=164&wAccion=news

Crece entre pantallas:

http://www.cerm.es/index.cgi?wid_item=59&wid_seccion=11

Por eso, se sugiere la siguiente redacción:

“Por otro lado, es evidente la importancia que tienen hoy día los medios digitales en la tarea de favorecer la comunicación y el acceso a la información.”.

9. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 2. Dice:

“La educación no puede permanecer al margen de estos avances tecnológicos sino que debe incorporarlos al proceso de enseñanza-aprendizaje, a la gestión de los centros o a la comunicación entre profesores, alumnos y familias.”.

Este texto pone en el mismo nivel realidades muy heterogéneas respecto a la cuestión de que se trata.

De hecho, las cuestiones de gestión y comunicación son inconcebibles hoy al margen de las TIC ya que para eso sirven las TIC y por eso su uso es y debe ser creciente en lo que respecta a las tareas de gestión de las secretarías de los centros educativos cuanto las de administración. Por eso es conveniente realizar una inversión de recursos en ese ámbito y, por eso mismo, el personal que trabaja en ese ámbito suele tener ya una formación que les permite manejarse en el mundo digital y que, además, no es competencia del presente plan de formación.

Cuestión distinta es el “proceso de enseñanza-aprendizaje”. Que la enseñanza “no pueda permanecer al margen de estos avances tecnológicos” supone una concepción de la enseñanza cuando menos discutible que confunde información con conocimiento. Y es de “conocimiento” de lo que se trata cuando hablamos de enseñanza.

Sería un error pretender imponer una determinada metodología a los profesores. Cada materia requiere un procedimiento peculiar: no se puede pretender, como se hace en el texto de referencia que materias como la biología, la geografía, el griego o la filosofía empleen la misma metodología y los mismos instrumentos ya que si bien parece que, dada la naturaleza de sus contenidos, las primeras podrán obtener abundante información que apoye la adquisición de conocimientos, otras no parecen obtener ninguna ventaja. El error de unificar métodos, de imponer un determinado modo de proceder, va contra la naturaleza de las distintas materias así como contra la autonomía del profesor. Si se impulsa (no digamos si se impone) una metodología que no es adecuada para una determinada materia, lo lógico es que se fracase y lo normal será disminuir la responsabilidad del profesor respecto a la materia que imparte.

Por eso, hay que procurar, por un lado que los medios tecnológicos estén disponibles en los centros para el profesor que juzgue que es adecuado para su materia, pueda emplearlos y, en ese sentido, nos parece

oportuno ofrecer programas de formación para que quienes requieran mejorar en ese ámbito, puedan hacerlo.

Por lo dicho, se sugiere la siguiente redacción:

“La educación no puede permanecer al margen de estos avances tecnológicos sino que debe incorporarlos en la gestión de los centros o a la comunicación entre profesores, alumnos y familias, así como, en aquellas materias que lo requieran, al proceso de enseñanza-aprendizaje.”.

10. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 2. Dice:

“En este aspecto, la formación del profesorado...”.

Se sugiere:

“En este sentido, la formación del profesorado...”.

11. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 3. Dice:

“...tiene como fin avanzar en la sustitución del aula tradicional por el aula digital y en la innovación metodológica necesaria para aprovechar las posibilidades que supone la tecnología para favorecer la motivación de los alumnos y para ampliar las posibilidades de su aprendizaje.”.

La idea de sustituir el aula tradicional por el aula digital y la correlativa de sustituir al profesor por formas tecnológicamente más avanzadas de descarga de información es defendible, especialmente cuando se ignora la diferencia entre conocimiento e información o, por parte de la actividad docente, entre presentación de materiales y formación del alumno. Se añade, además, la confusión entre lo nuevo (la “innovación”) y lo bueno o eficaz, confusión según la cual habría que desechar la vieja tabla de multiplicar o las viejas reglas de ortografía precisamente porque no constituyen ninguna innovación.

Sugerimos una redacción más matizada, más respetuosa con la actividad docente y más acorde con la realidad de los centros:

“...tiene como fin avanzar en la incorporación al aula de las posibilidades que las nuevas tecnologías ponen a nuestra disposición, en la medida en que redunden en una mayor motivación de los alumnos y, por tanto, en una mejora del aprendizaje.”.

12. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 3. Dice:

“...los de las entidades colaboradoras serán tendentes a los objetivos...”.

Sugerimos sustituir la expresión “serán tendentes” por “tenderán” u otra similar. Sugerimos:

“...los de las entidades colaboradoras se guiarán por los objetivos...”.

13. Plan Trienal. 1. Introducción, p. 4.

“Vistos los distintos objetivos estratégicos propuestos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vistas las directrices marcadas por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, vistas las necesidades de formación detectadas por docentes, centros escolares y centros directivos, analizadas las diferentes estrategias educativas y tomadas en consideración las aportaciones del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Plan Trienal de Formación 2015-2018, fija los siguientes ejes estructurantes y líneas prioritarias para la formación permanente del profesorado durante los próximos tres cursos:”

Sugerimos introducir una referencia a la participación del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

“Vistos los distintos objetivos estratégicos propuestos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vistas las directrices marcadas por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, vistas las necesidades de formación detectadas por docentes, centros escolares y centros directivos, analizadas las diferentes estrategias educativas y tomadas en consideración las aportaciones del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado y del Consejo Escolar de la Región de Murcia, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través del Plan Trienal de Formación 2015-2018, fija los siguientes ejes estructurantes y líneas prioritarias para la formación permanente del profesorado durante los próximos tres cursos:”

14. Plan Trienal. 2. Ejes de la formación del profesorado.1., p. 6. Dice:

“...aplicar el currículo desde el enfoque competencial exige al profesorado un nuevo punto de partida conceptual acerca de la funcionalidad...”.

Hace años que el enfoque competencial se introdujo en la enseñanza. No parece, por eso, que se trate de ninguna innovación. Sugerimos, por eso, suprimir el adjetivo “nuevo” que, de mantenerse, daría la impresión de que ahora introducimos un enfoque educativo inédito:

“...aplicar el currículo desde el enfoque competencial exige al profesorado un punto de partida conceptual acerca de la funcionalidad...”.

15. Plan Trienal. 2. Ejes de la formación del profesorado.3., p. 8. Dice:

“...materiales alternativos al libro de texto, materiales cuyo atractivo y capacidad de motivación para los “nativos digitales” que son los alumnos se ha demostrado muy superior a los de aquellos. Por ello es importante seguir avanzando en esta línea...”.

Si el “atractivo” y la “capacidad de motivación” fuesen los únicos aspectos que influyesen en el aprendizaje, no habría nada que objetar al texto entrecomillado.

No lo son. Y, además, cuando se trata de estudiar, de profundizar, de esforzarse, ocurre a veces que el atractivo fácil y la dispersión que favorecen estos medios (y que son una de las preocupantes características

de los nativos digitales que la escuela debiera contribuir a paliar y no a incrementar) les dificultan para la serenidad, la paciencia, que requiere enfrentarse a problemas complejos, textos largos (de un folio), etc. Por tanto, parece un tanto precipitado lo que se indica. Sugerimos matizarlo:

“...materiales alternativos al libro de texto, cuando el profesor ha considerado que tal cambio redundaba en beneficio de la enseñanza. Por ello es importante seguir avanzando en esta línea...”

16. Plan Trienal. 2. Ejes de la formación del profesorado.3.Objetivos, p. 9. Dice:

“Influir para que se produzca un cambio metodológico tanto en el uso de los medios tecnológicos como en los métodos educativos en general. Este objetivo implica contribuir a completar la formación en TIC con la formación pedagógica necesaria para que la metodología del aula se convierta en dinámica, flexible, participativa y motivadora para el alumnado, transformando las aulas en espacios abiertos, conectados y dinámicos. Plantear en el aula situaciones de aprendizaje integrando las tecnologías no es reproducir las prácticas habituales utilizadas, sino adecuar los recursos, materiales, contenidos, metodologías, organización de espacios, agrupamiento del alumnado y tiempos de trabajo.”

Se repiten dos errores que hemos señalado en observaciones precedentes y que consisten, en primer término, en suponer que toda innovación es siempre y necesariamente mejor que lo antiguo y, en segundo lugar, en suponer sólo ventajas al aula digital.

Se añade una concreción de los errores indicados: la idea de que el aula “tradicional” ha de dejar paso a “espacios abiertos, conectados y dinámicos”. En los análisis que este Consejo escolar llevó a cabo respecto al impacto de las TIC ya se hacía referencia a que este modelo de “escuela” consiste, además, en una transposición de las peculiaridades de la enseñanza en niveles universitarios a “toda la escuela” con lo que no sólo se vulnera lo que en el siguiente eje estructurante se afirma potenciar: la autonomía de los centros y de cada profesor, sino que también se borran las especificidades de cada nivel educativo. Piénsese, sin más, en lo absurdo de ese tipo de aula cuando se trata de conseguir que los niños presionen con suficiente fuerza el lápiz o aprendan las tablas de multiplicar.

Por último, llama la atención que, mientras que la enumeración de los objetivos del resto de ejes estructurales es breve y concisa (no se suelen sobrepasar las tres líneas de texto), la exposición de los objetivos de este eje ocupa más del triple la extensión de las demás.

En función de lo indicado, se sugiere la siguiente redacción que, además, recupera el estilo sobrio del resto de los objetivos:

“Influir para que se produzca una mejora en el ámbito metodológico tanto en el uso de los medios tecnológicos como en los métodos educativos en general.”

17. Plan Trienal.2.1.Líneas prioritarias.4, p. 15. Dice:

“Esta línea parte de la consideración de la matemática como aprendizaje con un alto valor instrumental y funcional que condiciona el resto de aprendizajes científicos del alumnado, cuyo fomento es tarea de todo el profesorado. En el despliegue...”.

Parece darse a entender que la enseñanza de las matemáticas es “tarea de todo el profesorado”. Se sugiere la siguiente redacción:

“Esta línea parte de la consideración de que el aprendizaje de la matemática posee un alto valor instrumental y funcional que condiciona el resto de aprendizajes científicos del alumnado. En el despliegue...”.

18. Plan Trienal.2.1.Líneas prioritarias.7, p. 18. Dice:

“De acuerdo con esta directriz y desde este eje de formación, tres son los objetivos fundamentales a alcanzar:”

En esta misma línea prioritaria, un poco después (p. 19), se vuelve a hacer referencia a la misma directriz cuando se dice: “En línea con la mencionada directriz, la Estrategia...”.

Los textos entrecomillados se encuentran dentro del epígrafe “líneas prioritarias” (concretamente la línea 7 relativa a la formación profesional y el fomento de la cultura emprendedora). Por eso, cuando se refiere a una “directriz” y un “eje de formación” concretos, no está claro a qué se refiere.

Se sugiere que se especifique este punto.

Si se refiere a la “Propuesta del Parlamento y del Consejo Europeo para la definición de las competencias clave”, se podría explicitar así:

“De acuerdo con la “Propuesta del Parlamento y del Consejo Europeo para la definición de las competencias clave” y desde este eje de formación, tres son los objetivos fundamentales a alcanzar:”

19. Plan Trienal.2.1.Líneas prioritarias.9, p. 20. Dice:

“Esta línea prioritaria es una concreción de la atención a la diversidad, a la cual complementa en una dirección muy concreta: la mejora de la convivencia y la disciplina en las aulas y en los centros. Las características...”.

Estas líneas hacen una interpretación amplia de la “atención a la diversidad” en función de la cual las cuestiones de convivencia estarían incluidas en la atención a la diversidad. Esa misma interpretación permitiría incluir prácticamente a todas las líneas prioritarias y, más aún, a la totalidad de los agentes que influyen en la escolarización y la educación y la totalidad de aspectos que influyen en la formación integral del individuo. Algo de esto parece subyacer en expresiones como que “el éxito escolar de todo el alumnado es fruto ... del conjunto de la sociedad” a la que, en definitiva, parece que hay que integrar en la dinámica del centro y en la línea prioritaria de la que estamos tratando. Al mismo tiempo que se postula la dirección

contraria: no insertar a toda la sociedad en el centro sino abrir los centros “a la comunidad y al desarrollo comunitario” de modo que incluir en esta línea cuestiones como “Educación para la Salud en la escuela, la Educación Ambiental, la Educación del Consumidor y la Educación para la igualdad entre sexos” es una mera redundancia ya que, como queda dicho, todo y todos están incluidos e incorporados a esta línea que se presenta como una mera concreción de atención a la diversidad.

Se sugiere una revisión de la explicación de esta línea y respecto al texto entrecomillado, suprimir el texto hasta el punto y seguido:

“Las características...”.

20. Plan Trienal.2.2. Programas de formación, p. 22. Dice:

“...se tiene en cuenta, tanto las líneas prioritarias, como la detección de necesidades anual que se realiza a los centros directivos...”.

Sugerimos una redacción que incorpora un par de cambios (incluyendo la supresión de ambas comas):

“...se tiene en cuenta tanto las líneas prioritarias como la detección anual de necesidades que se realiza en los centros directivos...”.

21. Plan Trienal.2.2. Programas de formación, 8. Atención a la diversidad, p. 24.

Es conveniente que la oferta formativa del CPR incluya un programa de formación que se refiera a las dificultades específicas de aprendizaje reguladas en el artículo 79 bis de la LOE, introducido por la LOMCE.

Podría ser el programa de formación 8.5 y debiera incorporarse en el cuadro de las páginas 23-24 y tener su correlato en la actual página 38 del Plan Trienal que se anexa al proyecto de Orden y donde se especificasen los destinatarios y objetivos de este programa.

22. Plan Trienal.2.3. Destinatarios y objetivos de los programas de formación, p. 24. Dice:

“Los destinatarios y los objetivos generales de los programas de formación son específicos para cada uno de ellos, no obstante, existen objetivos comunes que se entienden asumidos con carácter general para todos ellos.”.

Sugerimos:

“Los destinatarios y los objetivos de los programas de formación son específicos para cada uno de ellos, no obstante, existen objetivos comunes que se entienden asumidos con carácter general para todos ellos.”.

23. Plan Trienal.2.3. Destinatarios y objetivos de los programas de formación, p. 24. Dice:

“-Usar las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC) en todos los aspectos de la educación.”.

Por lo dicho en otras observaciones de este dictamen sobre el alcance restringido de esas tecnologías, se sugiere:

“-Usar las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC) en los aspectos que supongan una mejora de la enseñanza.”.

24. Plan Trienal.2.3. Destinatarios y objetivos de los programas de formación, p. 25. Dice:

“-Fomentar el conocimiento y la elaboración de recursos y materiales didácticos.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“-Fomentar el conocimiento y la elaboración de recursos y materiales de índole académica y didáctica.”.

25. Plan Trienal.2.3. Aplicación didáctica de las TAC (2.1), p. 26. Dice:

En este punto se usan una serie de extranjerismos.

Habría que estar a lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por eso, los términos *e-learning*, *wikis* y *software* han de escribirse en cursiva.

No así los términos *blog* y *web* que ya han sido aceptados por la RAE.

26. Plan Trienal.2.3. Competencia lingüística (3.1), p. 27. Dice:

“Los destinatarios son los profesores de Lengua y Literatura de todos los niveles y etapas educativas no universitarias, excepto los de Educación Infantil y Primaria que se contemplan en el programa específico de estos niveles educativos.”.

Entendemos que los profesores “de todos los niveles y etapas educativas no universitarias, excepto los de Educación Infantil y Primaria” son, más brevemente dicho, los profesores que imparten sus enseñanzas en la Educación Secundaria. Por otra parte, puesto que estas enseñanzas pueden ser impartidas por profesores de dos cuerpos distintos: “Profesores de Enseñanza Secundaria” y “Catedráticos de Enseñanza Secundaria”, sugerimos:

“Los destinatarios son los profesores que imparten enseñanzas de Lengua y Literatura en la Educación Secundaria.”.

27. Plan Trienal.2.3. Competencia lingüística (3.1), p. 27. Dice:

“Los destinatarios son los profesores de Lengua y Literatura de todos los niveles y etapas educativas no universitarias, excepto los de Educación Infantil y Primaria que se contemplan en el programa específico de estos niveles educativos. No obstante podrá incorporar actividades de formación que por su temática o interés tengan como destinatario el profesorado de cualquier nivel educativo.”

Es cierto que el primero de los objetivos señalado para Primaria (5.2) señala explícitamente la Lengua Castellana y Literatura, pero ocurre lo mismo con Ciencias de la naturaleza, Ciencias Sociales, Matemáticas, Educación Física y Educación Artística (“Actualizar didáctica y metodológicamente al profesorado que imparte las áreas de la Educación Primaria: Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Educación Física y Educación Artística, dotándolo de estrategias para la utilización del entorno como recurso que facilite su estudio de forma experiencial y afectiva, favoreciendo procesos de enseñanza manipulativos y funcionales”).

Ocurre, sin embargo, que cuando se regula posteriormente lo relativo a Competencia matemática (4.1), Ciencias de la naturaleza (4.2), Educación Física (5.5), Música (5.6) y Dibujo y Plástica (5.7), entre los destinatarios se incluye a los maestros de Infantil y Primaria.

No entendemos por qué en el caso de Lengua y Literatura y, más adelante, en Ciencias Sociales (5.3) no se sigue el mismo criterio.

Sugerimos que se unifiquen criterios en el sentido de unificar estas dos excepciones con lo que es la regla general.

28. Plan Trienal.2.3. Matemáticas (4.1), p. 28. Dice:

“Los destinatarios de este programa son los profesores de Matemáticas de todos los niveles y etapas educativas no universitarias; así como los maestros de Educación Infantil y Primaria que se contemplan en el programa específico de estos niveles educativos. Sus objetivos son:”

No acaba de entenderse el añadido a partir del punto y coma y lo consideramos redundante puesto que se entiende que “los maestros de Educación Infantil y Primaria” son también profesores de un nivel y etapa no universitaria. Se sugiere:

“Los destinatarios de este programa son los profesores que imparten las enseñanzas de Matemáticas en todos los niveles y etapas educativas no universitarias. Sus objetivos son:”

29. Plan Trienal.2.3. Ciencias de la Naturaleza (4.2), p. 28. Dice:

“Tiene como destinatarios a los profesores de Ciencias de la Naturaleza de todos los niveles y etapas educativas no universitarias; así como los maestros de Educación Infantil y Primaria que se contemplan en el programa específico de estos niveles educativos. Sus objetivos son:

No acaba de entenderse el añadido a partir del punto y coma y lo consideramos redundante puesto que se entiende que “los maestros de Educación Infantil y Primaria” son también profesores de un nivel y etapa no universitaria. Se sugiere:

“Tiene como destinatarios a los profesores que imparten las enseñanzas de Ciencias de la Naturaleza en todos los niveles y etapas educativas no universitarias. Sus objetivos son:

30. Plan Trienal.2.3. Tecnologías (4.3), p. 29. Dice:

“...medios digitales (e-mail, chats, videoconferencias, etc.) y organizar...”

El anglicismo *e-mail* tiene un equivalente español en la expresión “correo electrónico” que puede, por eso, ser usado sin la menor pérdida de información ni eficacia comunicativa. Si, no obstante, se opta por usar el término inglés, entonces sugerimos atenerse a lo indicado por la RAE sobre este particular:

“...medios digitales (e-mails, chats, videoconferencias, etc.) y organizar...”.

31. Plan Trienal.2.3. Infantil (5.1), p. 29. Dice:

“-Actualizar didáctica y metodológicamente para la enseñanza de los contenidos relativos al medio físico y social próximo al alumnado, y dotarlos de estrategias para la utilización del entorno como recurso y su estudio de forma experiencial y afectiva.”

Nos parece una redacción un tanto recargada (parece, por ejemplo, que las “estrategias para el uso del entorno como recurso” no forman parte de la didáctica y la metodología). Por otra parte, la redacción parece impedir que el alumno conozca el medio físico y social que no caiga en su ámbito “experiencial y afectivo” con lo que le privaríamos del conocimiento del medio físico no ya del mundo o de Europa sino incluso de España.

Sugerimos una redacción alternativa que nos parece más clara y abierta:

“-Actualizar didáctica y metodológicamente la enseñanza de los contenidos relativos al medio físico y social”.

32. Plan Trienal.2.3. Infantil (5.1), p. 29. Dice:

“-Facilitar nuevas estrategias para la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje y la resolución de problemas.”

Quizá haya profesores interesados en conocer las estrategias que hayan probado su eficacia y que, por eso mismo, no serán nuevas.

Se sugiere una formulación más abierta que, por otra parte, coincide con la que el texto objeto del presente dictamen propone cuando se trata de Primaria (5.2) en la página 30:

“-Dar a conocer estrategias para la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje y la resolución de problemas.”

33. Plan Trienal.2.3. Infantil (5.1), p. 29. Dice:

“-Dotar al profesorado de las estrategias para desarrollar en el alumnado el hábito lector y el gusto por la escritura.”.

Este punto está incluido en “Fomento de la lectura y bibliotecas escolares (3.2)” cuando dice: “-Formar al profesorado sobre las estrategias metodológicas y organizativas para desarrollar en el alumnado el hábito lector.”.

Se sugiere, por eso, su supresión.

34. Plan Trienal.2.3. Infantil (5.1), p. 29. Dice:

“-Actualizar didáctica y metodológicamente para impartir conceptos matemáticos, lectoescritores y plásticos favoreciendo procesos de enseñanza manipulativos y funcionales.”.

“Actualizar para” nos parece una redacción un tanto forzada. No se imparten sólo conceptos (más si hablamos de lectoescritura y plástica). Nos parece un reduccionismo impulsar procesos manipulativos (muy apropiados para plástica) para aprender las tablas de multiplicar y otros conocimientos matemáticos con lo que supone de implantar métodos de un ámbito en otro y de ir contra la autonomía de los centros y del profesor en lo que se refiere a orientar su enseñanza hacia la consecución de los estándares pero según el procedimiento (método y didáctica) que él considere más adecuado.

Por ello, sugerimos una formulación más clara y abierta:

“-Actualizar didáctica y metodológicamente la enseñanza de la matemática, la lectoescritura y la plástica.”

35. Plan Trienal.2.3. Primaria (5.2), p. 30. Dice:

“-Actualizar didáctica y metodológicamente al profesorado que imparte las áreas de la Educación Primaria: Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Educación Física y Educación Artística, dotándolo de estrategias para la utilización del entorno como recurso que facilite su estudio de forma experiencial y afectiva, favoreciendo procesos de enseñanza manipulativos y funcionales.”.

Al decir que se dirige a profesores que imparten “las áreas” que se citan a continuación se entiende que no se dirige a quienes imparten otras áreas. Si no es eso lo que se quiere decir, sobraría la enumeración de “unas áreas”, es decir, habría que suprimir todas las áreas mencionadas. Por otra parte, nos parece un reduccionismo impulsar el uso del entorno próximo (por muy experiencial y afectivo que sea) para introducir en la literatura (que, por eso mismo, quedaría circunscrita a los autores locales con detrimento de otros como Cervantes, Lope, o Quevedo). Lo mismo hay que decir respecto a los procesos manipulativos para aprender historia o análisis morfosintáctico, por ejemplo. Parece que esta redacción supone un intento de implantar

métodos de un ámbito en otro y de ir contra la autonomía de los centros y del profesor en lo que se refiere a orientar su enseñanza hacia la consecución de los estándares pero según el procedimiento (método y didáctica) que él considere más adecuado.

Por ello, sugerimos una formulación más clara y abierta:

“-Actualizar didáctica y metodológicamente la enseñanza de las áreas de la Educación Primaria.”.

36. Plan Trienal.2.3. Primaria (5.2), p. 30. Dice:

“-Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje en una primera lengua extranjera.”.

Pensamos que este punto está incluido en la línea prioritaria “1. Competencia en idiomas”.

Se sugiere, por eso, su supresión.

37. Plan Trienal.2.3. Primaria (5.2), p. 30. Dice:

“-Facilitar al profesorado estrategias para desarrollar en el alumnado el hábito lector y el gusto por la escritura.”.

Este punto está incluido en “Fomento de la lectura y bibliotecas escolares (3.2)” cuando dice: “-Formar al profesorado sobre las estrategias metodológicas y organizativas para desarrollar en el alumnado el hábito lector.”.

Se sugiere, por eso, suprimirlo.

38. Plan Trienal.2.3. Ciencias Sociales (5.3), p. 30. Dice:

“Los destinatarios son los profesores de Ciencias Sociales, Geografía, Historia e Historia del Arte de todos los niveles y etapas educativas no universitarias, excepto los de Educación Infantil y Primaria que se contemplan en el programa específico de estos niveles educativos.”.

Entendemos que los profesores “de todos los niveles y etapas educativas no universitarias, excepto los de Educación Infantil y Primaria” son, más brevemente dicho, los profesores que imparten sus enseñanzas en la Educación Secundaria. Por otra parte, puesto que estas enseñanzas pueden ser impartidas por profesores de dos cuerpos distintos: “Profesores de Enseñanza Secundaria” y “Catedráticos de Enseñanza Secundaria”, sugerimos:

“Los destinatarios son los profesores que imparten enseñanzas de Ciencias Sociales, Geografía, Historia e Historia del Arte en la Educación Secundaria.”.

39. Plan Trienal.2.3. Ciencias Sociales (5.3), p. 30. Dice:

“Los destinatarios son los profesores de Ciencias Sociales, Geografía, Historia e Historia del Arte de todos los niveles y etapas educativas no universitarias, excepto los de Educación Infantil y Primaria que se

contemplan en el programa específico de estos niveles educativos. No obstante podrá incorporar actividades de formación que por su temática o interés tengan como destinatario el profesorado de cualquier nivel educativo. Sus objetivos son:"

Sugerimos unificar criterios respecto a los destinatarios e incluir a los maestros de Infantil y Primaria. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

"Los destinatarios son los profesores que impartan las enseñanzas de Ciencias Sociales, Geografía, Historia e Historia del Arte de todos los niveles y etapas educativas no universitarias. Sus objetivos son:"

40. Plan Trienal.2.3. Conservatorio de Danza (5.12), p. 32. Dice:

"...la enseñanza de la Danza."

Tal como está redactado, el término "danza" es un nombre común y no hay ninguna razón para usar mayúsculas. Ha de ir en minúscula como, por otra parte, ocurre en el resto de objetivos de ese programa de formación, es decir, debiera decir:

"...la enseñanza de la danza."

Cabe, no obstante, la opción de convertir "Danza" en el nombre propio de cierta enseñanza. En ese caso, ha de suprimirse el artículo que antecede y debe decirse:

"...la enseñanza de Danza."

41. Plan Trienal.2.3. Educación para la Salud en la escuela (9.4), p. 39. Dice:

"Son destinatarios todo el profesorado no universitario y el profesorado coordinador del Plan de Educación para la Salud en la escuela. Sus objetivos son:"

Hay un error de concordancia de número ya que "el profesorado" es singular y el verbo va en plural.

Por otra parte, tal como está redactado, parece que los profesores coordinadores de este plan no son profesores de las Enseñanzas no universitarias donde se aplica el plan. Si no es así, sugerimos:

"Son destinatarios todos los profesores de las enseñanzas no universitarias, especialmente el profesorado coordinador del Plan de Educación para la Salud en la escuela. Sus objetivos son:"

42. Plan Trienal.2.3. Prevención de riesgos laborales (10.3), p. 40. Dice:

"Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y, de forma significativa los responsables de prevención de riesgos laborales de los centros."

Sugerimos la siguiente redacción:

"Tiene como destinatario todo el profesorado de las enseñanzas no universitarias y especialmente los responsables de prevención de riesgos laborales de los centros."

43. Plan Trienal.2.3. Prevención de riesgos colectivos (10.4), p. 40. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y, de forma significativa los responsables de prevención de riesgos laborales de los centros.”.

Sugerimos cerrar el inciso añadiendo una coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado de las enseñanzas no universitarias y especialmente los responsables de prevención de riesgos laborales de los centros.”.

III.3. Otras observaciones.**44. Plan Trienal. 2. Ejes de la formación del profesorado.3., p. 8. Dice:**

“...las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), va dejando paso a las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC), ya que...”

Hay un error de concordancia de número y sugerimos suprimir las comas:

“...las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) van dejando paso a las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC) ya que...”

45. Plan Trienal. 2.1. Líneas prioritarias.7, p. 19. Dice:

“...la Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 2015-2020, contienen un programa...”.

Hay un fallo de concordancia de número:

“...la Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 2015-2020, contiene un programa...”.

46. Plan Trienal. 2.1. Líneas prioritarias.9, p. 20. Dice:

“Esta línea prioritaria es una concreción de la atención a al diversidad, a la cual complementa en una dirección muy concreta: la mejora de la convivencia y la disciplina en las aulas y en los centros. Las características...”.

Antes de “diversidad” debe ir el artículo “la”.

“Esta línea prioritaria es una concreción de la atención a la diversidad, a la cual complementa en una dirección muy concreta: la mejora de la convivencia y la disciplina en las aulas y en los centros. Las características...”.

47. Plan Trienal. 2.1. Líneas prioritarias.10, p. 21. Dice:

“...se derivan perjuicios personales y del sistema educativo. En...”.

Sugerimos:

“...se derivan perjuicios personales y para el sistema educativo. En...”.

48. Plan Trienal. 2.1. Líneas prioritarias.10, p. 21. Dice:

“...la participación en programas europeas es prioritario...”.

Hay un error de concordancia de género:

“...la participación en programas europeos es prioritario...”.

49. Plan Trienal. 2.3. Actualización del profesorado de idiomas (1.1), p. 25. Dice:

“Los destinatarios de este programa, son los profesores de...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Los destinatarios de este programa son los profesores de...”.

50. Plan Trienal. 2.3. Profesorado del programa de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria (1.2), p. 25. Dice:

“Es destinatario de este programa, el profesorado que imparte...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Es destinatario de este programa el profesorado que imparte...”.

51. Plan Trienal. 2.3. Aplicación didáctica de las TAC (2.1), p. 26. Dice:

“...incluye desde la alfabetización digital, hasta el desarrollo de capacidades...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...incluye desde la alfabetización digital hasta el desarrollo de capacidades...”.

52. Plan Trienal. 2.3. Música (5.6), p. 31. Dice:

“didácticas al Profesorado de Música.”.

Se sugiere:

“didácticas al profesorado de Música.”.

53. Plan Trienal. 2.3. Dibujo y Plástica (5.7), p. 32. Dice:

“...Plástica en educación Infantil, Primaria...”.

Se sugiere:

“...Plástica en Educación Infantil, Primaria...”.

54. Plan Trienal. 2.3. Escuelas Oficiales de idiomas (5.10), p. 32. Dice:

“-Conocer las últimas tendencias, metodologías y aportaciones al mundo de los Idiomas.

-Propiciar y profundizar en aspectos formativos en el ámbito de los Idiomas.

-Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

-Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza de los Idiomas.”

En este texto, el término “idiomas” es un nombre común y no hay ninguna razón para usar mayúsculas:

“-Conocer las últimas tendencias, metodologías y aportaciones al mundo de los idiomas.

-Propiciar y profundizar en aspectos formativos en el ámbito de los idiomas.

-Propiciar la creatividad en el ejercicio pedagógico artístico.

-Proporcionar al profesorado recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza de los idiomas.”

55. Plan Trienal. 2.3. Necesidades educativas especiales (8.1), p. 37. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y, especialmente los...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y especialmente los...”.

56. Plan Trienal. 2.3. Interculturalidad y compensación (8.2), p. 37. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y, especialmente los...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y especialmente los...”.

57. Plan Trienal. 2.3. Orientación y tutoría (8.3), p. 37. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y, especialmente los...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y especialmente los...”.

58. Plan Trienal. 2.3. Altas capacidades (8.4), p. 38. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y, especialmente los...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario, y especialmente los...”.

59. Plan Trienal. 2.3. Convivencia escolar (9.1), p. 38. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y, sus objetivos son:”

Se sugiere suprimir la coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y sus objetivos son:”

60. Plan Trienal. 2.3. Competencia social y cívica (9.3), p. 39. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y, sus objetivos son:”

Se sugiere suprimir la coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y sus objetivos son:”

61. Plan Trienal. 2.3. Educación para la igualdad entre sexos (9.5), p. 39. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y, sus objetivos son:”

Se sugiere suprimir la coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y sus objetivos son:”.

62. Plan Trienal. 2.3. Habilidades sociales para la comunicación (10.1), p. 40. Dice:

“Son destinatarios todo el profesorado no universitario y sus objetivos son:”.

Hay un error de concordancia de número. Se sugiere:

“Son destinatarios todos los profesores no universitarios y sus objetivos son:”.

63. Plan Trienal. 2.3. Difusión y participación en programas europeos (10.5), p. 41. Dice:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y, sus objetivos son:”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Tiene como destinatario todo el profesorado no universitario y sus objetivos son:”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

RESUMEN DE OBSERVACIONES FORMULADAS		
DICTAMEN	RESULTADO(*)	Nº OBSERVACIONES
12/14	F	4
13/14	F	9
14/14	F	9
15/14	F	1
16/14	F	75
17/14	F	4
18/14	F	10
19/14	F	5
20/14	F	2
21/14	F	2
22/14	F	4
23/14	F	2
24/14	F	13
25/14	F	2
26/14	F	5
27/14	F	2
28/14	F	1
29/14	F	2
30/14	F	5
31/14	F	15
1/15	F	3
2/15	F	6
3/15	F	6
4/15	F	7
5/15	F	7
6/15	F	6
7/15	F	18
8/15	F	37
9/15	F	12
10/15	F	23
11/15	F	35
12/15	F	47
13/15	F	42
14/15	F	63

7. ACTIVIDADES

7.1 CON PROYECCIÓN EXTERNA

Campaña apoyo a las elecciones a Consejos Escolares de la Región de Murcia que se celebraron el día 26 de noviembre de 2014.

Como parte de la campaña de fomento de la participación se editaron folletos y carteles que fueron remitidos a todos los centros a los que correspondía celebrar elecciones o las celebraban para cubrir vacantes. Una rueda de prensa con el Consejero de Educación, Cultura y Universidades sirvió para dar mayor difusión y animar a la participación.



Jornada para la exposición y debate de los resultados del estudio “La participación de las familias en la educación escolar”, 2 de diciembre de 2014.

El 2 de diciembre, dentro del Ciclo de Conferencias 2014, se presentó en Murcia el estudio “La participación de las familias en la educación escolar” elaborado a instancias del Consejo Escolar del Estado que había sido dado a conocer en Madrid el 18 de noviembre. La presentación corrió a cargo del Presidente del Consejo Escolar del Estado y de varios de los profesores de distintas universidades que había participado en dicho estudio.

En el estudio participaron más de 200 centros de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria de toda España respondiendo a las encuestas sus directores, más de 700 tutores y casi 15.000 padres y madres. Los resultados de este exhaustivo análisis reflejaron que la participación de los padres tiene gran influencia en los resultados escolares de los alumnos y en el clima escolar de los centros. En la Jornada se expusieron otras conclusiones, así como recomendaciones a centros, familias y Administraciones.



XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia “LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LA EDUCACIÓN”.

Como en ocasiones anteriores, y como actividad preparatoria del Encuentro regional se organizaron durante los meses de febrero y marzo de 2015, con la colaboración del CPR, una serie de conferencias en diversos municipios que previamente habían solicitado participar. Dichos municipios fueron: Bullas, Cartagena, Cieza, Las Torres de Cotillas, Los Alcázares, Molina de Segura, San Javier Y Torre-Pacheco. Se impartieron cuatro conferencias en cada localidad sobre los siguientes temas: Conocer a nuestros hijos y sus necesidades. La educación emocional para la mejora de las relaciones familiares y sociales. La formación de los padres, una necesidad. Pautas para favorecer el desarrollo de los hijos. Las mismas corrieron a cargo de los siguientes profesores y profesionales de prestigio: Ángel Avilés Hernández, Isidoro Candel Gil, Carmen Cano Valera, José Antonio Carranza Carnicero, M^a Ángeles Gomariz Vicente, M^a Ángeles Hernández Prados, Pilar Sánchez Álvarez y Joaquín Parra Martínez.

http://www.cerm.es/index.cgi?wid_seccion=7&wid_item=69



El día 7 de noviembre de 2015, en, tuvo lugar el XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia con consejos escolares municipales y de centros.

http://www.cerm.es/index.cgi?wid_seccion=7&wid_item=76



7.2 PARTICIPACION DEL CERM EN ENCUENTROS, JORNADAS Y REUNIONES CON CONSEJOS ESCOLARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO. 2014-15

- Reunión de la Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para el estudio sobre “La participación de las familias en la educación escolar”. Madrid, 10 de septiembre de 2014.
- Reunión Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos. Para el Estudio sobre “La participación de las familias en la educación escolar. Sevilla, 28 de octubre de 2014.
- Reunión Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para la preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que se celebra en el Parlamento de la Junta de Andalucía. Sevilla, 28 de octubre de 2014.
- Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos que se celebra en la Sala de Reuniones del Parlamento Andaluz. Sevilla, 29 y 30 de octubre de 2014.
- Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos. Madrid, 19 de noviembre de 2014.
- Reunión de la Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para la preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Madrid, 17 de marzo de 2015.
- Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos. Palma de Mallorca, 26,27 y 28 de Marzo 2015,
- Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para el Análisis y aprobación, en su caso, del Documento final del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado: “Las relaciones entre familia y escuela. Experiencias y buenas prácticas”. Santander, 17 de abril de 2015.
- Reunión de la Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para el estudio sobre “La participación de las familias en la educación escolar”. Madrid, 11 de junio de 2015.

- **XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Bajo el título “Las relaciones familia–escuela. Experiencias y buenas prácticas”.** Organizado por el Consejo Escolar del Estado y la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos se celebró en Santander entre los días 16 y 18 de abril de 2015. El CERM estuvo representado por su presidente, secretario y tres miembros de la Comisión Permanente. Asimismo participó el director del IES Mariano Baquero Goyanes de Murcia con la exposición de una experiencia llevada a cabo por su centro, y que había sido previamente seleccionada, entre otras que concurrieron.

<http://www.mecd.gob.es/cee/actuaciones/junta-de-participacion/23encuentro.html>



7.3 OTRAS JORNADAS Y REUNIONES DE ÁMBITO REGIONAL O NACIONAL

- Presentación del Informe “Panorama de la Educación 2014, Informe español (Educación at a Glance)”. Madrid, 9 de septiembre de 2014
- Acto de clausura de la Asamblea general de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES). Madrid, 14 de abril de 2015.
- Encuentro organizado por la Universidad Católica “San Antonio” con jóvenes universitarios bajo el título “La Universidad mirando a Europa”, ponencia a cargo del Excmo. Sr. D. Ramón Luís Valcárcel Siso, candidato del Partido Popular al Parlamento Europeo y Presidente del Comité de las Regiones. Murcia, 23 de mayo de 2015.
- Acto de apertura de las XVI Jornadas de convivencia Padres-Profesores de FAMPACE, a cargo de D. Luis Navarro Cándel, Presidente del Consejo Escolar de la Región. San Pedro del Pinatar, 13 de junio de 2015.

8. PRESENCIA DEL CERM EN ACTOS PÚBLICOS Y ACADÉMICOS

ACTOS PÚBLICOS

- Acto de entrega de Premios Palomas de Turismo. Murcia 9 de octubre de 2014.
- XXX Día de UCOERM, (Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia) contó con la intervención del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Alberto Garre López y la entrega del Premio a la Personalidad a D. Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Murcia, 21 de noviembre de 2014.
- Jornada de la Federación de APAS de la Región de Murcia “Juan González” dentro del marco de la XXXVII Asamblea General. Yecla, 28 de febrero de 2015.
- Acto de colocación de la primera piedra del C.E.I.P. “Ntra. Sra. de las Mercedes” de Puebla de Soto (Murcia) el 12 de marzo de 2015.
- Acto de entrega de Premios de la Campaña de Sensibilización Escolar sobre las Discapacidades Físicas y Orgánicas en distintos Centros de Educación Primaria y Secundaria de la Región de Murcia. En el Auditorio Municipal de La Alberca, Murcia el día 12 de marzo de 2015.
- XXVI Asamblea General Ordinaria de UCOMUR, (Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia). Murcia 12 de marzo de 2015.
- XVI Acto de entrega de Distinciones de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE), y entrega de la Insignia de Oro de la Asociación a D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades. Murcia 24 de abril de 2015.
- XIII Premios CONCAPA Región de Murcia a la Libertad de Enseñanza que organiza la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Murcia, Lorca, 16 de mayo de 2015.
- Acto de conmemoración de los 25 años de creación de Educación y Gestión de Murcia, Organización empresarial que engloba a los centros de Escuelas Católicas de Murcia. Murcia, 19 de mayo de 2015.
- Acto de Constitución de IX Legislatura de la Asamblea Regional de Murcia. Cartagena, 15 de junio de 2015.
- Acto de cierre del curso escolar 2014-2015 organizado por CONCAPA Región de Murcia. Santiago de la Ribera, 9 de julio de 2015.

ACTOS ACADÉMICOS

- Acto de Apertura del Curso Escolar 2014-2015 en el Instituto de Educación Secundaria “Sierra Minera” de La Unión. 11 de septiembre de 2014.
- Acto de Apertura del Curso 2014-2015 del Instituto de Educación Secundaria “Ramón y Cajal” de Murcia y conferencia a cargo del profesor de matemáticas D. José María Muñoz Pascual, bajo el título: “Las Matemáticas y el Baloncesto”. Murcia 17 de septiembre de 2014.
- Acto Oficial de Apertura del Curso Académico 2014-2015 de las dos Universidades públicas de la Región, organizado en esta ocasión por la Universidad de Murcia. 25 de septiembre de 2014.
- Acto de Apertura del Curso Académico 2014-2015 de la Universidad Católica “San Antonio”. Murcia 13 de noviembre de 2014.
- Acto de entrega de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al Curso Escolar 2013-2014. Murcia 10 de diciembre de 2014.
- Acto solemne de inicio de actividades 2015 de la Academia de Farmacia Sta. María de España de la Región de Murcia, en la Asamblea Regional. Cartagena 9 de febrero de 2015.
- Acto de entrega de Premios de la Fase Autonómica de la “LI Olimpiada Matemática Española” (OME) de la Región de Murcia, participando el Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, D. Luis Navarro Candel, en la entrega del Premio especial del Jurado a los profesores preparadores. Murcia 17 de febrero de 2015.
- Acto de entrega de Diplomas y distinciones a los ganadores de la XX Olimpiada de Química de la Región de Murcia 2015, en la Facultad de Química de la Universidad de Murcia. Murcia, 23 de marzo de 2015.
- Ceremonia de investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Católica San Antonio de Murcia del Excmo. Sr. D. Thomas Bach, Presidente del Comité Olímpico Internacional. Murcia, 23 de marzo de 2015.
- Acto de presentación de la “Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de la Región de Murcia 2015-2020” presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Alberto Garre López. Murcia, 24 de marzo de 2015.
- Ceremonia de entrega de Distinciones y Acto de Investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad Católica San Antonio de Murcia del Dr. D. Stephen P. Abelow, Director de la Clínica de Traumatología del Deporte de la Lake Tahoe (Nevada, USA), Murcia, 12 de junio de 2015.

9. PRESENCIA DEL CERM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación han realizado como siempre un importante papel para el Consejo Escolar. La referencia a nuestras actividades ha sido fundamental para dar a conocer a la sociedad de la Región su existencia, actuaciones y fines.

Las noticias sobre el Consejo Escolar de la Región en los medios de comunicación se han producido en diversa ocasiones a lo largo del curso 2014/2015. Las mismas han aparecido en diversos formatos: notas de prensa, información general, etc. Y en soporte papel o medios digitales.

A continuación se resumen los temas objeto de información y los medios y momentos en que se han publicado:

9.1 PRENSA ESCRITA

Diario LA VERDAD

- 25/11/2014. Casi 335.000 padres están llamados a votar para renovar los consejos escolares. La Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos realizó ayer un llamamiento a las familias, como ya hicieron el Consejero de Educación, Pedro Antonio Sánchez y el presidente de
- 26/11/2014. Las Cooperativas de enseñanza celebran su trigésimo aniversario. Ucoerm premia en su gala a Luis Navarro Candel, Presidente del CERM.
- 3/12/2014. Un estudio del Consejo Escolar revela la importancia de una buena comunicación en el rendimiento de los estudiantes. El Presidente del Consejo Escolar de la Región, Luis Navarro, destacó que el estudio permitirá “que todos podamos mejorar”.
- 29/12/2014. Visto bueno al decreto que ordena los títulos de idiomas y sus equivalencias. El Consejo Escolar dio luz verde ayer al Decreto de la Consejería de Educación que ordena la maraña de títulos oficiales de idiomas y sus equivalencias.
- 4/03/2014. El Gobierno regional garantiza que la LOMCE no será un problema, es lo que explicó el Consejero de Educación, Pedro Antonio Sánchez en el Acto de inauguración de la Asamblea anual de UCOERM. Entre los asistentes se encontraban el presidente y secretario del Consejo Escolar de la Región, Luis Navarro y José M^a Bonet, respectivamente.
- 22/07/2015. La LOMCE se aplicará a dos velocidades “para minimizar efectos negativos” argumentó la consejera de Educación, María Isabel Sánchez-Mora. El Consejo Escolar de la Región de Murcia (CERM) informó tras el pleno de ayer que la LOMCE se aplicará de forma reducida. Durante el pleno también se dio luz verde a la memoria anual del curso escolar 2013-2014, se aprobó el informe “El sistema educativo en la Región de Murcia: cursos 2010-2011 y

2011-2012, además de informar que hoy llega a su fin el segundo mandato de Luis Navarro al frente del CERM. El presidente saliente dijo que se marcha tras ocho años “con la satisfacción del trabajo realizado y con pena porque ha sido un tiempo muy gratificante”.

- 28/07/2015. La consejera coloca a Juan Castaño al frente del Consejo Escolar. El exdirector general de Personas con Discapacidad del IMAS sustituye a Luis Navarro en la presidencia del órgano consultivo en materia de enseñanza.

Diario LA OPINIÓN

- 21/11/2014. UCOERM premia al Consejo Escolar de la Región y a la Consejera de Educación. Dentro de la celebración del XXX Día de Ucoerm, un acto en el que se recuerda al Patrón de los maestros de escuela, San José de Calasanz, y se premia a las personalidades, profesionales de la educación, colegios e instituciones que más han destacado en el año o por su trayectoria.
- 21/11/2014. Más de 335.000 padres están llamados a elegir a sus consejos escolares. El consejero de Educación, Pedro Antonio Sánchez, y el presidente del Consejo Escolar de la Región, Luis Navarro, hicieron ayer un llamamiento a la participación, especialmente de las familias.
- 29/11/2014. UCOERM entrega sus premios con motivo del Día del Maestro y de su XXX aniversario. La Organización reconoció a Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, por su trabajo, trayectoria y apoyo en el ámbito educativo.
- 3/12/2014. El Consejo Escolar presenta en Murcia un estudio sobre la participación de las familias en la educación escolar. Comer en familia mejora el rendimiento en matemáticas.
- 22/07/2015. El Consejo Escolar de la Región pide potenciar los centros bilingües. El Consejo Escolar de la Región de Murcia celebró ayer un pleno al que asistió la consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora. Este consejo es el encargado de defender el sistema educativo y representa a los diferentes colectivos que hay tras él. En la reunión se aprobó la memoria del pasado curso, con las distintas actividades realizadas por el consejo y el informe “El sistema educativo en la Región de Murcia: cursos 2010/11 y 2011/12.

9.2. RUEDAS DE PRENSA

- 20/11/2014. Rueda de prensa sobre la participación a elecciones consejos escolares de centros
- 19/02/2015. Rueda de prensa en Molina de Segura.

9.3 INTERNET

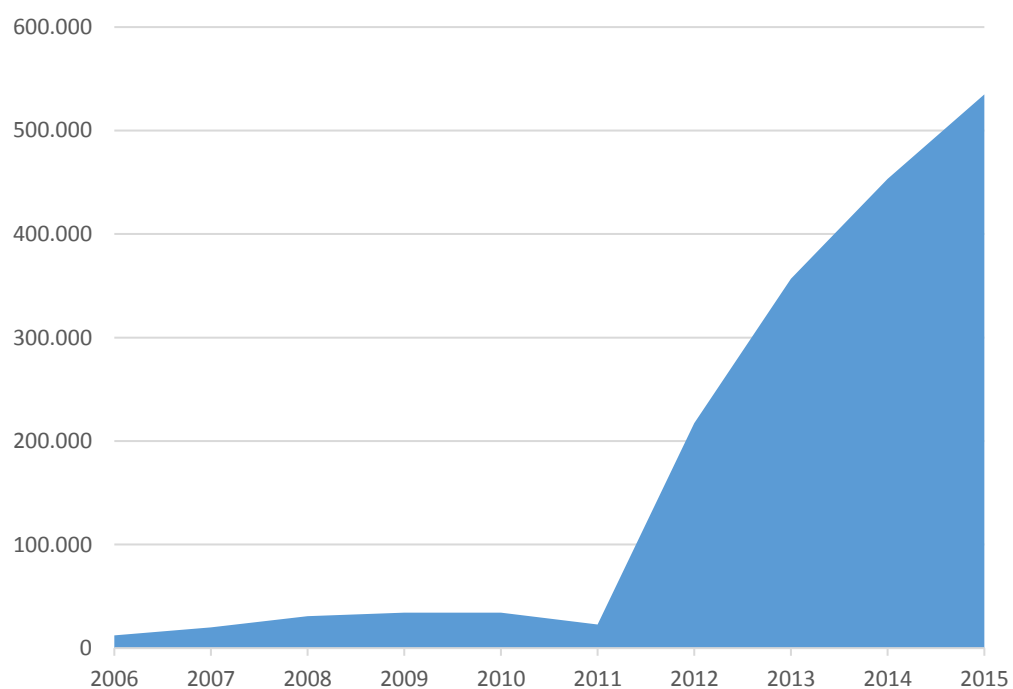
La página web del Consejo Escolar de la Región de Murcia (www.cerm.es) desde su puesta en marcha en el año 2005 y sobretodo, después de su renovación en el 2012, ha ido incrementando el número de visitas como pone de manifiesto los datos que figuran en los cuadros anexos.



Durante el año 2015 la página web del CERM ha recibido un total de **534.970 visitas**, lo que supone un **incremento de 81.606 visitas** en relación al año 2014. El número de vistas distribuido por meses han sido:

Mes	Accesos
Enero	41408
Febrero	35408
Marzo	36070
Abril	33065
Mayo	118416
Junio	26156
Julio	37344
Agosto	37586
Septiembre	40636
Octubre	37772
Noviembre	38019
Diciembre	53090
Total	534970

Año	Nº de vistas
2006	12.227
2007	20.083
2008	30.783
2009	34.351
2010	34.392
2011	22.932
2012	217.433
2013	356.709
2014	453.364
2015	534.970



10. PUBLICACIONES

Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2013-2014



Como las anteriores ediciones, también en formato digital, se llevó a cabo la publicación de la Memoria Anual del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Esta referida a las actividades llevadas a cabo por el Consejo Escolar durante el curso 2014-2015. Incorpora, además de los datos sobre: composición, sesiones celebradas y otros, todos los dictámenes emitidos durante el periodo en texto completo, actividades organizadas por el CERM, participación del mismo en encuentros nacionales y regionales y otros eventos, visitas a la página web, presupuesto y los gastos producidos durante el periodo, así como un resumen de las actuaciones llevadas a cabo por los consejos escolares municipales.

Se remitió, como es preceptivo, a la Consejería de Educación y Universidades y a los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa. Como publicación fue difundida por correo electrónico a los centros docentes y especialmente a través de la página web del CERM.

El Sistema Educativo en la Región de Murcia. Informe 2010-2011 y 2011-2012



En este informe sobre El sistema educativo en la Región de Murcia. Cursos 2010-2011 y 2011-2012 se vuelve al modelo utilizado desde el primer informe realizado por el Consejo Escolar, que agrupaba dos cursos escolares lo que permite percibir en su plenitud la evolución de los distintos

aspectos que en él se recogen. En este se incorporan datos sobre un indicador muy importante para un sistema educativo: la tasa de abandono temprano de la educación y la formación, muy alta en España y en la Región de Murcia, y cuya reducción supone uno de los principales objetivos de los países miembros de la Unión Europea para 2020. Todo ello junto al resto de informaciones habituales en nuestros informes: datos sobre alumnado, personal docente y no docente, centros, resultados escolares, evaluaciones externas, PAU, PISA, etc.

11. CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Campaña informativa para el fomento de la participación en las elecciones a Consejos Escolares de los Centros. En noviembre 2014



El consejero de Educación, Pedro Antonio Sánchez, y el presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, Luis Navarro, informaron sobre la celebración de elecciones a los Consejo Escolares de Centro que se llevarán a cabo el miércoles **26 de noviembre** y a las que están llamados votar 21.622 profesores, 90.745 alumnos, 334.999 padres y madres, y 1.304 personas que trabajan en Administración y Servicios. Además, se hizo un especial llamamiento a la participación, fundamentalmente dirigido a las familias para potenciar así su mayor implicación en la vida escolar de los centros y propiciar el éxito escolar.

26 NOVIEMBRE 2014 ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES REGIÓN DE MURCIA ¡Participar es mejorar! Más Información: www.cerm.es	EL CONSEJO ESCOLAR ES: el órgano de participación en la vida escolar. REPRESENTA A: • Los alumnos. • Los profesores. • Los padres de los alumnos. • El personal de administración y servicios. • El Ayuntamiento. • El personal de atención educativa complementaria en centros con Educación Especial. • Las organizaciones empresariales en los institutos con familias profesionales. SUS FUNCIONES SON: • Evaluar: a. El proyecto educativo; b. El proyecto de gestión; c. Las normas de organización y funcionamiento del centro; y d. La programación general anual. • Conocer las candidaturas a la dirección y sus proyectos. • Participar en la selección del director del centro. • Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. • Informar sobre la admisión de alumnos. • Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y velar para que su resolución se atenga a la normativa vigente. • Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia.	• Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar. • Informar las directrices para la colaboración con otras Administraciones y entidades. • Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas. • Elaborar propuestas e informes sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión. TE INTERESA PARTICIPAR PARA: • Conocer mejor las actividades del centro. • Llevar propuestas de los representados e informarles de las decisiones tomadas. • Contribuir a la mejora de su funcionamiento. • Participar en la toma de decisiones. • Aportar ideas y opiniones.	PUEDES EJERCER TU DERECHO AL VOTO: • Presencialmente. • Los padres también pueden entregar su voto hasta el día antes de las elecciones en la Secretaría del centro, donde los pueden informar del procedimiento. • Igualmente pueden votar por correo hasta tres días antes. ¡Participar es mejorar! 26 Noviembre 2014
---	--	--	---

12. MEMORIA ECONÓMICA

Los gastos de funcionamiento que, a lo largo del curso 2014/2015, generó el Consejo Escolar de la Región se imputaron al Presupuesto General de la Consejería de Educación y Universidades, Sección 15, Servicio 0100, Programa 421.0C, Consejo Escolar de la Región, cuyos conceptos fueron:

EN EL AÑO 2014:

GASTOS DEL CONSEJO ESCOLAR*	
CONCEPTO	EJECUTADO
Reparaciones, mantenimiento y conservación	0
Materiales, suministros y otros	24086,19
Material de oficina	1269,31
Suministros	8452,41
Comunicaciones	33,77
Transportes	0
Tributos	939,61
Gastos diversos	3213,73
Trabajos realizados por otras empresas	10177,36
Indemnizaciones por razón del servicio	12631,98
Dietas	1898,69
Locomoción	1477,89
Otras indemnizaciones (asistencias consejeros)	9255,40
TOTAL	36718,17

EN EL AÑO 2015:

GASTOS DEL CONSEJO ESCOLAR*	
CONCEPTO	EJECUTADO
Reparaciones, mantenimiento y conservación	350,40
Materiales, suministros y otros	24419,59
Material de oficina	1560,08
Suministros	8530,59
Comunicaciones	4,40
Transportes	0
Tributos	904,37
Gastos diversos	2447,06
Trabajos realizados por otras empresas	10973,09
Indemnizaciones por razón del servicio	11430,82
Dietas	2577,31
Locomoción	740,01
Otras indemnizaciones (asistencias consejeros)	8113,50
TOTAL	36200,81

(*) Los gastos consignados corresponden a los efectivamente ejecutados durante los años naturales 2014 y 2015

13. EXTRACTO DE LAS MEMORIAS DE ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ABARÁN	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
02/12/2014	1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta anterior. 2.- Valoración del Inicio de curso escolar 2014/2015. 3.- Información sobre Programas a desarrollar desde la Concejalía de Educación durante el curso escolar. 4.- Borrador del Reglamento de Régimen Interno, para su estudio. 5.- Ruegos y preguntas.
26/05/2015	1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta anterior. 2.- Determinación de los días no lectivos en el curso escolar 2015/2016. 3.- Valoración del curso escolar 2014/2015. 4.- Ruegos y preguntas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALGUAZAS	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
27/11/2014	1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Renovación parcial del Consejo Escolar Municipal. 3.- Informar sobre el inicio del curso en los distintos centros docentes. 4.- Proponer la distribución del presupuesto económico del año 2014 para el Consejo Escolar Municipal. 5.- Comunicar la aprobación de la subvención 2014 a los centros educativos para el banco de libros. 6.- Informar sobre el Plan de Acción contra la Pobreza Infantil. 7.- Trasladar las actuaciones que va a desarrollar la Fundación Proinfancia CEPAIM en el curso académico 2014/2015. 8.- Informar sobre los siguientes programas: Programa Regional de prevención, seguimiento y control de Absentismo Escolar y reducción del abandono escolar (PRAE) y Programa de prevención de alcoholismo para jóvenes (ARGOS). 9.- Asuntos de urgencia. 10.- Ruegos y preguntas
19/05/2015	1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Aprobar el periodo lectivo del curso escolar 2015/16 del municipio. 3.- Asuntos de urgencia. 4.- Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BENIEL	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
02/07/2014	1.- Calendario escolar 2014/2015
16/10/2014	1.- Lectura del acta anterior y aprobación si procede. 2.- Aprobación memoria curso escolar 2013/2014. 3.- Actividades curso 2014/2015 4.- Elección representantes mesa local de coordinación contra la violencia de género. 5.- Ruegos y preguntas
28/04/2015	1.- Propuesta del periodo lectivo del curso escolar 2015/2016
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
Enero	Celebración del día del medio ambiente en Beniel con el siguiente programa: visita al Ecomuseo del municipio y paseo en bicicleta hasta el paraje de la Fuentecica.
Marzo	Campaña de Educación Vial.
Abril	Campaña crece en seguridad.
Mayo	Semana intercultural.
Junio	Semana de las enseñanzas artísticas.
Septiembre	Escuela de padres y madres.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
23/10/2014	Punto único. Informe del Sr. Presidente: Análisis de la noticia aparecida en los medios de comunicación en referencia a nuestra ciudad. El Sr. Presidente ha convocado esta reunión de urgencia para hablar sobre el supuesto caso de agresión homófona. La Directora del IES Ginés Pérez Chirinos, D^a María José Segura Daza afirma que se ha dado traslado de la supuesta incidencia en este Centro el pasado 20 de octubre 2014 a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades/Inspección de Educación en el que literalmente dice: "Informo de no tener constancia de que sean realmente cierto los hechos difundidos en prensa, respecto a una supuesta agresión relacionada con alumnos del Centro el pasado día 20 de octubre. Ruega que: - Dicha información sea difundida a la mayor brevedad posible con el fin de restablecer la imagen del Centro que dirijo que ha sido seriamente dañada a nivel nacional, regional y sobre todo local, por un hecho que no es cierto.

	- Sean tomadas las acciones legales pertinentes contra los medios que hayan difundido dicha noticia, sin contrastarla previamente. Este Consejo acordó, por unanimidad, dar traslado del escrito remitido por la Directora del IES Ginés Pérez Chirinos a la Fiscalía de Menores y a la Guardia Civil. Se ha informado tanto a la Policía Local como a la Guardia Civil para que se haga una investigación y así esclarecer los hechos y conocer la dimensión real de este supuesto caso de violencia y posteriormente adoptar las medidas oportunas. La Sra. Vicepresidenta del Consejo y Concejala de Educación, D^a Carmen Ruiz Mulero, destaca la excelente labor educativa que lleva a cabo el profesorado del IES Ginés Pérez Chirinos, con su directora al frente D^a María José Segura Daza, quien vio con impotencia cómo los alrededores de su centro se llenaban de cámaras de televisión sin tener ningún dato oficial ni testimonio de lo sucedido. La junta directiva del centro pone a disposición todos los recursos necesarios para brindar apoyo a los chicos supuestamente agredidos y a sus familias.
26/11/2014	1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Informe del Sr. Presidente. La Sra. Presidenta en funciones informa lo siguiente: - El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz ha realizado durante el período vacacional distintas actuaciones de puesta a punto en siete Centros educativos del Municipio, a través de los monitores y usuarios del programa “Empleo Saludable”. Por otra parte, llevó a cabo una Escuela de Verano adaptada para niños con discapacidad, en las Pedanías de Archivel y La Encarnación, e impartida por la Asociación Cultural Adinor, con un balance positivo. - La comunidad educativa de Caravaca de la Cruz celebró la apertura del curso académico 2014/2015 el pasado 18 de septiembre. En el mismo acto se hizo entrega de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, dirigidos a estudiantes caravaqueños que han cursado dichos estudios en centros educativos del municipio. - El municipio cuenta con seis centros educativos que imparten el programa de enseñanza bilingüe: cuatro en Educación Primaria y dos en Educación Secundaria. El CEIP “Basilio Sáez” continúa con el programa de inmersión lingüística en inglés en Educación Infantil. El IES Orospeña consolida este curso el programa “Enseñanza Digital e-XXI”. El IES Ginés Pérez Chirinos ha ampliado su oferta formativa con la nueva Formación Profesional Básica, que tiene como objetivo facilitar la permanencia

	del alumnado en el sistema educativo y ofrecer mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. - El Ayuntamiento continúa con el Programa para reducir el absentismo, el abandono y el fracaso escolar. - La Concejalía de Medio Ambiente ha iniciado otra campaña informativa en ocho centros escolares del Municipio, para concienciar a la población infantil de la importancia de la recogida y reciclado de residuos de plástico, papel y cartón. - La Biblioteca Pública Municipal ha puesto en marcha un programa de animación a la lectura con talleres infantiles de creatividad, clubes de lectura y encuentros con autores, con la finalidad de despertar el hábito de la lectura desde edades tempranas. - Se ha realizado un Seminario sobre la prevención de violencia de género; así como un taller para alumnos de 3º de Secundaria del Municipio, a través del CAVI. Y se va a elaborar un protocolo, que se divulgará en todos los Centros docentes del Municipio, así como la puesta en marcha de Talleres preventivos. En este sentido, se ha enviado un cuento infantil a los Colegios, cuyo contenido alude a este tema. 3.- Información de las actuaciones que se están desarrollando para prevenir el absentismo, el abandono y el fracaso escolar. Asiste a este punto D^a Encarnación Peñalver Rodríguez, técnica de la Asociación Educamas, que, junto con sus compañeras, está llevando a cabo las actuaciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar, por cargo de este Ayuntamiento, continuando el Programa puesto en marcha con anterioridad en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. D^a Encarnación informa que se está haciendo un apoyo de refuerzo escolar para los escolares de Primaria y los estudiantes de Secundaria con riesgo de absentismo escolar y/o con expedientes de absentismo, y también se está trabajando con los alumnos expulsados o con medidas disciplinarias (once en total). Se han visitado casi todos los Centros Docentes del Municipio, y se va a pasar por el resto, siguiendo el protocolo del P.R.A.E. Se quiere incidir más en los padres, con charlas-coloquio y una nueva metodología. Se necesita el apoyo de los Centros Docentes y las A.M.P.A.S., ya que es fundamental que se impliquen, así como los propios alumnos, para concienciarse. La Sra. Presienta en funciones destaca la notable coordinación que se ha conseguido, empezando desde los primeros años de escolarización para prevenir el absentismo. 4.- Correspondencia.
--	---

	El Sr. Secretario da lectura al escrito de la Sra. Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, de fecha 25/07/14, que literalmente dice: “Por el presente le informamos que, los datos del informe PISA no se presentan desagregados a nivel de municipio, ya que se trata de una evaluación de tipo muestral y el número de centros por municipio no es representativo como para esta información. Además, en el caso de PISA 2012, en la muestra fijada por la OCDE no figuraba ningún centro del municipio de Caravaca de la Cruz. 5.- Ruegos y Preguntas. El Sr. Vocal D. Francisco Javier Sánchez Fernández pide que se solicite de nuevo un profesor técnico de servicios a la comunidad (P.T.S.C.) para los tres Institutos de Secundaria del Municipio. La Sra. Vocal D^a María José López Gómez pregunta sobre la enseñanza bilingüe en los Centros Docentes del Municipio, ya que este curso se ha cambiado el sistema y no se traduce al final de la clase. El Sr. Vocal D. Manuel Marín Bernal ruega que por parte de la Policía Local se envíe un agente a todos los Colegios del núcleo urbano, diez minutos antes de la hora de entrada, a fin de regular el tráfico y prevenir accidentes.
07/04/2015	1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior. 2.- Informe del Sr. Presidente. La Sra. Vicepresidenta, Presidenta en funciones, informa lo siguiente: - El Sr. Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, D. Enrique Ujaldón, ha mantenido una reunión en nuestro Municipio con los Equipos Directivos de los nueve Centros Escolares de la localidad y la Concejalía de Educación, para tratar sobre el proceso de escolarización del curso 2015-2016. - Se ha realizado una charla-coloquio sobre la “Inteligencia Emocional” a cargo de Oskar Ugarte, promovida por la Federación de AMPAS de Caravaca de la Cruz, CONFAPA R.M. y la Concejalía de Educación, con una destacada participación de madres y padres de alumnos, así como de maestros y profesores 3.- Correspondencia. 4.- Ruegos y preguntas.
28/04/2015	1.- Propuesta de periodo lectivo del curso escolar 2015-2016 en el Municipio. Se acuerda por unanimidad formular días no lectivos de carácter local: 3, 4, 5 y 6 mayor de 2016 y el 10 de junio de 2016(*) (*) Se propone el cambio del 10 de junio de 2016 por el 2 de febrero de 2016 en CEIP “Virgen de la Candelaria” de Barranda, por tratarse de la fecha de la festividad de la Patrona de dicha Pedanía, al igual que en años anteriores.

14/05/2015	1.- Aprobación de las dos actas anteriores. 2.- Informe del Sr. Presidente. Se está desarrollando un proyecto para fomentar la alimentación saludable en niños adolescentes promovido por la Concejalía de Consumo y la Asociación Murciana de Consumidores y Usuarios CONSUMUR. Se estima, por unanimidad, que se solicite la subvención para las actividades extraescolares de lunes a viernes a desarrollar en horario de tarde en los propios Centros de Ed. Infantil y Primaria. 3.- Ruegos y preguntas. El Sr. Vocal D. Juan Agustín Torralba García manifiesta que IES “Gines Pérez Chirinos” ha solicitado un Ciclo Formativo de “Gestión Administrativa” de Grado Medio a distancia, el cual se encuentra en fase de estudio en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Por lo que ruega el apoyo del Consejo Escolar Municipal; el cual tras deliberación, acuerda por unanimidad su apoyo a esta iniciativa.
24/06/2015	1.- Aprobación de las dos Actas de las reuniones anteriores. 2.- Informe del Sr. Presidente. El Sr. Presidente se presenta a los Sres. Vocales, tras su reciente elección como Alcalde y a su vez Presidente del Consejo Escolar Municipal, dándoles la bienvenida a esta nueva etapa del Consejo, manifestando que no ha realizado ningún Informe por ser su primera sesión en este Órgano. 3.- Informe Memoria Absentismo y abandono Escolar Curso 2014-2015 Asiste en este punto la Sra. Técnica de Absentismo Escolar, que informa lo siguiente: El Plan Municipal de Absentismo y Abandono Escolar para el curso 2014/15 se puso en marcha a principio de octubre de 2014, sostenido por fondos propios del Ayuntamiento, al encontrarse pendiente la convocatoria de subvenciones por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por circunstancias presupuestarias, se ha prescindido de aquellas actuaciones con carácter preventivo que sí se han desarrollado en cursos anteriores como: - Charlas dirigidas al alumnado de secundaria de los Centros Educativos. - Charlas dirigidas a los alumnos de 6º de primaria por ser un curso de transición a la ESO. - Charlas-Coloquio, dirigidas especialmente a padres y madres y a la población en general. - Programas de radio. - Vídeo prevención del abandono escolar, para el alumnado de ESO. - Distribución de carteles y guías informativas para padres y alumnos. Dentro de las actuaciones con carácter preventivo, sí se ha continuado con el programa de “Medidas alternativas a la expulsión”, programa que se viene

	desarrollando desde el curso 2012/13, y cuya misión es atender a los alumnos/as de Secundaria con medidas disciplinarias durante su período de expulsión.
--	---

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CARTAGENA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
29/04/2015 S. Extraord.	- Propuesta del periodo Lectivo Curso Escolar 15/16. Estudio de las propuesta de calendario escolar para el curso 15/16 en el término municipal de Cartagena. Acuerdo de la Comisión Permanente y por unanimidad, de llevar al Pleno del Consejo Escolar la propuesta de iniciar el curso el 8 de septiembre para Infantil y Primaria y el 15 de septiembre Secundaria. Y en cuanto a la elección de los días no lectivos se acuerda proponer el 23 de diciembre, 7 de enero, 28 de marzo y 10 de junio. Se aprueba en el Pleno
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
	Ciclo de conferencias preparatorias del XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Las sesiones se celebraron en el salón de actos del Museo del Teatro Romano de Cartagena, en horario de 18:30 a 20:30 horas, a excepción de la sesión del 4 de marzo cuyo horario fue de 19:00 a 21:00 horas, y fueron coordinadas por Brigida Sánchez García, Coordinadora de la Concejalía de Educación.
04/03/2015	“Factores que influyen y mejoran la implicación parental”. Impartida por M^a Ángeles Hernández
11/03/2015	“Necesidades educativas en función de la Etapas Evolutivas”. Impartida por José Antonio Carranza.
18/03/2015	“La educación emocional para la mejora de las relaciones familiares y sociales” Impartida por Pilar Sánchez
25/03/2015	“Importancia de la formación de los padres y madres, Convivencia de las escuelas de Padres/Madres” Impartida por Carmen Cano.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CEUTÍ	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
29/01/2015	Pleno Consejo Escolar 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Toma de posesión de un nuevo miembro. 3.- Informe del inicio del Curso Escolar 14/15. 4.- Ruegos y preguntas
07/05/2015	1.- Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Evaluación del curso 2014/2015. 3.- Elección de los días no lectivos del curso 2015/2016. 4.- Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
	Se han realizado diversas actuaciones durante todo el curso: - Plan de Salud con los centros educativos. - Visitas de los escolares a los museos de Ceutí. - Jornadas de formación para padres en Educación Primaria y Secundaria. - Animación a la lectura. - Educación Vial en todos los centros escolares. - Oferta a adultos. - Refuerzo educativo en horas extraescolares a los alumnos propuestos por los centros escolares. - Campañas de reciclaje. - Programa “Conozca Madrid” en el IES “Felipe de Borbón”. - Campaña “Crece en seguridad”, dirigida a los alumnos de 5º primaria del municipio, organizada por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral RM. - El Ayuntamiento ha instalado un toldo en el patio de infantil del CEIP Suceso Aledo que ha contado con una inversión municipal de 7.000 euros. - Se ha designado un trabajador del Ayuntamiento para que haga las labores de conserje un día a la semana en cada uno de los colegios públicos de Infantil y Primaria. - Protección civil colabora con los colegios en sus simulacros de emergencia.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CIEZA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
27/01/2015	1.- Información sobre la implantación de forma experimental, a efectos de admisión de alumnos de Educación Infantil y Primaria, el municipio de Cieza como área única de influencia para los centros educativos sostenidos con fondos públicos.
28/04/2015	1.- Proposición del periodo lectivo para el próximo curso escolar 2015/2016 en el municipio de Cieza
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
10/03/2015	XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia el tema “Participación de las Familias en la Educación” Local: Biblioteca Municipal Hora: 18:30 Tema: Los resultados de la participación de los padres. Ponente: Joaquín Parra Martínez, profesor Titular de la Universidad de Murcia
12/03/2015	XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia el tema “Participación de las Familias en la Educación” Local: Biblioteca Municipal Hora: 18:30 Tema: Conocer a nuestros hijos y sus necesidades. Ponente: Isidoro Candel Gil, psicólogo y profesor asociado de la Universidad de Murcia.
16/03/2015	XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia el tema “Participación de las Familias en la Educación” Local: Biblioteca Municipal Hora: 18:30 Tema: La educación emocional para la mejora de las relaciones familiares y sociales. Ponente: Pilar Sánchez, catedrática de Secundaria.
17/03/2015	XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia el tema “Participación de las Familias en la Educación” Local: Biblioteca Municipal Hora: 18:30 Tema: La formación de los padres, una necesidad. Pautas para favorecer el desarrollo de los hijos. Ponente: Ángel Avilés, abogado y mediador familiar.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LORQUI	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
22/10/2014	1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior. 2.- Inicio del Curso Escolar 2014-2015. 3.- Propuesta nuevo Calendario Escolar. 4.- Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MAZARRÓN	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
20/05/2015	1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Nombramiento de nuevo secretario del Consejo Escolar Municipal. 3.- Solicitud de propuesta de los distintos colectivos para la renovación de los consejeros. 4.- Solicitar a la Consejería de Educación, el inicio de los trámites para implantar en el municipio, el nivel de B-2, del idioma de inglés en la Extensión de Mazarrón de la Escuela Oficial de Idiomas de Cartagena. 5.- Solicitar a la Consejería de Educación, el inicio de los trámites y estudios necesarios, para implantar un ciclo Formativo de Grado Superior, ya sea de Dirección de Cocina o Dirección de Servicio de restauración en el municipio de Mazarrón. 6.- Remitir a la Consejería de Educación, propuesta de calendario escolar y periodo no lectivo para el curso 2015/2016. 7.- Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
20/04/2015	Comisión Permanente 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de fecha 01/12/2014. 2.- Sobre renovación consejeros CEM. 3.- Sobre Calendario Escolar. 4.- Sobre escolarización 2015-2016. 5.- Asuntos singulares. 6.- Ruegos y preguntas. Acuerdos: 1.- Se aprueba por unanimidad el acta.

	2.- Toman posesión del cargo los nuevos consejeros representantes del CEM de FAPA, siendo D^a Aranzazu Sánchez Revuelta y D^a Rosario Micaela Martínez Alcaraz, queda pendiente para el próximo Pleno la toma de posesión de D^a Raquel López Carrasco, que no ha podido asistir. 3.- Se aprueba disfrutar de los dos puentes, el curso se alarga dos días más y en vez de terminar el 22 de junio termina el día 24 de junio. 4.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por unanimidad el día nueve de marzo de los directores de los colegios públicos y concertados de delegar para la escolarización del curso 2015/2016 las funciones de recepción, registro y mecanización de solicitud de plaza escolar a la Concejalía de Educación como órgano habilitado a tal fin según el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, así como las funciones que atribuyen a los centros en materia de escolarización. 5.- Se informa que en el colegio Vega del Segura se están acondicionando las dependencias en el centro para que el próximo curso empiece a funcionar el comedor escolar. El colegio lo solicitó en octubre y el Ayuntamiento se comprometió en colaborar con las obras de adecuación de espacios y la Dirección General de Centros lo aprobó. 6.- Se toma el acuerdo de apoyar la continuidad del alemán de primaria a secundaria y que la representante del IES Francisco de Goya lo plantee en su centro, para que haya más de un centro de secundaria que oferte el alemán.
19/05/2015	Comisión Permanente Punto Único: Aprobación del Calendario Escolar curso 2015-2016. Acuerdos: 1.- Se ha aprobado la "opción B", así el curso escolar 2015-2016 comenzará el día 7 de septiembre y terminaría el día 21 de junio. Las festividades locales serán el 21 de septiembre de 2015 y el 22 de enero de 2016. Las vacaciones de Navidad serán del 23 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016 y las vacaciones de Semana Santa serán del 21 de marzo de 2016 al 29 de marzo de 2016, los otros días no lectivos aprobados serán el 30 y 31 de marzo de 2016, 1 de abril de 2016 y 10 de junio de 2016.
08/07/2015	Comisión Permanente 1.- Sobre toma de posesión de los nuevos consejeros. 2.- Lectura y aprobación del acta de fecha 20/04/2015 y 19/05/2015. 3.- Sobre Escolarización 2015/2016. 4.- Calendario Escolar. 5. Sobre Actividades Formativas. 6.- Ruegos y preguntas. Acuerdos: 1.- Se da cuenta de la toma de posesión de nuevos consejeros para el próximo pleno.

	2.- Se aprueban por unanimidad las dos actas anteriores de 20/04/2015 y 19/05/2015. 4.- Se da cuenta de que el inicio del curso para las enseñanzas de infantil y primaria será el día 7 de septiembre de 2015 y el final de curso del 21 de junio de 2016. Informa que los centros han elegido disfrutar del puente de la Región de Murcia, siendo este el día 10 de junio. Los festivos del municipio serán el lunes 21 de septiembre de 2015 y el día 22 de enero de 2016. 5.- Se da cuenta de las actividades formativas en las que ha participado la Concejalía de Educación, siendo estas el programa Salud 5-10, la campaña Crece en Seguridad, Educación Vial y Proyecto Europeo Comenius Regio.
01/12/2014	Pleno 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de fecha 02/07/2014. 2.- Sobre Informe Memoria y memoria de actividades del CEM 2013/2014. 3.- Sobre Escolarización 2014/2015. 4.- Sobre Calendario Escolar. 5.- Sobre orden del día del próximo Pleno del CEM. 6.- Asuntos singulares. 7.- Ruegos y preguntas. Acuerdos: 1.- Se aprueba por unanimidad el acta de fecha 02/07/2014. 2.- Se informa sobre el Informe Memoria de la Situación Educativa del Municipio y la Memoria de Actividades del C.E.M., y de su traslado, para elevar, al Pleno del Ayuntamiento y su posterior envío al Consejo Escolar Regional y a la Consejería de Educación. 3.- Se da cuenta de la resolución de 4 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación por la que se dispone de la publicación del convenio para la formalización del acceso al régimen de concierto educativo entre la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el centro docente privan San Pablo CEU, por un periodo de tres años. El estudio de zonificación, incluye por lo tanto, el Centro Concertado San Pablo CEU para la escolarización 2015/2016, realizado por el Servicio de Planificación Educativa de la Consejería de Educación. Dicho centro se adscribirá a la zona educativa 1, integrada por los centros educativos CEI nº 1 Paseo Rosales, CEIP Cervantes y CC Vicente Medina. Según la Consejería de Educación, Agridulce quedará incluida en la zona 1 pero seguirá teniendo transporte preferente para Nª Sª de los Remedios de Torrealta. 4.- El curso escolar se inicia el 8 de septiembre de 2014 y finaliza el 24 de junio de 2015, con dos puentes 20 de marzo y 8 de junio de 2015, y los tres días no lectivos 8, 9 y 10 de abril de 2015. 5.- Se aprueba por unanimidad el orden del día del pleno que se va a celebrar a continuación.

	6.- Asuntos singulares: - Número de alumnos en actividades extraescolares deportivas 1484, y 308 actividades culturales. - Nuevos centros bilingües CEIP La Purísima, CC Sagrada Familia y CC Vicente Medina. - Premios concedidos: CEIP Cervantes, Primer Premio Nacional Mamaterra de huertos escolares 2014. IES Francisco de Goya, 5 premios de investigación. - El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de medio Ambiente, ha conseguido el Segundo premio de reciclaje “Separa y Gana”. - El Programa Salud 5-10 va a recibir el próximo 22 de diciembre un premio en la Gala Regional del Deporte, Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.
22/04/2015	Pleno 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de fecha 01/12/2014 2.- Sobre renovación consejeros CEM. 3.- Sobre Calendario Escolar. 4.- Sobre escolarización 2015/2016. 5.- Sobre orden del día del próximo Pleno del CEM. 6.- Asuntos singulares. 7.- Ruegos y preguntas. Acuerdos: 1.- Se aprueba por unanimidad el acta de fecha 01/12/2014. 2.- Toman posesión los nuevos miembros de FAPA. 3.- Se informa, que dado los tres días no lectivos elegidos y los dos puentes, el curso escolar termina el 24 de junio. 4.- Se da cuenta, que el día 19 de marzo hubo una reunión con todos los directores de los centros docentes públicos y concertados de Molina y se tomó el acuerdo: “En Molina de Segura, siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, en las dependencias de la Concejalía de Educación sita en el edificio El Retén, se reúnen los Directores de los colegios públicos y concertados de Molina de Segura, se acuerda por unanimidad delegar para la escolarización del curso 2015/2016 las funciones de recepción, registro y mecanización de plaza escolar a la Concejalía de Educación como órgano habilitado a tal fin según el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento administrativo 30/1992, así como las funciones que atribuyen a los centros en materia de escolarización”. 5.- Se aprueba por unanimidad el orden del día del Pleno que se va a celebrar a continuación. 6.- Asuntos singulares: - El CEIP Vega del Segura tendrá comedor para el próximo curso escolar. - Se va a poner en marcha la campaña “Como en silencio” para prevenir la contaminación acústica en los centros escolares.

	- CEIP Sagrada Familia ha sido seleccionado para poner en marcha el programa piloto que introduce el ajedrez en horario lectivo como asignatura obligatoria. - Se está estudiando la posibilidad de implantar idioma alemán en los IES de Molina de Segura. - Para el próximo curso escolar se implanta bilingüe en los Olivos, la Consolación y el Sifón. - Se está realizando un concurso para la campaña Crece en seguridad 2014/2015, dirigido a los alumnos de 5º de primaria del municipio.
08/07/2015	1.- Sobre toma de posesión de los nuevos consejeros. 2.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de fecha 20/04/2015. 3.- Sobre Escolarización 2015/2016. 4.- Sobre Calendario Escolar 2015/2016. 5.- Sobre Actividades Formativas. 6.- Sobre orden del día del próximo Pleno del CEM 7.- Ruegos y preguntas. Acuerdos: 1.- Se pone de manifiesto que en el próximo Pleno la presidenta seguirá siendo Dª Remedios López Paredes, pero al siguiente será Dª María Josefa Pilar Hernández Cano como presidenta y Dª Remedios López será la concejal representante en el pleno. Además han de tomar posesión un representante de la Inspección educativa, representantes sindicales, de administración y servicios, y de FAPA. 2.- Se aprueba por unanimidad, el acta de fecha 20/04/2015, una vez realizada la rectificación de la fecha de la reunión de directores, siendo ésta el 9 de marzo y no 19 como se recogió en el acta. 3.- En escolarización 2015/2016 se han recogido, a esta fecha, 784 solicitudes de tres años, de 825 plazas ofertadas. En Escuelas Infantiles se han recogido de 0 años 51 solicitudes, de 1 año 172 solicitudes, y de 2 años 120. En total 343 solicitudes. 4.- El inicio del calendario escolar de las enseñanzas de infantil y primaria será el 7 de septiembre de 2015 y finalizará el 21 de junio de 2016. Puente 10 de junio de 2016, y festivos locales 21 de septiembre de 2015 y 22 de enero de 2016. 5.- Actividades formativas: - Salud 5-10: han participado 90 niños y se realiza junto con el Hospital Virgen de la Arrixaca. Para el próximo curso se quiere ampliar el estudio con alimentación. Agradece al CEIP Sagrado Corazón su colaboración en este proyecto. - En la Campaña Crece en Seguridad han participado 10 centros con alumnos de 5º Primaria, y en Educación Vial han participado 3.548 alumnos de 28 centros educativos, repartidos en 164 grupos. - Proyecto Europeo Regio, con la participación de los centros CEIP Tierno Galván, CEIP El Romeral y CC Sagrada Familia. Los alumnos han grabado 18 historias noveladas, del libro de nuestro escritor Paco López, Mengual, en bilingüe español-

	inglés. Esas historias serán objeto de realizar unos códigos QR y unos trípticos que formarán parte de una nueva ruta turística “Las Paredes Hablan”. 6.- Orden del día del Pleno 8/07/2015. - El CEIP Vega del Segura tendrá comedor para el próximo curso escolar. - Se va a poner en marcha la campaña “Como en silencio” para prevenir la contaminación acústica en los centros escolares. - CEIP Sagrada Familia ha sido seleccionado para poner en marcha el programa piloto que introduce el ajedrez en horario lectivo como asignatura obligatoria. - Se está estudiando la posibilidad de implantar idioma alemán en los IES de Molina de Segura. - Para el próximo curso escolar se implanta bilingüe en los Olivos, la Consolación y el Sifón. - Se está realizando un concurso para la campaña Crece en seguridad 2014/2015, dirigido a los alumnos de 5º primaria del municipio.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
VISITAS GUIADAS CONSERVATORIO DE MÚSICA MAESTRO JAIME LÓPEZ: Una de las actividades realizadas durante el Curso 2014-2015 en el Conservatorio de Música Maestro Jaime López, han sido las visitas al Centro, guiadas por el Profesorado del mismo y dirigidas a todo el alumnado de Primaria del Municipio y del alumnado de los I.E.S. de Molina. OFERTA EDUCATIVA DE CULTURA TEATRO VILLA DE MOLINA XXI CAMPAÑA ESCOLAR: - Para alumnos de 1º a 4º de primaria, se ofreció el 29 de octubre de 2014 la obra PAYASOS EN PELIGRO de la Fundación Mapfre a la que asistieron 833 alumnos/as. - Para alumnos de 1º a 4º de ESO y Bachiller, se ofreció el 14 de noviembre de 2014 la obra EN UN LUGAR DEL QUIJOTE de la Cia. Ron Lalá a la que asistieron 389 alumnos/as. - Para todos los alumnos de primaria, se ofreció los días 27 y 28 de enero de 2015 la obra en inglés, SHOW TIME, SING AND DANCE de Arena Teatro a la que asistieron 1.800 alumnos/as. - Para los alumnos del segundo ciclo de infantil, se ofreció los días 3 y 4 de febrero de 2015 la obra VICENTE, EL PIRATA VALIENTE, de la Cia. La Carreta Teatro a la que asistieron 1.370 alumnos/as. - Para alumnos de 1º a 4º de primaria, se ofreció el 23 y 24 de febrero de 2015 la obra LA GRAN AVENTURA de Marcel Gros a la que asistieron 1.530 alumnos/as. - Para alumnos de 5º y 6º de primaria, se ofreció el 3 de marzo de 2015 la obra en francés LE VIE AVARE de Producciones Omis a la que asistieron 588 alumnos/as. En total durante el curso escolar 2014/2015 asistieron al teatro 6.510 alumnos/as. Los colegios o Institutos que asistieron fueron: Vistarreal, Gregorio Miñano, Sagrado Corazón, Fco. Martínez Bernal, Nª Sª Remedios, Salzillo, CEU San Pablo, Consolación, San Antonio, San Miguel, Cervantes, Sifón, Vicente Medina, Romeral, Fenazar, Fátima, Sagrada Familia, E.I. Inmaculada y I.E.S. Fco. de Goya. CONSEJO ESCOLAR REGIONAL DE MURCIA CON LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE MOLINA DE SEGURA. XIII ENCUESTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.	

Ciclo de Conferencias preparatorias del XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia cuyo tema fue: La participación de las familias en la Educación.

Las conferencias, que fueron impartidas por expertos de reconocido prestigio y fueron seguidas de un coloquio, estuvieron dirigidas a toda la comunidad educativa y se desarrollaron en el Salón de Actos del Colegio Nº1 Paseo Rosales a las 18:30h. en las siguientes fechas:

25 de febrero: "Los resultados de la participación de los padres".

2 de marzo: "Conocer a nuestros hijos y sus necesidades".

3 de marzo: "La educación emocional para la mejora de la relaciones familiares y sociales".

4 de marzo: "La formación de los padres, una necesidad. Pautas para favorecer el desarrollo de los hijos".

OTROS PROGRAMAS REALIZADOS.

Educación Vial: Programas que a lo largo del curso se han desarrollado en el Parque Infantil de Tráfico, y en los que han participado 28 centros escolares con 3548 alumnos/as y entidades sociales del municipio. Concretamente los contenidos han sido: Proyecto Educación Vial en la Escuela y los programas La Educación Vial y Yo Camino y Viajo, destinados a Educación Infantil; Yo Camino y Viajo II, La Bici y Por la Seguridad Vial en el Entorno Escolar, en el que han participado alumnos de Educación Primaria; el programa Conducción Responsable del Ciclomotor, destinado a alumnos de Educación Secundaria; y un programa destinado a discapacitados cuyos alumnos provienen de las entidades Tedis, El Sifón, Concejalía de Bienestar Social, Aula Abierta del Colegio San Miguel y Astrade.

Día del maestro: En el marco de Molina Ciudad Educadora y con motivo de la festividad del DIA DEL MAESTRO, el 27 de noviembre, la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Molina de Segura tal y como se ha hecho en los últimos años, convoco el concurso MOLINA DE SEGURA: "LAS PAREDES HABLAN". El Concurso consistió en la realización de un logotipo que identifique un lugar emblemático de nuestra ciudad. Dirigido a alumnos de 5º y 6º de Primaria de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos del Municipio de Molina de Segura. Han participado 812 alumnos de 10 centros docentes de Molina de Segura.

Encuentro Escritora Maite Carranza: El viernes 13 de marzo se organizaron, dos sesiones con dicha escritora, en el salón de actos de las Balsas, dirigidas a los alumnos de 5º Primaria, participaron CC. Vicente Medina, CC Sagrada Familia, CEIP Sagrado Corazón, CEIP San Antonio, CEIP San Miguel, CEIP El Sifón, CEP Consolación, CEIP Gregorio Miñano y CEIP Romeral, con un total de 250 alumnos participantes.

Programa Salud 5-10: El Programa Salud 5-10 forma parte de un estudio científico promovido por el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, en colaboración con el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Hospital de Molina, la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Murcia y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS).

Dicho programa consiste en la participación voluntaria de 150 niños del municipio, que tuvieron un programa de ejercicio físico gratuito hasta mayo de 2015, diseñado e impartido por monitores de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Murcia, en el CEIP Sagrado Corazón.

Actividades Extraescolares: Los convenios han sido suscritos con 19 centros docentes de Molina de Segura (16 centros públicos y 3 concertados), en los que se desarrollan un total de 140 talleres/actividades lo que supone un incremento de 6 talleres con respecto al curso anterior, participando en actividades deportivas 1096 alumnos/as y en actividades culturales 680

alumnos/as. Veintidós de las actividades se denominan Deporte y Salud, y están incluidas en el Plan Municipal de Promoción del Ejercicio Físico.

Campaña Crece en Seguridad: Consejería de Educación y Universidades, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en colaboración con el Ayuntamiento de Molina de Segura.

El objetivo de la misma, es la promoción de la cultura preventiva entre alumnos y alumnas, esto es, configurar la prevención como un valor y crear un hábito de vida preventivo, a fin de que se encuentre ya enraizado en el momento de la incorporación al mercado laboral, ya sea como trabajador o como empresario.

Destinado a alumnos de 5º de primaria, participaron 9 centros docentes y un total de 442 alumnos. La participación se incrementó en 30 alumnos más que en el pasado curso escolar.

Proyecto Regio: Dentro del marco del programa de Aprendizaje Permanente, la Agencia Nacional de programas Educativos Europeos, concedió en 2013 una subvención de duración bianual, para una Asociación Comenius Regio donde han participado el Ayuntamiento de Molina de Segura, Concejalía de Educación, los centros docentes CEIP Tierno Galván, CEIP El Romeral, y CC Sagrada Familia, y el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia y centros educativos del País de Gales que han sido nuestros socios en el proyecto.

El proyecto denominado **“Tapping into Children`s Potencial in Partnership”** tiene como objeto general trabajar las nuevas tecnologías para la Mejora del Éxito Escolar.

Durante estos dos años, tanto nuestros participantes como los del país de Gales, han intercambiado en las visitas realizadas diversas experiencias educativas aplicadas a las nuevas tecnologías.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MORATALLA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
26/06/2014	Calendario Escolar

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MURCIA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
13/10/2014	Comisión Permanente 1.- Aprobación Actas de las sesiones 11 de junio de 2014 y 15 de julio de 2014. 2.- Ejecución subvenciones AMPAS y Federaciones 2013/2014. 3.- Bases de la convocatoria de subvenciones a AMPAS y Federaciones, 2014/2015. 4.- Oferta educativa “La ciudad también enseña”, curso escolar 2014/2015. 5.- Información relativa a la ejecución de proyectos ejercicio económico 2014. 6.- Ruegos y preguntas.

10/12/2014	Comisión Permanente 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Propuesta de resolución convocatoria de Ayudas y Subvenciones a Federaciones y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as. 3.- Actividades de ocio y tiempo libre para escolares durante la Navidad 2014. 4.- Memoria del Consejo Escolar Municipal curso 2013/2014. 5.- Estado de ejecución proyectos de reparación y acondicionamiento de colegios, octubre-diciembre 2014. 6.- Escrito presentado por el representante de los Directores de centros de Secundaria y Bachillerato e la Región de Murcia en relación al calendario escolar. 7.- Propuesta orden del día para el Pleno del Consejo Escolar Municipal. 8.- Ruegos y preguntas.
16/12/2014	Pleno 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Proyectos de obras de reparación a ejecutar en colegios de Infantil, Primaria y Educación Especial, verano 2014. 3.- Propuesta oferta educativa curso escolar 2014/2015. 4.- Solicitud del Consejo Escolar Regional relativo al gasto educativo del Municipio de Murcia 2011 y 2012. 5.- Información del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Escolarización reunida el 10 de enero de 2014. 6.- Convocatoria del Pleno del Consejo Escolar Municipal. 7.- Ruegos y preguntas.
17/02/2015	Comisión Permanente. 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de 10 de diciembre de 2014. 2.- Informe relativo a la propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de suspender la división de áreas de influencia de Puente Tocinos para pasar a zonificación única. 3.- Propuesta de Actividades de ocio y tiempo libre "CAMPAMENTOS NAÚTICOS Y DE MULTIAVENTURAS VERANO 2015". 4.- Actividades Consejo Escolar Regional. 5.- Ruegos y preguntas.
11/05/2015	Pleno 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Propuesta de calendario escolar curso 2015/2016. 3.- Proyectos de obras de mantenimiento y reparación en colegios, verano 2015. 4.- Programación de actividades de ocio y tiempo libre verano 2015. 5.- Informe relativo a las actividades programadas "La Ciudad también enseña", curso 2014/2015 y nuevas propuestas para el curso 2015/2016. 6.- Ruegos y preguntas.

05/06/2015	Comisión Permanente 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
05/06/2015	Pleno. 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN JAVIER	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
14/10/2014	Sesión Ordinaria Comisión Permanente del C.E.M. 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Escritos y comunicaciones de interés. 3.- Dar cuenta de la convocatoria para concesión de ayudas para libros y material didáctico, a alumnos empadronados en el término municipal de San Javier y que cursen estudios de 2º ciclo de educación infantil, durante el curso 2014/2015. 4.- Dar cuenta de la convocatoria para concesión de ayudas de movilidad a alumnos empadronados en el término municipal de San Javier y que cursen estudios postobligatorios fuera del municipio, curso 2014/2015. 5.- Elaboración de propuestas, si procede, de conformidad a la convocatoria realizada para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades extraescolares y complementarias, por parte de los centros de enseñanza, FAPA, AMPAS y asociaciones de alumnos, durante el curso 2013/2014. 6.- Ruegos y preguntas.
17/12/2014	Sesión Extraordinaria Comisión Permanente C.E.M. 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Escritos y comunicaciones de interés. 3.- Elaboración de propuesta, si procede, de justificación de las subvenciones otorgadas para la realización de actividades extraescolares y complementarias, a desarrollar por los centros docentes, fapa y ampas, durante el curso 2013/2014. 4.- Ruegos y preguntas.
19/01/2015	Sesión Extraordinaria Comisión Permanente del C.E.M. 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Escritos y comunicaciones de interés. 3.- Elaboración de propuestas de las listas definitivas para la concesión de ayudas al estudio para el curso 2014/2015, de conformidad con la convocatoria dirigida a alumnos que cursen en el municipio estudios de 2º ciclo de educación infantil. 4.- Ruegos y preguntas
30/04/2015	Sesión Extraordinaria del Pleno del C.E.M.

	1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Dar cuenta del escrito del Presidente del Consejo Escolar del Centro Sagrado Corazón-San Javier, indicando el cambio de los alumnos que actualmente en representación del centro, formarán parte del Pleno del Consejo Escolar en sustitución de los anteriores. 3.- Escritos y comunicaciones de interés. 4.- Elaboración, si procede de la propuesta de periodo lectivo para el curso 2015/2016, en el municipio de San Javier. 5.- Aprobar, si procede, el informe-memoria anual de actividades del consejo escolar municipal correspondiente al año 2014, integrado por la memoria del curso 2013/2014 y la oferta educativa para el curso 2014/2015. 6.- Ruegos y preguntas.
20/05/2015	Sesión Extraordinaria Comisión Permanente del C.E.M. Punto único.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
20/05/2015	Sesión Extraordinaria del Pleno del C.E.M. Punto único.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
Octubre 2014 Enero 2015	Campaña “Crece en seguridad” dirigida a los alumnos/as de 5º de primaria del municipio, organizada por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia
25/11/2014	Distintas charlas, representaciones y talleres en todos los CEIP e IES del municipio con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, organizadas por la Concejalía de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de San Javier.
08/03/2015	Colaboración con la Concejalía de Mujer e Igualdad en las actividades del día citado, como un Cuentacuentos para la igualdad de género en la Biblioteca Municipal, dirigido a jóvenes del municipio.
16/03/2015	Charla “Los resultados de la participación de los padres en la educación de sus hijos”. Organizada por el CERM dentro del XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia, La participación de las familias en la Educación, con la colaboración de la Concejalía de Educación. San Javier.
17/03/2015	Charla “Conocer a nuestros hijos y sus necesidades”. Organizada por el CERM dentro del XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia, La participación de las familias en la Educación, con la colaboración de la Concejalía de Educación. San Javier
24/03/2015	Charla “La educación emocional para la mejora de las relaciones familiares y sociales”. Organizada por el CERM dentro del XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia, La participación de las familias en la Educación, con la colaboración de la Concejalía de Educación. San Javier

25/03/2015	Charla “La formación de los padres, una necesidad. Pautas para favorecer el desarrollo de los hijos”. Organizada por el CERM dentro del XIII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia, La participación de las familias en la Educación, con la colaboración de la Concejalía de Educación. San Javier.
17/04/2015	Charla-taller “Aprendemos y nos divertimos jugando en familia”, enmarcada dentro del programa “Escuela de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier.
18/04/2015	Charla-taller “Práctica de Educación Vial en familia”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. Parque de Educación Vial. San Javier.
23/04/2015	Charla “Niños y adolescentes con problemas de comportamiento, autocontrol e impulsividad”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. Santiago de la Ribera.
23/04/2015	Colaboración en las actividades organizadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de San Javier con motivo del Día del Libro.
24/04/2015	“Taller Mindfulness”, dirigido a familias con hijos entre 16-18 años, enmarcado dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier.
30/04/2015	Charla-taller “La alimentación de los más peques es su futuro”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier
07/05/2015	Charla “Poniendo límites y normas en casa”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. El Mirador
08/05/2015	“Taller Mindfulness”, dirigido a familias con hijos entre 3-5 años, enmarcado dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier
15/05/2015	Charla “¿Qué pasa con las redes sociales, whatsApp...?. El control de los padres”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. La Manga del Mar Menor.
21/05/2015	Charla “Educando desde la monoparentalidad”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier.
22/05/2015	“Taller Mindfulness”, dirigido a familias con hijos entre 6-12 años, enmarcado dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier
29/05/2015	Charla-taller “112 y servicio de emergencia”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier

01/06/2015	Charla “¿Qué pasa con las redes sociales, whatsApp...?. El control de los padres”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. Santiago de la Ribera.
05/06/2015	“Taller Mindfulness”, dirigido a familias con hijos entre 12-16 años, enmarcado dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier
05/06/2015	Colaboración en distintos talleres y actividades organizadas por la Concejalía de Medio Ambiente en los CEIP e IES del municipio, con motivo de la celebración del “Día Mundial del Medio Ambiente”.
06/06/2015	Charla-taller “Preparando el verano”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier. La Manga del Mar Menor.
11/06/2015	Charla “Descubre. No bloques tu salud mental”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. San Javier
12/16/2015	Charla-taller “Preparando el verano”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. Santiago de la Ribera.
14/06/2015	“II Jornada de convivencia familiar”, enmarcada dentro del programa “Escuela Municipal de Familia” organizado por la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación. Santiago de la Ribera
03-5/ 07/2015	Colaboración en el curso de verano denominado “Alto rendimiento en baloncesto”, organizado por la Universidad del Mar.
06-10 /07/2015	Colaboración en el curso de verano denominado “Intervención psicológica en rehabilitación funcional de lesiones deportivas”, organizado por la Universidad del Mar.
20-24 /07/2015	Colaboración en el curso de verano denominado “Rescate en playas e identificación de peligros”, organizado por la Universidad del Mar”.
Julio-agosto 2015	Escuela municipal de verano 2015, organizada por la Concejalía de Servicios Sociales en colaboración con la Concejalía de Educación
Septiembre 2015	Colaboración en el curso de verano denominado “Educar, crear y sanar a través de los cuentos” organizado por la Universidad del Mar.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
29/01/2015	1.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta del último Consejo Escolar Municipal. 2.- Actividades realizadas con los centros escolares durante el primer trimestre del curso y presentación de las del segundo. 3.- Ayudas escolares y Banco de Libros. 4.- Ruegos y preguntas.
28/04/2015	1.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta del último Consejo Escolar Municipal. 2.- Actividades realizadas con los centros escolares durante el segundo trimestre del curso y presentación de las del tercero. 3.- Propuesta por parte de los señores y señoras miembros del Consejo Escolar Municipal, de nuevas actividades a realizar para el próximo curso escolar. 4.- Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015	
09/10/2014 22/01/2015 17/04/2015	Se realizan mesas de trabajo trimestrales con los directores y Ampas de todos los centros escolares del municipio, en las que se les informa de los asuntos relevantes relacionados con la comunidad educativa.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SANTOMERA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
04/05/2015	Elaboración del calendario escolar del curso académico 2015/2016.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ULEA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
10/12/2014	- Constitución nuevo Consejo Escolar. - Aprobación actividades extraescolares.
26/01/2015	- Aprobación Cuenta Gestión 2014. - Aprobación Presupuesto 2015. - Evaluación 20 noviembre 2014.

27/04/2015	- Aprobación PGA. - Evaluaciones diagnóstico 3 4.4. - Resultado encuesta satisfacción padres. - Jornada convivencia. - Excursión final de curso.
30/06/2015	- Aportaciones sobre el grado de cumplimiento de la PGA. - Evaluación planes del centro; programa bilingüe, convivencia escolar y plan lector. - Aprobación memoria. - Calendario escolar curso 2015/2016. - Libros de texto 2015/2016. - Resultados pruebas diagnóstico y plan de mejora. - Borrador LOMCE infantil.

**ESTA MEMORIA FUE APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DEL CERM CELEBRADA
EL.28 DE JULIO DE 2016**